

852
24



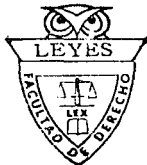
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ANALISIS Y PROBLEMATICA DE LOS TERMINOS
EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y
EJECUTIVO MERCANTIL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
REYNA SANCHEZ REYES



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO TEMÁTICO.

ANÁLISIS Y PROBLEMÁTICA DE LOS TÉRMINOS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y EJECUTIVO MERCANTIL.

INTRODUCCION.....I

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS TÉRMINOS EN GENERAL.

I.- Definición de término en general.....	1
II.- antecedentes Históricos en México.....	3
A) Epoca antigua.....	3
B) Epoca Colonial.....	9
C) Epoca Independiente.....	29
D) Epoca Contemporánea.....	38
III.- Clasificación de los terminos en general..	41
IV.- Definición de términos procesales mercantiles	43

CAPITULO SEGUNDO.- LOS TÉRMINOS EN MATERIA ----- MERCANTIL.

I.- Cómputo de los términos mercantiles.....	53
II.- Efectos que producen su no aprovechamiento --	62
A) Contumacia o rebeldía.....	63
B) Caducidad.....	67
C) Prescripción.....	80

D) Procedimiento en rebeldía.....	90
III.- Efectos de las notificaciones en los juicios mercantiles.....	98
IV.- Supletoriedad de la Ley Procesal Civil, --- respecto a los términos en los juicios mercantiles	114

CAPITULO TERCERO.- TERMINOS PARA ACTOS PROCESALES EN PARTICULAR.

I.- Para contestar la demanda.....	121
A) Ordinario mercantil.....	121
B) Ejecutivo mercantil.....	123
II.- Para ofrecimiento y desahogo de pruebas...126	
A) Ordinario mercantil.....	128
B) Ejecutivo mercantil.....	136
C) Publicación de probanzas.....	138
III.- Para formular alegatos.....	140
A) Ordinario mercantil.....	140
B) Ejecutivo mercantil.....	142
IV.- Para dictar Sentencia.....	143
A) Ordinario mercantil.....	143
B) Ejecutivo mercantil.....	145
V.- Para interponer recursos.....	147
A) Revocación.....	147
B) Apelación.....	150
VI.- Términos para diligencias y actos procesales específicos.....	154

**CAPITULO CUARTO.- LA PROBLEMÁTICA DE LOS TÉRMINOS
EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y EJECUTIVO -----
MERCANTIL.**

I.- Problemática en cuanto a los efectos de las -- notificaciones en los juicios mercantiles respecto al cómputo de los términos.....	158
II.- Problemática en cuanto a la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, respecto al no aprovechamiento de los --- términos mercantiles.....	167
III.- Problemática en cuanto al desahogo de los -- términos mercantiles para actos procesales en ---- particular.....	174
CONCLUSIONES.....	178
BIBLIOGRAFIA.....	184

INTRODUCCION.

La materia procesal mercantil es una de las ---
más complejas e interesantes ramas del derecho, ----
debido a que en toda sociedad el comercio ocupa un -
lugar preponderante, por lo cual llamó nuestra aten-
ción el hecho primario de que sean pocos los libros
que se han escrito en relación a esta materia, en --
segundo lugar la situación de que el Código de ---
Comercio vigente desde 1889 sea insuficiente para -
regular la actual materia procesal mercantil, y ---
como tercer lugar a la vez que más importante el ---
papel que juega dentro de la administración de just^u
cia mercantil el factor tiempo.

Pues la relación procesal es de carácter pura-
mente temporal: una relación de pasado, presente y -
futuro. En donde avanzar significa ir realizando ---
etapas que se van desplazando hacia lo pasado y ---
preparar otras otras que se anuncian en lo porvenir.

De tal forma que expondremos un análisis de los
términos procesales, y la forma como se regulan en -
el Código de Comercio, estudio que se encuentra ---
dividido en cuatro capítulos de la siguiente forma:
el Capítulo Primero se denomina "De los Términos en
general", en donde hablamos de los antecedentes ----
históricos de los términos procesales mercantiles --
desde la época antigua hasta nuestros días, la clasi

ficación de los términos en general y la definición de los términos mercantiles; en el Segundo Capítulo llamado de "Los términos en materia mercantil", --- abarcamos su cómputo, los efectos que producen su no aprovechamiento, los efectos de las notificaciones - mercantiles, y la supletoriedad de la Ley Procesal - Civil con respecto a los términos mercantiles; en el Tercer Capítulo denominado "Terminos para actos procesales en particular", en donde analizamos los términos para contestar la demanda, para ofrecimiento - desahogo y publicación de probanzas, para formular - alegatos, para dictar Sentencia, para interponer --- recursos, así como para diligencias y actos procesales específicos; en el Cuarto Capítulo y último ---- exponemos nuestro criterio en cuanto a la "Proble---^{ma}mática de los términos en el procedimiento ordinario y ejecutivo mercantil".

En el presente trabajo pretendemos dar una --- amplia exposición en relación a los términos procesales mercantiles y su aplicación en el diario acontecer de la práctica procesal mercantil.

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS TERMINOS EN GENERAL.

1.- DEFINICION DE TERMINO EN GENERAL .

En su concepto etimológico la palabra término deriva - del latín, terminus, nombre con el que se conocia en Roma - a la deidad que presidia "...los limites o fronteras, ---- cuando se fijaba una frontera se hacia un sacrificio con--- sistente en la apertura de una profunda zanja, donde se --- ponia el cuerpo de un animal y los objetos que a la deidad se dedicaban. Después se encendia en la zanja un fuego de - rama de pino, y sobre las cenizas de éste se colocaba la -- pieura o emblema de término." ¹

En su acepción gramatical la palabra término también - deriva del latín "terminus" y se usa indistintamente para - señalar el fin de algo en cuanto a tiempo espacio o activi- dad, por ejemplo; "M. último punto hasta donde llega o se - extiende una cosa// último momento de la duración o existen- cia de una cosa// fig. límite o extremo de una cosa inmate- rial// señal permanente que fija los linderos de campos y - hereuades// tiempo determinado// hora, día o punto preciso de hacer algo." ²

Jurídicamente hablando, la palabra término puede enfo- carse desde dos puntos de vista; el primero como una de las modalidades de las obligaciones civiles siendo el término - el acontecimiento futuro de realización cierta del cual de- pende la exigibilidad o resolución de una obligación.

¹ Diccionario Enciclopédico Espasa, Tomo XXII, 8 ed, Espasa Calpe, Madrid, 1970, pág., 827.

² Ob. Cit., pág., 826.

Aunque las obligaciones en materia mercantil, al ----- decir, del autor español Fibbo Duran, "se regulan esencialmente, por el derecho general de las obligaciones, éste --- sufre determinadas variaciones nacidas de las peculiaridades del tráfico negocio mercantil. Por un lado hay en las obligaciones mercantiles menos formalidades y mayor rigor, y rapidez en su ejecución que en las obligaciones civiles, también se generalizan por ser obligaciones genéricas y su contenido fungible, frente a las obligaciones civiles que --- también pueden ser específicas y no fungibles." ³

En cuanto al segundo punto de vista, el cual consideramos de mayor importancia debido a que sobre él tendremos puesta nuestra atención a lo largo del presente trabajo, --- que son los términos procesales, y se definen por el maestro Carlos Arellano García como el tiempo o periodo de tiempo "fijado por la ley, y precisado, en su caso, por el Juezador, en el que se pueden ejercer derechos y cumplir obligaciones procesalmente validas." ⁴

El catedrático Ignacio Galindo Garfias llama plazo o término "al momento futuro y de realización cierta en el --- que el acto jurídico debe comenzar a producir efectos (término inicial) o debe cesar de producirlos (término final)".⁵

Para él procesalista Niceto Alcalá Zamora: la palabra término significa "tan sólo el punto de tiempo para el ----

³ Fibbo Duran Luis, Diccionario de Derecho, Bosch, Barcelona España, 1987, pág., 417.

⁴ Arellano García Carlos, Teoría General del Proceso, ---- Porrúa, México, 1980, pág., 431.

⁵ Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, 6 ed., Porrúa, --- México, 1983, pág., 278.

comienzo de un determinado acto: celebración de una audiencia, comparecencia de un testigo, práctica de un remate, -- reunión de una junta de acreedores, comienzo de un deslinde etcétera." ⁶

Y él Licenciado Cipriano Gómez Lara determina que: -- "él tiempo que dura el proceso, se mide fundamentalmente -- por medio de plazos y términos, y la doctrina procesal se -- refiere a la celeridad como uno de los principios de una -- buena ley procesal." ⁷

De los anteriores conceptos se desprende que los términos procesales o también llamados plazos: son el conjunto de días que la ley o el Juzgador establecen a lo largo del juicio, con el fin de que las partes que intervienen en el; llámese actora, demandada o autoridades judiciales, hagan -- valer plenamente sus derechos, cumplan con sus obligacio--- nes, o emitan y lleven a cabo sus resoluciones. A la vez -- que éste tiempo procesal cuenta con un momento inicial y -- otro final, del cual se derivan otras consecuencias jurí--- dicas, que serán estudiadas en un apartado especial.

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

A).- EPOCA ANTIGUA.

Por lo que respecta es éste punto de la historia deno-- minado época antigua, analizaremos unicamente el derecho -- azteca, debido a que con el sometimiento de ésta cultura --

⁶ Alcalá/zamora y Castillo Niceto, Derecho Procesal Mexicano, T. I, Ed. Porrúa, México, 1977, pág., 207.

⁷ Gómez Lara Cipriano, Teoría General del Proceso, 6 ed., - UNAM, México, 1983, pág., 249.

por parte de los españoles, el trece de agosto de 1521, se da inicio a un cambio total en la organización política, social, económica, cultural, religiosa y jurídica del México antiguo.

Empezaremos por decir, que el derecho prehispánico fue preferentemente consuetudinario, por lo que a la fecha no contamos con Códigos ni estudios de su Doctrina Jurídica, tal como sucede en el caso del Derecho Romano, en realidad nuestros conocimientos con respecto a sus instituciones, nos vienen de sus conquistadores, lo cual es una desventaja, dado la diferente mentalidad y cultura de éstos en relación a los indígenas. De tal manera que el auxilio más inmediato como fuente directa para el estudio de esta cultura, es la crónica, misma que consiste en la narración de sucesos o vicisitudes acaecidos tiempo atrás y más de las veces, vividas por el propio autor, a su vez el género de moda de los siglos XVI y XVII, incrementado por el desarrollo de la penetración europea en América.

De lo anterior se desprende, que salvo excepciones los crónistas no eran juristas, por lo cual al narrar las diferentes instituciones prehispánicas no lo hacen con la mentalidad de un abogado, dejando en consecuencia, estas, dudas de muy difícil aclaración, además de que le dan preferencia a aspectos como el derecho penal y al familiar, a la vez que son extremadamente escuetos en otras ramas jurídicas, afortunadamente hoy día podemos auxiliarnos de las más recientes investigaciones históricas, arqueológicas y bibliográficas, para darle mayor o menor credibilidad a cada una de estas crónicas, tal y como observa él Dr. Guillermo Floris Margadant al citar a Hubert Harring en su

libro intitulado Historia del Derecho Mexicano, quien nos hace la siguiente advertencia: "la historia del indio de las Américas debe escribirse con tiza para que sea fácil corregirla a la luz de los nuevos hallazgos que constantemente se presentan." ⁸

En este orden de ideas veremos, que entre los Aztecas el derecho que hoy llamamos privado, se encargaba de regular cuidadosamente las relaciones familiares, la transmisión de la propiedad, y las transacciones comerciales, las cuales estaban sujetas a los intereses estatales, tanto en lo que se refiere al comercio interno, tanto en lo que podríamos llamar comercio internacional que realizaban los pochtecas o comerciantes, mismos que pertenecían a una de las clases privilegiadas del pueblo azteca.

En un derecho fundado en la costumbre, lo fundamental era el procedimiento expedito e inmediato para su aplicación, para ello había una extensa red de tribunales, con amplios poderes y medios de ejecución.

De tal forma que como señala el maestro Guillermo Floris Margadant en la organización forense de los aztecas. Hubo una jerarquía de tribunales aztecas comunes, desde el teuctli, juez de elección popular, anual, competente para asuntos menores, pasando por un tribunal de tres jueces vitalicios, para asuntos más importantes, nombrado por cihuacoatl, hasta llegar, mediante un sistema de apelación, al tribunal del monarca, que se reunía cada veinticuatro días. Paralelamente a la justicia azteca común

⁸ Margadant S. Guillermo F., Introducción a la historia del Derecho Mexicano, 7 ed., Esfinge, México, 1986, pág., 9.

encontramos la justicia especial para sacerdotes, para asuntos mercantiles, surgidos del tianguis, entre otros. La razón de ser de estos tribunales específicos en materia de comercio, se explica por la situación que, el pueblo Azteca era tan comerciante como guerrero.⁹

Los potchecas o comerciantes a decir del autor ----- Fernando Vazquez Arminio, formaban una organización particular dentro del imperio azteca, gozaban de autonomía y grandes prerrogativas; tenían señoríos propios y constituían un vínculo económico de primer orden para los intereses del imperio mismo, su comercio era tanto local como exterior.

El comercio local se realizaba dentro de la plaza, el tráfico de las mercancías se hacía en sitios o puestos ---- desarmables, cubiertos con mantas para resistir el sol y la lluvia, distribuidos en hileras dejando calle de por medio a los compradores y en los sitios señalados por los jueces de comercio, dentro de la sección que a cada oficio o clase de mercaderías se le asignaba de acuerdo con las costumbres y reglas del mercado, sin que estuviera permitido vender -- unos géneros en puestos destinados a otros.

Además del trueque y la venta como operaciones comunes de mercado los Aztecas se valían del préstamo, del uso o -- comodato, del depósito en garantía o prenda, y de la enajenación a plazos con garantía de prenda o palabra.¹⁰

Los tribunales de comercio formados por doce jueces -- eran competentes, para juzgar de toda infracción a regla---

⁹ Cfr., Margadant S. Guillermo F., Ob. Cit., págs., 24 y 25

¹⁰ Cfr., Vazquez Arminio Fernando, Derecho Mercantil, Fundamentos e Historia, Ed. Porrúa S.A., México, 1977, págs., 96 a 99.

mentos, deudas comerciales, arreglo de transacciones; a --- veces complicadas, dado el sistema de trueque, permutas, --- quiebras; etcétera, tenían sus propias prisiones y plena --- facultad para ejecutar sus sentencias. Sin dilación alguna e imponiendo en caso de infracciones y delitos, severas --- sanciones, pudiendo aplicar hasta la pena de muerte." ¹¹

Sus resoluciones aún imponiendo la muerte, se ejecu--- taban en el acto en realidad es incompleta la información--- que tenemos tocante a este tribunal.

Es conveniente aclarar que a decir de la mayoría de --- los crónistas e historiadores, entre ellos el licenciado --- Toribio Esquivel Obregón, manifiesta que en la lengua --- nahuath justicia se dice thamelahuacuhinaliztli, palabra --- derivada de tlamelahua; que significa pasar de largo, ir --- derecho, en vía recta a alguna parte, en donde también --- tlamaclauliztli; significa enderezar lo torcido.

Esto quiere decir, que la idea expresada la lengua --- nahuath; no indica la obligación del Juez de someterse a --- una ley o mandato, sólo la de buscar la línea recta, es --- decir, usar su propio criterio. Cada caso tenía su ley. --- Claro está que el criterio del Juez estaba influenciado por las costumbres y el ambiente social.

De tal forma que su procedimiento judicial civil debió comenzar con una especie de demanda de carácter oral. No se sabe si las partes eran asistidas por un perito en derecho;

¹¹ Esplendor del México antiguo, Las Instituciones, Ignacio Romero y otros, Centro de Investigaciones Antropológicas de México, D.F., 1959, pág., 748.

lo más probable es que no existiera éste, no podía existir en un procedimiento de mera equidad, en que no tenían que interpretarse textos legales, y en que aún las mismas costumbres no tenían fuerza obligatoria para los jueces.

Los jueces asistían a sus tribunales desde el amanecer hasta la puesta del sol; la forma de tramitar era sumaria, sin que en materia civil pudiera el juicio durar más de cuatro meses actuales o sea ochenta días; término en que se verificaba el consejo real, en el que había de darse cuenta con todo lo pendiente de fallo.¹²

Por otra parte se sabe que las pruebas que existían era la testimonial, la de juramento y la confesional, aunque no se tiene conocimiento de como se desahogaban, ni en que periodo de tiempo, ya que no existían reglas fijas que lo determinaran, sólo puede asegurarse que había una ausencia completa de formalismos. Es decir, que en esos ochenta días que podía durar un juicio, tampoco se sabe como se administraban en cuanto a periodo de tiempo se refiere; y esta imprecisión se debe en gran medida, según nuestro criterio a las siguientes situaciones:

1.- En primer lugar a que los lienzos o pinturas que utilizaban los Aztecas con el fin de imprimir o dar un bosquejo de sus costumbres, fueron quemadas o destruidas por los conquistadores.

2.- En segundo lugar, a que los crónistas e historiadores enfocaban primordialmente su atención, en lo que

¹² Esquivel Obregón Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo I, 2 ed., Porrúa, México, 1984, págs., 186 a 189.

ellos llamaban costumbres bárbaras como por ejemplo: las -- guerras floridas, los sacrificios humanos que se hacían ---- para adorar a una deidad, la cuestión de que en algunos ---- casos de ritualismo se practicara el canibalismo; y la si- -- tuación de las riquezas materiales que habían en las tie- -- rras conquistadas.

3.- Como tercer y último punto, el aspecto de que la -- vida cotidiana del indígena se basaba en sus costumbres y -- disciplinas, pragmáticas, las que constituían una herencia de sus antiguas generaciones; que les habían hecho tener un sentido de la rectitud y el deber muy elevado, de tal mane- -- ra que era poco frecuente que cometieran conductas contra- -- rias a su forma de vida, pero si se daba el caso reconocían plenamente su culpa u obligación, a la vez que se hacían -- responsables de las consecuencias que estos actos ilícitos -- trajeran consigo.

B).- EPOCA COLONIAL.

Durante los casi trescientos años que duro está ---- época, el derecho aplicable en los territorios coloniza- -- dos fue, sobre todo el indiano, el cual se define como: el conjunto de normas e instituciones que España empleo en ---- sus territorios de ultramar (indias occidentales).

Con respecto al derecho indiano, la maestra Beatriz -- Bernal hace la siguiente observación: la Corona española se planteo inicialmente realizar, la ordenación de la vida --- indiana, tanto espiritual como temporal, la legalidad de -- los títulos para detentar la posesión territorial de las -- Indias y los problemas de la libertad, la condición jurí---

dica y el buen tratamiento de los indigenas o naturales. ---
 Es una etapa de ensayo y error en la que se intenta ajustar
 el viejo derecho medieval castellano a las necesidades de --
 la vasta, compleja y desconocida realidad americana. Muy ---
 pronto ésta se presenta distinta de la española y por consi-
 guiente difícil de ser reglada por el derecho de Castilla a
 cuyo reino habían quedado incorporadas las Indias. ¹³

Con el paso del tiempo se van emitiendo cuerpos legis--
 lativos que intentan normar a la población indiana en todos
 sus aspectos, nosotros unicamente nos limitaremos a mencio--
 nar las instituciones jurídicas mercantiles que surgieron --
 a través de este largo periodo, las cuales a nuestro parecer
 son las más importantes, las siguientes:

a) LA CASA DE CONTRATACION DE SEVILLA.

Comenzaremos por decir, que esta institución tiene su -
 origen en las capitulaciones de Santa Fé, las cuales fueron
 firmadas por Cristobal Colón y los Reyes Católicos el 17 de
 abril de 1492 en donde se autorizaba realizar a Colón el ---
 viaje que pretendía realizar con el fin de colonizar nuevas
 tierras, aquellas eran del tenor siguiente:

"CAPITULACIONES DE SANTA FE"

"Primeramente se dice allí, que sus
 Altezas, como señores de los mares -
 Océanos, hacen desde agora de don --
 Chirtobal Colón Almirante de todas -
 aquellas islas y tierras firmes que
 por su mano e industria se descubrie-
 ren o ganarán en los dichos mares, y

¹³ Cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, Derecho Indiano, ---
 Beatriz Bernal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, -
 UNAM, T. III, 2 ed., Porrúa, México, 1985, pág., 169.

para durante su vida y después de --
muerto, a sus herederos y sucesores
de uno en otro perpetuamente.

Otro sí que sus Altezas nacen al -
dicho Christobal su Virrey y Gober--
nador de todas las islas y tierra ---
firme que (como dicho es) el descubri
ere o ganare de los dichos mares, y--
que para el regimen de cada una o ---
cualquiera de ellas, haga elección de
tres personas para cada oficio, y que
sus Altezas tomen y escojan a una.

Item que de todas y cualquiera ---
mercaderías, siquiera sean perlas, --
piedras preciosas, oro, plata, o ----
otras cualesquiera cosas o merca-----
derías, de cualquiera especie, nombre
o maera que sean, que se compresen, -
tocasen, fallasen, ganasen o ouisen -
dentro de los límites del dicho almi--
rantazgo, que desde agora sus Alte---
zas, hazen merced al dicho don Chris-
tobal, y quieren, que haya y lleve --
para sí la décima parte de todo ello,
quitadas las costas que se hicieren -
en ello.

Otro sí, si a causa de las merca--
derías que él trujera de las dichas -
islas y tierras que usí (como dicho -
es) se ganaren o descubrieren, o de -
los que en trueque de aquellas se to-
maren de aca de otros mercaderes, na-
ciera pleito alguno, en el lugar a --
donde el dicho comercio o trato se --
tendrá ó fará, que si por la preemi--
nencia de su oficio de Altamirante, -
le perteneciere conocer tal, pleito,
plega a sus Altezas que, él o sus ---
tenientes, y no otro Juez conozca de
tal pleito, si peteneciera a dicho --
oficio de Altamirante.

Item, que todos los navios se arma
ren para dicho trato y negeciación, -

cada y cuando, y cuantas veces se --
armaren, puede el dicho don Christo-
bal Colón, si quisiere contribuir en
pagar la octava parte de todo lo que
se gastare en el armazón, y que tam-
bién haya y lleve del provecho la --
octava parte de lo que resultare de
tal armada. 14

De lo anterior se desprende, que si en la empresa ---
colonizadora de Cristobal Colón se presentaba algún con---
flicto de carácter mercantil, quien tenía plena facultad ---
para dirimir el conflicto era la persona que ocupase el ---
cargo de Almirante, lo cual hace suponer; que para dar fin
a tal contienda, utilizaba su criterio propio, daba su res-
olución basado en lo que él consideraba "justo", sin nece---
sidad de recurrir a procedimientos largos y tediosos, mucho
menos términos para ejercer tal o cual acción, lo que im---
peraba, como máxima en materia mercantil era la administra-
ción de justicia de manera sumarisima, aplicandola momento
a momento.

Posteriormente y como lo señala el autor Fernando ----
Vazqu ez Arminio, los asuntos de las Indias comenzaban a ---
desarrollarse y complicarse, por tal motivo con el fin de -
que se hiciera cargo de la parte mercantil, surge el 10 de
enero de 1503, la Casa de Contrataci n de Sevilla, como ---
una factor a particular de los Reyes Cat licos, cuyo obje-
tivo principal era la salvaguarda y administraci n de la --
participaci n que a ellos les correspond a, como consecuen-

¹⁴ Esquivel Obreg n Toribio, Apuntes para la Historia del --
Derecho Mexicano, T. II, Polis, M xico, 1938, pags., ---
109 a 111.

cia de la personal aportación patrimonial que hicieron --- para el descubrimiento del nuevo mundo y de la reserva que en su favor pactaron con Colón, respecto a la explotación del comercio indiano. Cabe mencionar que esta institución fue el órgano a través del cual se realizó la casi totalidad del comercio americano durante la colonia.

Así de conformidad con sus Ordenanzas, amén de la --- salvaguarda de los intereses particulares de los Reyes, -- recibio atribuciones para armar las embarcaciones, planear y autorizar las expediciones y flotas que partían para --- América; regular la emigración de españoles que deseaban -- trasladarse a las colonias; investigar y difundir conocimientos marítimos y de navegación; otorgar permisos para -- ejercer el comercio con las Indias; vigilar y reglamentar el tráfico transmarino de todas las mercancías; imponer y recabar los impuestos y derechos que el tráfico originaba; planear y contribuir en las colonias casinos, puentes, posadas y ventas, y demás obras inherentes y accesorias, conocer y resolver de las controversias surgidas entre los comerciantes, y las violaciones a los reglamentos y disposiciones emitidas para el comercio americano. ¹⁵

Sin que se determinará aún cual era el procedimiento a seguir en caso de controversia, lo cual nos indica, que los conflictos se dirimían a través de la experiencia y -- práctica de las autoridades nombradas por los Reyes Católicos, ya que en su Ordenanza marcada con el número IV, --

¹⁵ Cfr., Vazquez Arminio Fernando, Derecho Mercantil, Fundamentos e Historia, Ob. Cit., págs., 113 y 114.

establecía lo siguiente:

"Mandamos que en la Casa de Contratación de Sevilla hayan y residan un Presidente, tres Jueces Oficiales nuestros, que sean tesorero, Contador y Factor, los cuales tengan obligación a vivir y morar dentro de la dicha Casa en los aposentos, que por lo de nuestro Consejo de Indias les fueren señalados; y que así mismo -- haya otros tres Jueces letrados de -- número, y un Fiscal, y los demás --- Ministros y Oficiales que por las -- leyes de estos libros se declara: y juren los dichos Presidente y Jue--- ces en forma de derecho antes de ser recibidos al uso y ejercicio de su -- oficio, que guardaran el Servicio de Dios nuestro Señor y las Ordenanzas, -- leyes y provisiones dadas para el -- buen Gobierno y administración de -- justicia de aquel Tribunal, y su --- derecho a las partes que ante ellos litigaren, y tendrán fidelidad y se-- creto en todo lo que se requiriere; -- usaran bien y fielmente sus oficios y nos avisaran de todo lo que vieren que conviene a nuestro real servi--- cio; y en cuanto a lo demás juramen-- tos, que según la diferencia deben -- de hacer los Ministros, guarde la -- costumbre; y en los acrecentados y -- supernumerarios lo que por nosotros estuviera dispuesto." 16

De lo anterior se desprende que la atención de los -- reyes de España, estaba puesta primordialmente, en la ---- salvaguarda de sus intereses mercantiles, y aún no se hace

16 Ordenanza número IV, que posteriormente paso a ser la -- Ley II del Título Primero del Libro Nono, de la reco--- pilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

referencia a los pasos a seguir para lograr la defensa de derechos, tampoco se hace mención a los términos o periodos de tiempo que se tenían para ejercer tal o cual acción aunque prevalece la orden de que se de solución a dichos conflictos en forma rápida y carente de formalidades.

Cabe mencionar que la Casa de Contratación de Sevilla mantuvo su poder hasta el 18 de junio de 1790, en que se suprimio por el Real decreto de esa misma fecha.

b) UNIVERSIDAD DE CARGADORES DE INDIAS.

De tal forma que como las controversias entre comerciantes iban aumentando, y no se les daba una solución adecuada, el 23 de agosto de 1543, se constituyó un Consulado dependiente de la Casa de Contración de Sevilla, con el nombre de Universidad de Cargadores de Indias.

Aquí es donde se comienza a hablar de autoridades y Tribunal específico llamado Consulado en donde se iban a ventilar y dar solución a las controversias mercantiles, a través de un procedimiento sencillo a seguir. Es decir, se hace mención a tres elementos nuevos: Prior y Cónsules (autoridades adjetivas mercantiles); Consulado (Tribunal de Comercio); y Procedimiento Mercantil, aún carente de formalidades, pero ya con ciertos lineamientos rudimentarios a seguir.

Tal y como se puede apreciar en la Ordenanza primera de dicho Consulado o Universidad de Cargadores de Indias, que a la letra dice:

"Considerando cuanto a nuestro --
real servicio, bien común y univer--
sal de estos reinos y los de las In--
dias importa el conservar el trato y

comercio con ellas, y el gran beneficio y utilidad que se ha experimentado de los mercaderes donde hay Consulados, de regirse y administrarse por Prior y Cónsules, y las diversidades de pleitos y largas dilaciones que se ofrecen en su despacho, en grave daño y detrimento de los comerciantes: Damos licencia y facultad a los cargadores, tratantes en nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, vecinos y residentes en la ciudad de Sevilla, para que se junten en la Casa de Contratación al tiempo señalado por las Leyes de este Título en cada un año y allí puedan elegir y nombrar, elijan y nombren un Prior y un Cónsul que sean de los mismos cargadores, lo más hábiles y suficientes, y de más experiencia que para la administración y ejercicio de los dichos oficios vieren que conviene, y que este Consulado se nombre e intitule Universidad de los Cargadores de Indias." 17

Así mismo se mencionaba en sus Ordenanzas Doceava y treceava que posteriormente pasaron a formar la Ley XXXVII, de la Recopilación de las Leyes de Indias. La forma en que debían interponerse las demandas, como realizar su admisión y las características de las Sentencias, lo cual se puede observar en la siguiente transcripción textual de dicha ley:

¹⁷ Ordenanza primera de la Universidad de Cargadores de Indias, que posteriormente paso a formar la Ley Primera del Título Seis, del Libro Nono de la recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

"Cuando alguna persona sea o no sea de la Universidad de Cargadores viniere a poner pleito ante el Prior y Cónsules entienda el caso, colijan y ponderen la razón que asistiere a cada uno, y atento a la calidad del negocio, busquen personas de --- experiencia amigos o deudos que los concierten; y no viniendo a concierto ni á hacer relación de su negocio, lo hagan por escrito con que no admitan escritos de letrados á los unos ni á los otros, y las partes ordenen sus demandas y respuestas, y para esto se puedan aconsejar con un letrado, para que los pleitos y demandas sean breves; y á la parte presentare escrito de letrado no le sea admitido, y désele un día de término para que traiga otro y así procedan en el negocio, de forma que con toda brevedad posible se abrevien los --- pleitos, y las partes alcancen justicia; y estando concluso, el Prior y Cónsules los vean y determinen; y siendo todos los tres conformes o los dos de ellos, hagan Sentencia y la firmen todos los tres, y se ejecute, habiendo pasado en cosa juzgada; pero si de la Sentencia se --- apelare por las partes que se sintieren agraviadas, en tal caso se guarde y cumpla lo dispuesto y ordenado en este Título." 18

La apelación se hacía ante un Juez Oficial, que era --- nombrado anualmente para tal efecto por la Casa de Contra---

18

Ordenanzas Doceava y Treceava de la Universidad de Cargadores de Indias, que posteriormente pasaron a formar la Ley XXXVII, del Título Seis, del Libro Nono de la recopilación de las Leyes de los reinos de Indias.

tación, quien se auxiliaba de dos cargadores miembros de la misma institución, quienes resolvían lo más pronto posible.

Si dicha resolución confirmaba la Sentencia, no había más apelación o recurso alguno que ejercer, pero si la determinación revocaba la Sentencia de la primera instancia las partes podían apelar de ella, la nueva resolución emitida por el mismo Juez Oficial y otros Cargadores distintos, no admitía apelación ni agravio alguno ante ellos o cualquier otro Tribunal. (Ley XLII y XLIII, del Título Sexto, del Libro Noveno, de la Recopilación de las Leyes de Indias).

Por lo anteriormente señalado nos podemos dar cuenta, que ya se comienza a perfilar los cimientos de una tramitación mercantil a seguir, por lo que se determina como base principal que los pleitos mercantiles se "oigan y determinen breve y sumariamente según estilo de mercaderes, sin dar lugar a dilaciones." ¹⁹

Es decir, que ya se tiene la idea fundamental de la importancia del tiempo en los juicios, pero aún no se determina con exactitud el plazo específicamente determinado para ejercitar válidamente derechos y cumplir con obligaciones, situación que con el paso del tiempo se va subsanando.

c) REAL CONSULADO DE MEXICO.

En lo que respecta al comercio interno de la Nueva España, se rigió por lo que determinaban las Ordenanzas del Consulado de México, las cuales quedaron concluidas el dos -

¹⁹ Ley XXII del Libro Nono de la Recopilación de las Leyes de Indias.

de octubre de 1597 y confirmadas por Felipe III el veinte de octubre de 1604.

El Consulado de México tuvo su origen a través de la real Cédula de Felipe II del quince de junio de 1592, rigiéndose inicialmente por lo dispuesto en las Ordenanzas de Burgos y Sevilla.

La función principal de las Ordenanzas del Consulado de México, era de carácter judicial y algunas de orden administrativo, como la recaudación del impuesto aduanal al cual se conocía como avería. En caso de controversia el procedimiento a seguir era casi idéntico al que se realizaba en la Casa de Contratación de Sevilla, para dirimir las contiendas mercantiles.

Por lo que el procedimiento sigue siendo sencillo y ausente de tecnicismos y formalidades: el inicio de la contienda era en forma oral, se escuchaba primero al actor y después al demandado, posteriormente se les exhortaba para llegaran a un convenio.

Si no llegaban a un arreglo se les admitía la demanda y contestación por escrito, el cual no debía ser realizado por abogados, pero sí podían ser asesorados por ellos. En la Ordenanza XIV se hace mención al "término de un día", pero era un plazo de gracia que se concedía a la parte, ya sea actora o demandada para que presentase otro escrito -- realizado por ellos mismos, en caso de que el presentado con anterioridad lo hubiera realizado un abogado.

Posteriormente se dictaba Sentencia y procedía el recurso de apelación pero no se dice que término se tenía -- para ello, únicamente recomendaba al Juez de Alzadas que -

cualquiera que fuera su determinación la emitiera lo más -- breve posible, y ordenase su ejecución sin dilación alguna. De tal forma que ya no se admitia recurso alguno en contra de la determinación del Juez de Alzadas. A continuación --- transcribiremos las Ordenanzas XIV Y XV, en lo que tratan -- sobre la materia de nuestro estudio:

ORDENANZA XIV.

"Otro si, por cuanto una de las - cosas porque su Magestad concedió -- esté Consulado fué, que no hubiese - pleytos, é largas, é los pleytos se sentenciassen por personas que enten diessen de aquellos negocios, y procurassen de concertar las partes, -- antes de comenzar los pleytos, ó -- después... Y se le de término de un día para que traiga otro; y assí --- procedan en el negocio, para que con la brevedad que fuere posible, los - pleytos se abrevien, é las partes -- alcancen justicia.

ORDENANZA XV.

Otro si, por cuanto conviene para más brevedad de los pleytos, que no aya dilación, y con malicia las partes los dilaten. Ordenamos que si se apelare, é l Juez de Alzadas, de algu na Sentencia, que lo confirmen o --- revoquen en todo, o parte, se execute sin que admita suplicación..." 20

²⁰ Cfr., Ordenanzas XIV y XV, del Consulado de México, Impresas en la Imprenta de Mariano Otiveros, Calle del Espiritu Santo, España, 1816, archivo General de la Nación, - Caja 271, Expediente 22, 64 fs.

d) CONSULADOS DE VERACRUZ Y GUADALAJARA.

Debido al desarrollo e incremento comercial de España con sus colonias, así como a los inconvenientes que se derivan del hecho de que el Tribunal en materia de comercio se encontrara ubicado en la Ciudad de México, el siete de ---- enero y seis de junio de 1795, se erigieron los Consulados de las Ciudades de Veracruz y Guadalajara respectivamente.

Las Cédulas en que se basan estos Consulados, son ---- idénticas y cuentan con 53 artículos, que serían aplicables hasta el momento en que se erigieran las Ordenanzas respectivas para cada Consulado; de acuerdo con su texto los ---- artículos primero y segundo determinaban lo siguiente; respecto a la organización de estos:

ARTICULO 1º.

"Este Consulado se compondrá de un Prior, dos Cónsules, nueve Concilia-- rios y un Síndico todos con sus res-- pectivos Tenientes, un Secretario, -- un Contador, y un Tesorero. Su instit-- tuto será la más breve y fácil admi-- nistración de justicia en los pleytos mercantiles, y en la protección y --- fomento del comercio en todos sus --- ramos."

ARTICULO 2º.

"La administración de justicia --- estará a cargo del Tribunal que sólo se compondrá del Prior y Cónsules y --- conocerán privativamente de todos los pleytos y diferencias que ocurran --- entre comerciantes o mercaderes..."

Así mismo en su artículo quinto, se señalaba que el -- procedimiento a seguir era preferentemente oral, en donde - se exhortaba a las partes para que llegaran a un acuerdo, -

ya fuera por un convenio voluntario o a través de un arbitraje. En caso de no haber arreglo la Sentencia la determinaban los Jueces, quienes deliberaban en privado, dos votos conformes o en un mismo sentido hacían Sentencia.

En caso de que el asunto fuera complicado y requiriera de prueba, se admitía la demanda y contestación por escrito, señalando un término para la resolución de este, que sería de ocho días mínimo:

ARTICULO 6°.

"Si el negocio fuere de difícil prueba, y alguna de las partes pidie re audiencia por escrito, se le admitirá en memorial firmado, con los documentos que presente, sin intervención de letrado; y con sola la respuesta en los mismos términos de la otra parte, se procederá á la determinación dentro de ocho días, o antes si fuere posible.

De tal manera, si existía inconformidad por la Sentencia emitida y el pleito excedía de mil pesos, se podía interponer el recurso de apelación tal y como lo establecían los artículos noveno y decimoprimeros.

ARTICULO 11°.

"Los pleytos apelados se sustanciarán y determinaran con un sólo traslado, sin alegatos ni informes de abogados, en el término preciso de quince días, haciendo sentencia dos votos conformes.

En caso de que la Sentencia emitida en primera instancia fuera confirmada, se ejecutaba sin la oportunidad de interponer recurso alguno. Por si se revocaba toda o en parte, se podía suplicar de ella, al respecto determinaba el --

artículo 12^o lo siguiente:

ARTICULO 12^o.

"Si la Sentencia dada en primera instancia se confirmare, se ejecutará sin recurso; pero si se revocare en todo o en parte, podrá suplicarse de ella; y en el término preciso de nueve días reeverán y sentenciarán - el pleyto el Intendente y otros dos Cólegas y con lo que determinen --- quedará executoriada." 21

Es conveniente señalar que en los artículos de estas - Cédulas además de hacerse referencia al aspecto de que los juicios deberían de ser breves y rápidos, ya se habla de un determinado número de días para ejercer algunas acciones -- procesales; tales como el hecho de emitir la Sentencia definitiva en un término de ocho días, de los casos que fueren presentados por escrito y de difícil prueba: los quince --- días en que el Tribunal de Alzada debía emitir su resolu--- ción con respecto a la apelación correspondiente y por ---- último los nueve días en que podía interponerse el recurso de suplica para el caso de que la apelación fuera aceptada total o parcialmente.

e) REGLAMENTO DEL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO DE ---- MEXICO DE 11 DE AGOSTO DE 1806.

Este reglamento se componía de 138 artículos, dividi-- dos en cuatro secciones, en las cuales se reglamentan las siguientes materias: De la Jurisdicción del dicho Real Tri-

²¹

Cfr. Vázquez Arminio Fernando, Derecho Mercantil Funda-- mentos e historia, Ob. C. t., págs., 250 a 255.

bunal: del modo de proceder cuando el actor intentare la --
vía ejecutiva; del Tribunal de Alzadas y la forma de proce-
der ante él.

El tribunal se componía de un Cónsul y dos Priores, --
conocía de los asuntos mercantiles, tanto en la vía ordina-
ria como en la ejecutiva, mencionaremos de manera general,
cómo se aplicaban los términos en la vía ordinaria.

La Ordenanza número 27 del reglamen-
to determinaba:

"El Consulado procederá en todos
los negocios de cualquiera clase que
sean sin excepción alguna breve y --
sumariamente á estilo llano atendi-
endo sólo a la verdad sin sugestión a
las formalidades, apices, solemnida-
des, ú orden de derecho que no con-
duzca directa y necesariamente á ---
descubrirla."

En esta vía se permitía que la demanda fuera de manera
oral o presentada por escrito, para que inmediatamente sin
que se expresara término preciso de días u horas, se hicie-
ra comparecer al demandado, a quién en forma verbal se le -
preguntaba con respecto a los hechos de la demanda. Situa-
ción que se consideraba como una diligencia preparatoria, -
por lo que no debían ser omitidos ninguno de sus pasos, ---
aunque las partes llegaran a un convenio, ya que era de ---
suma importancia la constancia de la confesión hecha por --
las partes tanto actora como demandada. (Ordenanzas 29, 30
y 31).

En caso de que el negocio fuera sometido a prueba se -
daba un término probatorio, el cual era breve y común para
las partes, sin que se precisará el número de días u horas

que se daban como plazo probatorio, pero sí señalaba que -- ese plazo dado no admitía prorróga alguna a menos de que -- existiera justa causa para ello, tampoco se mencionaba cuales son las causas que se podrían considerar justas, situación que quedaba a criterio del juzgador. También se señalaba que en caso de ser necesaria la presencia del o los -- testigos se procurara que acudieran ante el Juez el mismo día de la audiencia en que se presentarian tanto el actor -- como el demandado, y de no ser esto posible al día inmediato en que laboraran los Tribunales. (Ordenanza 37).

ORDENANZA 37.

"resultado de la diligencia antecedente que algunos testigos presenciaron los hechos sobre que medio la disputa, se les preguntará á las partes los nombres y apellidos de los testigos y a su vecindad, y si no tienen otros fuera de aquellos que nombraren, y extendida su respuesta, se señalará un término de prueba --- corto, pero competente y común, que no podrá prorrogarse, si no calificandose haber para ello justa causa; se les citará inmediatamente á los testigos si pudiere ser para que --- ocurran ante los Jueces el propio día, ó el inmediato de audiencia, --- procurandose moderar credido número de ellos permitido en otros juzdos."

Posteriormente a esto si el Tribunal consideraba que -- ya se había averiguado lo suficiente, emitia una Sentencia Definitiva, a menos que el asunto fuera de muy difícil comprensión o mediaren muchos interesés , se permitia primero al actor y después al demandado, por un término de seis ---

días a cada uno; para que el actor presentará un breve ----
 memorial por escrito y el demandado lo contestara, el nego-
 cio quedaba listo para que se emitiera la resolución defini-
 tiva. (Ordenanzas 43 y 44).

ORDENANZA 43.

"Calificado el Tribunal que esta
 ya bastante averiguada la ver-
 dad de los hechos, podrá proceder --
 otra Sentencia definitiva, sin entre-
 garles los autos á las partes, aun--
 que los pidan y sin admitirles escri-
 to así por no ser necesario en las -
 causas sumarias, como por quedarles
 arbitrio para pedir audiencia verbal
 y en ella hacerles á los Jueces las
 reflexiones que les parezcan condu--
 centes y sobre todo por impedir la -
 intervención de letrados, prohibida
 en el artículo 16 de las Reales ----
 Cédulas de erección de los Cónsula--
 dos de Veracruz y Guadalajara y en -
 el 6º Capitulo de Ordenanzas de ----
 Bilbao.

ORDENANZA 44.

"Lo dispuesto en el artículo antece-
 dente deberá observarse por regla --
 general pero pudiendo ocurrir algu--
 nos casos en que convenga oir á las
 partes por escrito si lo pidiera,---
 como si mediaren muchos intereses, ó
 si fueren los pleytos de muy difícil
 comprensión, podrá el Tribunal en
 este estado ó al principio del pley-
 to, si no se logrará la aveniencia -
 entregar los autos, primero al actor
 para que forme un breve memorial, de
 que se dará traslado al reo por tér-
 mino de seis días a cada uno, con lo
 que quedará el negocio concluso para
 definitiva."

Sí la cuantía del asunto no excedía de mil pesos "fuertes", la Sentencia era inapelable misma que podía ejecutarse inmediatamente después de ser notificada. Pero si el pleito excedía de esa cantidad la Sentencia era apelable en un término de cinco días a partir de la notificación. (Ordenanzas 56 y 57). El Tribunal de Alzada estaba compuesto por un Oidor nombrado por el Virrey, y dos mercaderes elegidos por el Oidor.

ORDENANZA 56.

"Las Sentencias que se dieren hasta en cuantía de mil pesos fuertes, y de ahí para abajo, serán inapelables en ambos efectos, y podrán ejecutarse inmediatamente después de ser notificadas."

ORDENANZA 57.

"Del mismo modo serán executivas aquellas en que el interés exceda de dicha cantidad, si no se hubieren apelado dentro de los cinco días, contando en ellos el día de la notificación." 22

En lo que respecta a la época Colonial se deduce que en materia mercantil, a pesar de ser una de las ramas del derecho de mayor importancia, debido al gran intercambio comercial que realizó España en sus provincias de América Latina, entre ellas México, no existe una reglamentación jurídica eficaz. Ya que como se menciona con antelación es un periodo de "ensayo y error", más aún en ese lapso de trescientos años en la organización e instituciones jurídi-

²² Cfr., Vazquez Arminio Fernando, Derecho Mercantil, Fundamentos e Historia, Ob. Cit., págs., 125 de la 313 a 335.

cas que se emitieron o erigieron, era poco factible que la gente de nuestro pueblo participara en dichas actividades comerciales, ya que su situación histórica se lo impedía. De tal manera que los negocios y las controversias que de ellos se derivaban eran entre comerciantes españoles y la Corona.

Así mismo nos hemos dado cuenta a lo largo de este pasaje histórico que los Tribunales encargados de administrar la justicia en materia mercantil, en un principio carecían de toda formalidad, ya que se fueron forjando a través de la práctica y su encomienda principal, era que las controversias fueran resueltas lo más pronto posible, tomando como base la experiencia de las autoridades de comercio.

Por lo cual, no es posible que se hable de los términos judiciales en las primeras Ordenanzas, propiamente como lo entendemos en la actualidad, situación que con el tiempo se va subsanando, hasta llegar al último del cual hicimos mención, el reglamento del Real Tribunal del Consulado de México de 1806, en sus Ordenanzas: 29, 30, 31, 37, 43, 44, 56 y 57, ya se empieza a ver la estructuración de un procedimiento judicial y dentro de sus pasos a seguir se comienza a utilizar la acepción de término, para referirse al periodo de tiempo que las partes y las autoridades tenían para ejercer sus derechos o hacer valer sus resoluciones, sin olvidar que como objetivo principal en la tramitación y resolución de las contiendas judiciales, prevalece la máxima, de que los juicios no fuesen tardados ni tediosos. Con lo cual podemos inferir que el factor tiempo en el ámbito -

procesal mercantil, ha preocupado desde siempre a los ---- legisladores, a la vez que juega un papel sumamente impor-- tante dentro del procedimiento mercantil, ya que de su ---- exacto aprovechamiento depende la pérdida o adquisición de derechos y obligaciones.

C).- EPOCA INDEPENDIENTE.

a) DECRETO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1824.

Después de la Independencia de México acaecida en 1810, - el país era un caos económico, político, social y sobre --- todo jurídico, por lo cual en materia mercantil siguieron - vigentes las disposiciones jurídicas emanadas de España, -- tales como las Ordenanzas y las disposiciones particulares dadas para los distintos Consulados hasta que el Soberano - Congreso General Constituyente (quien se había reservado -- el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión), - por decreto de 16 de octubre de 1824, ordenó la supresión - de dichos Consulados y estableció en su artículo 6^o que los pleitos que se suscitaban sobre negocios mercantiles, se --- terminarían por los Alcaldes o Jueces de Letras en sus res- pectivos casos y arreglándose a las leyes vigentes en la -- materia, quienes se asociarían con dos colegas comercian--- tes. A pesar de tal decreto de supresión algunos Tribunales mercantiles continuaron en vigor, como el de Veracruz.

b) CODIGO DE COMERCIO DE 1854.

El primer Código de Comercio de México fue promulgado el 16 de mayo de 1853, por el entonces Presidente Antonio - López de Santa Anna. La paternidad de este Código se atri--

buye a Teodosio Lares, Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública del Régimen, y tuvo como -- modelos principales: El Código de Comercio Español de 1829 o Código Sainz Andino, las Ordenanzas de Bilbao y el Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales -- Mercantiles de 15 de noviembre de 1841. Su contenido lo --- componen 1091 artículos distribuidos en cinco libros, denominados resrectivamente; De los Comerciantes y Agentes de -- Fomento: Del Comercio Terrestre: Del Comercio Marítimo: De las Quiebras y de la Administración de Justicia en los Ne-- gocios de Comercio.

Las disposiciones que se expidieron por el Legislador con respecto a los Tribunales Mercantiles, son con relación a que se establecieran en la Capital de la República, en -- los Puertos habilitados para el comercio extranjero, y en -- las plazas interiores que tuvieran bastante afluencia de -- comercio. Los Tribunales se componían de un Presidente que debía ser abogado titulado y dos Colegas comerciantes, --- quienes eran designados por el Gobierno de la Nación. (--- artículos 925 al 928).

Cada Tribunal era competente para conocer sobre las -- controversias que se presentaren sobre los negocios mercantiles que excedieran de cien pesos. (Artículo 942).

El Código en su Libro Quinto Título II, reglamentaba -- todo lo referente al procedimiento ordinario y ejecutivo -- mercantil para lo cual a manera de ejemplo hablaremos del -- primero mismo que se encuentra contemplado en los artículos

²³ Cfr., Vazquez Arminio Fernando, Ob. Cit., págs., 105 y - 135.

955, 956, 958, 960, 974, 977, 978, 979, 1064 y 1068, del --
Código en mención.

El procedimiento ordinario mercantil, iniciaba con ---
la presentación por escrito de la demanda, acompañada de --
una copia simple, siempre y cuando el negocio excediera de
cien pesos. Y se le daba traslado al demandado por el tér--
mino de cinco días (artículo 955). Si existía alguna excep--
ción dilatoria que ejercer debía oponerse en el preciso ---
término de veinticuatro horas.

Una vez contestada la demanda se citaba a las partes -
a una audiencia conciliatoria, no se expresa en que término
debía ocurrir dicha audiencia (artículo 956).

En caso de no lograrse su aveniencia, se mandaba a ---
recibir el asunto a prueba por un término no mayor de sesen
ta días (artículo 960). Concluido el término probatorio y -
sin otro trámite alguno, se mandaba a hacer la publicación
de probanzas (artículo 974).

Después de la publicación de probanzas, se entregaban
los autos primero al actor y después al demandado, por un -
término de cinco días a cada uno, con el fin de que formu--
larán sus respectivos alegatos de buena prueba, (artículo -
977).

Concluidos estos plazos se citaba a las partes para --
oír Sentencia, dentro de los quince días siguientes a la --
citación, (artículos 978 y 979).

Los recursos que se podían hacer valer eran el de: --
apelación dentro de los cinco días contados desde la noti--
ficación de la Sentencia definitiva, o dentro de las veinti
cuatro horas para el caso de autos interlocutorios (-----
artículo 1065).

El recurso de suplica, sin que se expresara en que -- periodo de tiempo debía ejercitarse. Ambos eran de natura-- leza ordinaria y conocia de ellos el Tribunal Superior del Fuero Común del lugar de residencia del Tribunal de Comer-- cio (artículos 1058 y 1064).

También se podía interponer el recurso de nulidad del que conocían los Tribunales Federales, el cual debía interponerse en el acto mismo de notificada la Sentencia, (--- artículo 1068). ²⁴

Este Código ya hace referencias concretas a los térmi-- nos que se tenían para contestar la demanda, oponer excep-- ciones dilatorias, ofrecer pruebas, formular alegatos, dic-- tar Sentencia e interponer recursos, es decir, que el pro-- cedimiento mercantil mexicano, adquiere poco a poco las --- formalidades y pasos a seguir que se requieren en toda con-- tienda, que se ventile conforme a derecho, para que las --- partes que en el intervinieran hicieran valer esos mecanis-- mos de defensa, en beneficio de sus derechos y obligaciones mercantiles. De los cuales al hablar del factor tiempo se -- delimita claramente con cuantos días u horas, se cuentan -- para ejercer determinadas acciones procesales.

También es conveniente señalar que este Código fue el primero que tuvo aplicación en todo el País. Así mismo su -- existencia jurídica duro unicamente dos años, y a pesar de algunos intentos legislativos como la Ley Juárez sobre ad-- ministración de justicia del 23 de noviembre de 1855, el -- panorama legislativo mercantil se vuelve a enfocar hasta el

²⁴

Cfr., Código de Comercio de México de 1854, Imprenta de Jose Mariano Lara, Calle de la Palma, Número 4.

año de 1884 en que se promulga el segundo Código de Comercio de México.

c) CODIGO DE COMERCIO DE 1884.

El Gobierno de la República ordenó el 30 de agosto de 1867, que se integrará una Comisión que se encargaría de formular las bases de la legislación mercantil. Comisión que estuvo compuesta por los Licenciados Inda, José María Barrios, Alfredo Chavero, Roman Rodríguez, y los señores Pedro Martín y Angel Ascurain.

En 1880 se terminó de realizar el proyecto de Código y en septiembre de 1881, fue revisado por la Comisión de Estudio que prevenia la Constitución, misma que estuvo integrada por los Licenciados Joaquín Baranda, Inda, Chavero y Luis Fombo.

De tal forma que este segundo Código de Comercio que regiría para toda la República fue promulgado por el Ejecutivo el 15 de abril de 1884, y aprobado por el Congreso de la Unión el 31 de mayo de ese mismo año.

El Código estaba compuesto de 1619 artículos, que comprendían; un Título Preliminar y seis libros denominados; De las Personas del Comercio; De las Operaciones de Comercio; Del Comercio Marítimo; De la Propiedad Mercantil; De las Quiebras y; De los Juicios Mercantiles.

En su libro Sexto, contenía las normas aplicables al procedimiento convencional y al juicio de quiebras, un aspecto importante en relación con los juicios mercantiles, es que en este Código el Legislador no dio una tramitación especial para las contiendas mercantiles, lo que hizo fue -

determinar en su artículo 1052, que las controversias mercantiles se ventilarian a través de lo que dispusieran las Leyes y Códigos respectivos de Procedimientos Civiles, es decir, a lo que ordenaran cada una de las Leyes adjetivas del orden civil de los Estados. Para lo cual y debido a que el Código era Federal, se realizó el 29 de mayo de 1884 por el Presidente de la República Manuel González, una enmienda al artículo 97 fracción I, de la Constitución, con el fin de atribuir el conocimiento de las causas mercantiles a los jueces ó Tribunales del Orden Común Locales.

Así mismo se determino en el artículo 1052 fracción I, del Código de Comercio, que los juicios mercantiles serían de tramitación verbal, lo cual iba en forma contraria al sistema escrito adoptado por los Códigos Procesales de las Entidades Federativas, a la vez que existe un retroceso jurídico, ya que las disposiciones mercantiles anteriores habían dejado de usar el procedimiento verbal; el cual se utilizaba sólo para la resolución de casos muy sencillos o de menor cuantía, debido a su imprecisión y retardo.

ARTICULO 1052.

"Los juicios mercantiles se seguirán conforme a lo dispuesto en las leyes y códigos respectivos de procedimientos civiles, con las modificaciones siguientes:

- 1.- Todo juicio mercantil será verbal, con excepción de los de quiebra ..."

Nosotros consideramos que si en otros aspectos fue --- muy adelantado debido a su lenguaje claro y preciso, y a que sus normas son más congruentes y complejas: en materia --- procesal tuvo como consecuencia grandes lagunas jurídicas.

d) CODIGO DE COMERCIO DE 1889.

Debido a que el Código de 1884, no tuvo la aceptación deseada, el 4 de junio de 1887, el Ejecutivo obtuvo la ---- autorización del Congreso, para que reformara total o parcialmente dicho Código, y el 21 de julio de ese mismo año, el Presidente de la República nombra una Comisión, para --- tal efecto, que estaba compuesta por tres Vocales y un --- Secretario, cargos que ocuparon los Licenciados Joaquín T., Cassaún, José María Gamboa, José de Jesús Cuevas y Roberto Nuñez, quien actuó como Secretario.

El tercer Código de Comercio fue expedido por el ---- Presidente de la República Porfirio Díaz, el 15 de septiembre de 1889. Para la elaboración de este Código se tomaron como modelos los siguientes Códigos: el Español de 1885, el italiano de 1882, el mexicano de 1884, el francés de 1808, y la Ley Francesa de Sociedades de 1867.

Este precepto legal se componía inicialmente de 1500 - artículos, distribuidos en cinco Libros denominados: Título Preliminar y de los Comerciantes; Del Comercio Terrestre; - Del Comercio Marítimo; De las Quiebras y de los Juicios --- Mercantiles.

En este cuerpo legislativo mercantil, se delimita la - materia mercantil al enumerar en su artículo 75 cuales son los actos que se pueden reputar de comercio. En lo que ----

respecta al procedimiento vuelve al sistema adoptado por -- el Código de 1854, al establecer una tramitación especial - para la solución de los problemas mercantiles, a la vez --- que dispuso en su artículo 1052, que a falta de disposición o convenio entre las partes, sería aplicada la Ley Procesal Civil, respectiva de cada Entidad Federativa.

En cuanto a las vías procedentes para tramitar los -- juicios establece: la Ordinaria, la Ejecutiva y la Especial de Quiebras, mismas que iniciaban o se tramitaban por ---- escrito.

Para hablar de como operaban los términos tomaremos -- como ejemplo la tramitación del Juicio Ordinario, mismo --- que procede para dirimir las controversias que no tienen un trámite especial en el Código: y se inicia con la demanda, de la cual se corre traslado al demandado para que conteste en un plazo de cinco días: las excepciones dilatorias deben oponerse simultáneamente en el término preciso de tres días y se sustancian con el escrito del oponente, la contesta--- ción del actor, y las pruebas si a juicio del Tribunal el caso lo amerita se concede un término suficiente y no ---- mayor de cuarenta días. Concluido el término probatorio se hace la publicación de probanzas, después de lo cual se --- entregan los autos a cada parte, por un término de diez --- días para que formulen sus respectivos alegatos de buena -- prueba. Pasado el término para alegar, se cita a las partes para oír Sentencia, la cual debe pronunciarse dentro de los quince días siguientes a la citación (artículo 1377 a ---- 1390).

Por lo que se refiere a los recursos que se podían ---

ejercer originalmente se establecían:

El recurso de aclaración se Sentencia, que procedía -- sólo en contra de Sentencias que tuvieran carácter de definitivas, en el término de tres días, para que el mismo Tribunal resolviera dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El recurso de revocación (o reposición tratándose de Tribunales de segunda instancia). Procedía en contra de --- resoluciones emitidas por el Tribunal que no fueran apelables, debiéndose formular dentro del preciso término de --- tres días, para que una vez transcurrido esté se concediera un término de prueba de diez días para que con posterioridad se escuchara a las partes en audiencia y se dictara --- resolución.

El recurso de apelación que procedía en los juicios -- cuyo interés no excediera de mil pesos, en contra de Sentencias definitivas e interlocutorias dictadas en la primera -- instancia. Este debía interponerse en el término de cinco -- días para el caso de Sentencias definitivas y tres días --- cuando fueren interlocutorias o autos.

El recurso de casación, procedía sólo en contra de --- Sentencias definitivas dictadas en última o segunda instancia, mismo que debía ser interpuesto en el término de ocho días. El recurso podía interponerse ya en cuanto al fondo -- del asunto, o ya por violaciones a las leyes de procedimientos.²⁶

Como se observa con respecto a los términos al igual -

²⁶ Cfr., Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos de 1889, Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.

que el Código de 1854, ya se especifican los plazos o términos, con que cuentan cada una de las partes que intervienen en el juicio, para ejercitar válidamente sus acciones -- así como el periodo de tiempo en que las autoridades ---- debían emitir sus resoluciones. Aunque lamentablemente no -- se da una definición de lo que son o pueden considerarse -- como términos mercantiles.

U).- EPOCA CONTEMPORANEA.

A la fecha solamente conservan su vigor las disposi-- ciones del Código de Comercio de 1889, relativas a la regla mentación general de los comerciantes (excluyendo a las -- sociedades), y a sus obligaciones: a algunos contratos como el de comisión, depósito, préstamo, compraventa, y transporte terrestre: y a los juicios mercantiles. Ya que las necesidades económicas que se han presentado con posterioridad a esté Código, provocaron que partes de él se modernizarán, de tal manera que en lugar de crear un nuevo Código de --- Comercio con una parte sustantiva y otra adjetiva, sufici-- entes y propias. A partir de la decada de los años treinta, se han dictado varias Leyes mercantiles especiales, que al promulgarse derogan los Capítulos correspondiente del ---- Código de Comercio. Tales Leyes son las siguientes: La Ley Orgánica del Banco de México en 1930: La Ley Monetaria de - 1931: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932: La Ley General de Sociedades mercantiles de 1934: La Ley Sobre el Contrato de Seguro de 1935: La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938: La Ley de Quiebras y Sus-- pensión de Pagos de 1943: La Ley de Navegación y Comercio - Marítimo de 1963.

Otras Leyes mercantiles más se han promulgado para regular instituciones y materias no comprendidas en el Código de 1889; como son, principalmente, las de Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas: la llamada Ley de Monopolios: La de Invenciones y Marcas. Y recientemente Leyes con finalidad de protección de intereses públicos: como son la de -- Inversiones Extranjeras: la de Transferencia de Tecnología -- y la de Protección al Consumidor. ²⁷

De tal manera que si bien el sistema jurídico mercantil, es difícil de delimitar en la antigüedad, toda vez que se carecían de normas que regulasen en forma especial al --- comercio y a los comerciantes. Sistema que tiene su origen -- en la Edad Media, con el fin de regular las transacciones -- económicas de los mercaderes que no encontraban satisfacción o solución a sus problemas en las Instituciones del Derecho Romano. En un principio estas normas sólo se aplican a los -- comerciantes miembros de gremios y corporaciones, que se --- matriculaban en ellos, para resultar amparados por las nuevas reglas, posteriormente, los preceptos se amplian para -- comprender a los clientes que comerciaban con ellos.

Lo que trae como consecuencia el nacimiento de los primeros textos jurídicos mercantiles denominados Estatutos y -- Ordenanzas de Ciudades y Villas: para con ello, se de origen al surgimiento de los Tribunales de Comercio con su respectiva jurisdicción, para dirimir los conflictos entre éstos -- y sus clientes.

²⁷ Cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, Derecho Mercantil, -- Jorge Barrera Graf, Tomo III, Ob. Cit., págs., 178 a 181.

A tal Codificación mercantil, ningún país estuvo ajeno, ya que a través del tiempo se formularon Ordenanzas generales y nacionales, hasta llegar al Código de Comercio Francés de 1808, que comprendió toda la materia comercial y la ordenó de manera sistemática.

La Ley mercantil francesa fue copiada por la mayoría de los países europeos y a través del Código de Comercio Español de 1829, llegó a Latinoamérica.

En México, aún se conserva en vigencia del Código de Comercio de 1889, la parte referente a los juicios mercantiles, en el Libro Quinto. El cual a través de casi cien años de vida, ha sufrido infinidad de reformas con el fin de adaptarlo a los cambios de la economía moderna, y por consiguiente a las ideas y doctrinas jurídicas contemporáneas.

En la actualidad en derecho mercantil mexicano cuenta con una amplia gama de fundamentos que protegen derechos individuales y subjetivos, y tienden cada vez más a comprender derechos patrimoniales del Estado, así como derechos de categorías económicas como: empresarios, personal de empresas, etcétera, es decir, que se ha ido adaptando al cambio y desarrollo comercial de nuestro país.

Por otra parte, el derecho mercantil además de ser de aplicación Federal, ya que la fracción X, del artículo 73 de la Constitución confiere al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia de comercio, su regulación es de carácter sustantivo como adjetivo o procesal, a menos que el Código no disponga lo relativo a la solución de los intereses que están en contienda, debe ser aplicada la Ley Procesal Civil de cada Entidad Federativa,

en forma contraria.

En lo que se refiere a las condiciones de tiempo en -- el ámbito procesal mercantil, estas tienen relevancia en -- cuanto abarcan, tanto a los actos realizados por el órgano jurisdiccional, como por los emitidos por las partes. Lo -- cual garantiza, en interés de la justicia misma y de las -- partes, la marcha sucesiva y cronológica del proceso, ---- situación que ha preocupado desde siempre al legislador y - debido a esa importancia es que se ha buscado, que la ---- administración de justicia, sea de manera pronta y ---- expédita.

Para lo cual las Leyes procesales establecen un tiempo determinado para dar pleno cumplimiento sucesivo a los ---- actos procesales emanados de las partes, desde el momento - en que inicia el juicio, hasta el momento que finaliza.

III.- CLASIFICACION DE LOS TERMINOS EN GENERAL.

La doctrina ha formulado varias clasificaciones de --- términos en el ámbito jurídico, y entre las más conocidas - podemos señalar las siguientes:

A) SUSPENSIVO.- El término es suspensivo cuando la --- realización de los efectos jurídicos o la exigibilidad de - una obligación esta sujeta a la llegada de un acontecimi--- ento. También se le conoce como: el acontecimiento futuro - de realización cierta (necesaria), que difiere o aplaza los efectos de una obligación o de un acto jurídico.

B) EXTINTIVO.- Cuando su cumplimiento extingue los --- efectos de un acto jurídico, mismos que surtieron plena---- mente hasta que se venció el término o plazo fijado.

C) CONVENCIONAL O VOLUNTARIO.- Cuando se ha fijado, --- por un acuerdo de las partes o interesados, a través de --- una disposición contenida en un convenio.

D) LEGAL.- Cuando es determinado por una norma jurí--- dica de observancia general, es decir, que se encuentra --- consagrada directamente en la legislación o cuerpo legal.²⁸

E) JUDICIAL.- Cuando es fijado por la autoridad juris--- diccional para la realización de determinados hechos. En --- otras palabras, es aquel que concretamente ha señalado el --- juzgador dentro del proceso y que aunque tenga base legal --- ya esta determinado con precisión en el desenvolvimiento --- del proceso.²⁹

F) PRORROGABLES.- Son aquellos cuya duración puede ser aumentada por él Juez.

G) IMPROPRIOGABLES.- Aquellos que no pueden ser ----- ampliados.³⁰

H) PROCESALES.- Es el periodo de tiempo en el cual --- deben realizarse los actos procesales tanto del Juez como --- de las partes.

I) DILATORIOS.- Son los que transcurren antes de que --- pueda realizarse la actividad procesal.

J) PERENTORIOS O PRECLUSIVOS.- Son lapsos de tiempo --- dentro de los cuales pueden realizarse las actividades ---

²⁸ Cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, flazo, Alicia --- Elena Perez Duarte y N., Tomo VII, pág., 121

²⁹ Cfr., Arellano García Carlos, Ob. Cit., pág., 473.

³⁰ Cfr., Pallares Eduardo, Derecho Procesal Civil, 13 ed., Porrúa, México, 1989, pág., 202.

procesales bajo la sanción de que se pierda el derecho a --
efectuarlas. ³¹

K) ORDINARIOS.- Son aquéllos que la Ley establece para la generalidad de los casos y son señalados por la Ley o --
él órgano jurisdiccional que se otorgan a las partes en ---
condiciones enteramente normales, cuando legalmente no es -
procedente disponer de un término adicional excepcional.

L) EXTRAORDINARIOS.- Son aquellos que se determinan --
para específicos casos de excepción, y se establecen -----
adicionalmente por haber un fundamento legal que autorizó -
la excepción del término extraordinario. ³²

M) INDIVIDUAL.- Es aquel que rige sólo para una de ---
las partes en el procedimiento.

N) COMUN.- Cuando rige para ambas partes en el -----
proceso.

O) SIMPLES.- Son los que la Ley establece para regula-
rizar y ordenar el procedimiento sin que su inobservancia -
produzca ninguna caducidad. ³³

IV.- DEFINICION DE TERMINOS PROCESALES MERCANTILES.

La palabra término, es considerada como sinónimo de --
plazo por varios autores, así como por el Código de Proce--

³¹ Diccionario de Derecho Privado, Ignacio de Casso y -----
otros, T. II, 2 ed, Labor S.A., Barcelona España, 1961,
pág., 2990.

³² Arellano García Carlos, Ob. Cit., pág., 440.

³³ Pallares Eduardo, Ob. Cit., pág., 763.

dimientos Civiles para el Distrito Federal y por el Código de Comercio al aplicarsele supletoriamente el primer ordenamiento jurídico mencionado, en razón de que, en materia mercantil, no se define lo que es o se debe considerar --- como término, mucho menos la diferencia que existe con el plazo; y usan ambas palabras de manera indistinta.

Nosotros non unimos a la corriente de autores que consideran a ambas acepciones tanto gramatical como jurídicamente hablando, diferentes, ya que gramaticalmente: precisa el fin de algo en cuanto a tiempo, espacio o actividad, y su significación jurídica nos expresa o determina, los años, meses, días, horas y minutos, tanto iniciales como --- finales que han de ejercerse derechos o cumplirse obligaciones procesales.

En cambio, el plazo es el lapso o conjunto de días -- dentro del cual pueden realizarse válidamente determinados actos, ya sean procesales o de cualquier otra índole.

En este orden de ideas a continuación enunciaremos -- diversas definiciones de términos procesales, en donde se puede apreciar claramente, que para algunos autores, --- ambas palabras son sinónimas o netamente diferentes:

El maestro Carlos Arellano García propone varias definiciones entre ellas las siguientes:

En su acepción forense, el término hace alusión al -- lapso comprendido entre un día y hora iniciales; y el día y hora finales. Dentro de ese lapso han de ejercerse los -- derechos y cumplirse las obligaciones procesales. También dice que el término o plazo procesal es el tiempo de que -- dispone una parte, un órgano jurisdiccional o un tercero --

para ejercitar derechos o cumplir obligaciones, con oportunidad, dentro de cualquiera de las etapas en que se divide el proceso. ³⁴

El catedrático Eduardo Pallares, nos continua diciendo que: en su acepción más general y un tanto equivocada, el término se confunde con el plazo, pero dentro del rigor científico, deben distinguirse las dos cosas, por plazo ha de entenderse el día y en algunos casos también la hora, -- en que deben practicarse los actos procesales. El término -- es el tiempo formado por varios días dentro de los cuales -- las partes o él Juez pueden ejercitar sus derechos o facultades procesales o cumplir también sus obligaciones y -- cargas del mismo género. ³⁵

El Diccionario Jurídico Mexicano, en su Tomo VII, en cuanto a los términos hace alusión a que: existe una confusión entre los plazos y los términos de carácter procesal, en virtud de que en sentido estricto los primeros son aquellos lapsos o períodos dentro de los cuales es preciso efectuar los actos de carácter procesal, en tanto que el término es la fecha en que se concluye un determinado plazo. ³⁶

Para el maestro Rafael De Pina, término "es el momento en que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar --

³⁴ Cfr., Arellano García Carlos, Práctica Forense Mercantil 4 ed, Porrúa, México, 1990, pág., 190.

³⁵ Cfr., Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 16 ed, Porrúa, México, 1984, pág., 763.

³⁶ Cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, T. VII, Plazos Procesales, Hector Fix-Zamudio, Ob. Cit., págs., 123 a 125.

de producir sus efectos característicos, denominado también bien plazo." 37

El procesalista Cipriano Gómez Lara dice que: "cuando las Leyes hablan de términos, en la mayoría de los casos, se están refiriendo a plazos, o sea, a lapsos de tiempo -- dentro de los cuales es oportuna y procedente la realización de determinados actos procesales; por el contrario, -- el término en un sentido estricto es el momento preciso -- señalado para la realización de un acto." 38

De lo anterior se desprende que existen diversos criterios para referirnos al factor tiempo dentro del proceso todos ellos muy válidos y respetables, además ya expresamos nuestra opinión con respecto a la diferencia que pensamos existe entre las dos palabras que se utilizan en la jerga jurídico procesal para referirse al tiempo en que deben ejercitarse los actos procesales; sin embargo, para evitar confusiones a lo largo del presente trabajo al hacer alusión al tiempo procesal, usaremos las palabras plazo y término de manera indistinta.

De tal manera que mencionaremos según nuestro criterio, cuáles son los términos que en materia mercantil procesal se contemplan:

A) LOS TERMINOS LEGALES.

Son aquéllos en los cuales los actos procesales para tener plena validez y eficacia, necesitaran efectuarse ---

37 Pina Vara Rafael De y De Pina Rafael, Diccionario de -- Derecho, 12 ed, Porrúa, México, 1984, pág., 458.

38 Gómez Lara Cipriano, Teoría General del Proceso, 6 ed, UNAM, México, 1983, pág., 252.

en el tiempo que determinan expresamente la Ley o Leyes --- relativas al hecho que se piensa realizar. Por ejemplo el artículo 1307 del Código de Comercio dice:

"Durante el término probatorio, o dentro de los tres días que siguen a la notificación del decreto en que se hayan hecho las publicaciones de sus pruebas podran las partes tachar a los testigos por causas que estos no hayan expresado en sus declaraciones."

B) LOS TERMINOS JUDICIALES.

Se presentan cuando la propia Ley faculta al Juzgador a fijar un plazo para la realización de determinado acto --- procesal, o cuando el legislador da al órgano jurisdiccional un plazo para la realización de una actividad procesal específica. Esta de más mencionar que estos últimos términos nunca o raramente son cumplidos dentro del plazo que --- se da para su cumplimiento, dando como consecuencia a está demora, un aumento considerable en la duración de las controversias judiciales en razón, la mayoría de los casos al exceso de trabajo que impera en los Juzgados, por ejemplo --- los artículos 1065 y 1407 del Código de Comercio que a la letra dicen:

ARTICULO 1065.

"El Juez puede habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiera causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse."

ARTICULO 1407.

"Presentados los alegatos y ---- transcurrido el término de ocho ---- días se pronunciara Sentencia."

C) TERMINOS CONVENCIONALES.-

Los convenios se llegan a dar con mayor facilidad --- dentro de los juicios mercantiles y en cuanto a términos - se refiere existe flexibilidad para modificarlos sobre ---- todo los que legal o judicialmente se conceden a las par--- tes tanto actora como demandada; respetando los plazos que la ley concede a los Jueces y Tribunales para pronunciar -- sus resoluciones. Lo que es poco frecuente observar son los procedimientos convencionales.

El artículo 1052 del Código de Comercio, antes de las reformas hechas en enero de 1989, expresaba lo siguiente:

"Los Jueces se sujetarán al proce
dimiento convencional que las partes
hubieren pactado, sá en el concurren
las condiciones siguientes:

V.- Que no se disminuyan los térmi--
nos que las leyes concedan a los ---
jueces y Tribunales para pronunciar
sus resoluciones."

Por lo cual a partir de las reformas mencionadas los - artículos 1052 y 1053 fracción III, hablan y detallan con - mayor precisión ante que autoridades debe de realizarse --- un convenio procedimental para que tenga plena validez ante los Tribunales competentes en materia mercantil. Para lo -- cual se tienen que respetar las formalidades esenciales del procedimiento; las cuales se pueden definir como: el conjunto de requisitos procedimentales que deben cumplir las autoridades jurisdiccionales, con el objeto de darle a cual---- quier persona las oportunidades suficientes y razonables -- para la defensa de sus intereses jurídicos, antes de emitir la resolución que corresponda con arreglo a derecho. Dichas

formalidades esenciales se encuentran contempladas en la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en -- su artículo 14, por lo cual consideramos atinadas dichas -- reformas ya que son los instrumentos que evitan la arbitrariedad en el terreno procedimental. Al respecto señala el -- nuevo artículo 1052 reformado:

"Los tribunales se sujetaran al -- procedimiento convencional que las -- partes hubieren pactado siempre que el mismo se hubiere formalizado en -- escritura pública, póliza ante corre-- dor o ante el Juez que conozca de la demanda en cualquier estado del juicio, y se respeten las formalidades esenciales del procedimiento."

Así mismo el artículo 1053 fracción III reformado, -- continua dando flexibilidad para modificar los términos que se van a seguir a través del litigio, siempre y cuando no -- vayan en detrimento de alguna de las partes que intervienen en todo el procedimiento, ya que se deben respetar las formalidades esenciales del mismo. Es decir, que se sobre entiende que no se deben disminuir los términos que la legislación concede al órgano jurisdiccional para emitir sus --- resoluciones. O al menos así lo apreciamos nosotros.

ARTICULO 1053.

"Para su validez, la escritura -- pública, póliza o convenio judicial a que se refiere el artículo ante-- rior, deberá contener las provisio-- nes sobre el desahogo de la demanda, las pruebas y los alegatos, así ---- como:

III.- Los términos que deberán se--- guirse dentro el juicio, cuando se -- modifiquen los que la ley establece".

D) COMUNES E INDIVIDUALES.--

El primero, es aquel que rige para ambas partes en el litigio, por ejemplo, cuando un tercero interviene en el -- proceso; y el Juez acuerda que se le de vista a las partes para que en el término de tres días manifiesten lo que a -- su derecho convenga. Más aún el artículo 1077 del Código de Comercio contempla ésta clase de terminos y dice:

"Cuando fueren varias las partes y el término común, se contará ---- desde el día siguiente a aquel en -- que todas hayan quedado notifica--- das."

En un capítulo posterior, éste precepto legal será --- plenamente analizado, por el momento únicamente nos limitaremos a transcribirlo a manera de ejemplo.

El término individual, es aquél que sólo rige para una de las partes que intervienen en la controversia por ejemplo: los cinco días que se conceden al demandado, en un --- juicio ejecutivo mercantil, para que produzca su contestación y oponga sus excepciones, o en su defecto realice el -- pago de la cantidad demandada, situación que se contempla -- en el artículo 1396 del Código de Comercio, el cual esta--- blece que:

"Hecho el embargo, acto continuo se notificará al deudor, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del término de cinco días comparezca el deudor ante el juzgado a hacer paga --- llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones -- que tuviera para ello."

El Código de Comercio no indica un artículo para ----

hacer referencia a esta clase de términos, por lo cual se aplica en forma supletoria, lo establecido por el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que nos expresa lo siguiente:

"Los términos que por disposición expresa de la ley o por la naturaleza del caso no son individuales, se tienen por comunes a las partes."

E) IMPRORRÓGABLES Y PRORRÓGABLES.

Improrrogables aquellos que no pueden ser ampliados y el artículo 1078 del Código de Comercio da la impresión de que sólo se contemplan en materia mercantil esta clase de términos ya que expresamente dice:

"Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse dentro del término correspondiente."

Pero el artículo 1384 del mismo ordenamiento hace --- alusión a los términos prorrogables, pero sólo en cuanto al ofrecimiento de pruebas se refiere:

"Estando dentro del término concedido, la parte que pretenda su prórroga pedirá al Juez que se cite a la contraria a su presencia, y el Juez lo hará así, mandando poner --- razón de ello en los autos. En vista de lo que las partes alegaren se concederá o denegará la prórroga. Si al pedirla se acompañare el consentimiento por escrito de la contraria, se otorgará la prórroga por todo el --- plazo que las partes convengan no --- excediendo del legal."

Estos dos artículos serán estudiados con mayor detenimiento en un capítulo posterior del presente trabajo, por el momento los mencionamos a manera de ejemplo.

F) ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-

El Código de Comercio nos define cada uno de estos términos en su artículo 1206, pero sólo para referirse al término probatorio: más bien lo que hizo aquí el legislador fue confundir términos prorrogables e improrrogables, con los ordinarios y extraordinarios. Ya que los términos son todos aquellos que se otorgan a las partes en condiciones normales, es decir, que no abarcan sólo al plazo de prueba, sino que a todos los términos contemplados en la legislación mercantil; al respecto, señala el artículo 1206:

"El término de prueba es ordinario y extraordinario. Es ordinario el que se concede para producir probanzas dentro de la entidad federativa en que el litigio se sigue. Es extraordinario el que se otorga para que se reciban pruebas fuera del mismo."

En forma contraria la ley, expresamente determina en que casos se concede un plazo extraordinario, y el porqué de esta situación excepcional, la que viene siendo el caso concreto a que se refiere el artículo 1207 del Código de Comercio, al conceder a las partes un plazo prudente que no exceda del legal, tomando en consideración la distancia del lugar en que se encuentra o se va a desahogar la probanza, así como la calidad de la misma:

"El término ordinario que procede conforme al artículo 1199, es susceptible de prórroga en los términos del artículo 1384. El término extraordinario no se concederá sino en --

los casos y bajo las condiciones --- dispuestas por leyes, quedando al -- arbitrio del Juez señalar, dentro -- del legal, el término que crea pru-- dente, atendidas la distancia del -- lugar y la calidad de la prueba. Del término extraordinario no cabe pró-- rroga."

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS TERMINOS EN MATERIA MERCANTIL.

I.- COMPUTO DE LOS TERMINOS MERCANTILES.

La palabra cómputo conforme al Diccionario de la Real Academia Española se define como el conteo o cálculo que -- se hace de una cosa, principalmente en años, tiempos y ---- edades.

En materia procesal el maestro Eduardo Pallares nos -- dice que el cómputo de los términos judiciales "es la de--- terminación que hace el Secretario, del día en que comienza el término y en el que concluye." ³⁹

Por otro lado el maestro Carlos Arellano García esta-- blece que la palabra cómputo hace referencia a la manera de contar o calcular los términos, es decir, para precisar el tiempo que comprende un término, es menester señalar cuando inicia, como transcurre y cuando concluye cierto término. - Y concluye diciendo, que el tiempo que integra un término - puede estar fijado por años, por meses, por semanas, por -- días o por horas. ⁴⁰

³⁹ Pallares Eduardo, Ob. Cit., pág., 167.

⁴⁰ Cfr., Arellano García Carlos, Ob. Cit., pág., 443.

así mismo, el maestro Rafael De Pina respecto al término hace alusión a que "la relación procesal es una relación en movimiento, corre a través del tiempo, y éste es un factor que no puede por menos de dejar sentir su influencia en el desarrollo de las actividades judiciales, factor cuya administración constituye uno de los más delicados problemas del proceso.⁴¹

En este orden de ideas el cómputo de los términos es el cálculo o resultado de aquellos en años, meses, semanas, días o minutos, en que se inician, transcurren y finalizan conforme al tiempo procesal que les corresponda: es decir, lapso de tiempo que la ley o el Juez otorga a las partes en el proceso, ya sea de manera individual o común, para que realicen determinada actividad procesal. Y como atinadamente expresa el maestro Eduardo Pallares, éste cálculo y la determinación de tiempo, lo hace el Secretario del Juzgado respectivo en donde se ventila el juicio.

Por lo cual, es de suma importancia que él Secretario o la autoridad encargada de realizar el cómputo, haga una buena interpretación de la Ley en cuanto al conteo de los términos se refiere, ya que de ella depende que se haga valer plenamente el tiempo que las partes tienen para realizar sus actividades procesales.

De tal manera que a continuación desarrollamos lo que dice la ley al respecto, y en un principio encontramos, que el Código de Comercio únicamente cuenta con cinco artículos

⁴¹ Pina Rafael De y Castillo Larrañaga José, Derecho Procesal Civil, Porrúa, México, 1984, pág., 221.

que regulan el cómputo de los términos procesales, lo cual - consideramos es incompleto para hablar de un factor tan ---- importante en el desenvolvimiento de las actividades jurisdiccionales en materia mercantil.

Problemática que viene derivándose desde la promulgación de los primeros ordenamientos mercantiles los cuales, - tuvieron vigencia a partir de la época independiente y hasta nuestros días, ya que antes de esta época la materia mercantil tenía sus propias autoridades y Tribunales, dada la importancia que siempre ha desempeñado el comercio en el desarrollo de cualquier país.

Así pues, en el Código de Comercio de 1854, se establecía una reglamentación especial para las controversias mercantiles, así como Tribunales propios.

Sin embargo el Código de Comercio de 1884, omite dar -- una tramitación especial para los juicios mercantiles, disponiendo el legislador en su artículo 1052, que estos juicios se seguirían, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Códigos respectivos de Procedimientos Civiles de cada Estado o Entidad Federativa, pero como el Código en mención, por Decreto de 15 de diciembre de 1883(en donde se modifica la fracción X del artículo 72 de la Constitución) era de carácter Federal, se tuvo que promover otra enmienda a la fracción I del artículo 97 constitucional, con objeto de atribuir el conocimiento de las causas mercantiles, a los Jueces o Tribunales Locales del Orden Común. Decreto que fue aprobado y expedido el 29 de mayo de 1884 por el entonces Presidente de la República Manuel González.

ante esta situación, el Código de Comercio del 15 de -

septiembre de 1889, vuelve al sistema adoptado por el Código de Comercio de 1854, y regula una tramitación especial para los juicios mercantiles, aunque en forma muy escueta y rudimentaria, a la vez que dispone en su artículo 1051 que actualmente es el 1054, que a falta de disposición o convenio, - de la Ley o las partes, se aplicara la Ley de Procedimientos Civiles Local respectiva.

Por lo cual de lo anterior se desprende lo siguiente:

1.- Que las autoridades competentes para conocer de --- los asuntos mercantiles son los Jueces de lo Civil de cada - Entidad Federativa.

2.- Que el Código de Comercio es de carácter Federal.

3.- Que el Código de Comercio en su parte adjetiva --- regula una tramitación muy vaga e imprecisa, para las con- troversias mercantiles, y sobre todo en cuanto a los térmi- nos se refiere.

4.- En caso de que no exista en el Código de Comercio - una disposición expresa que regule la figura jurídica apli- cable al asunto que se ventila, o a falta de convenio entre las partes que litigan, será aplicable la Ley de Procedi- mientos Civiles de cada Entidad Federativa.

De tal manera que conforme a lo expuesto en este último punto al referirnos y analizar el Cómputo de los términos, - nos auxiliaremos en forma supletoria de lo que nos señala -- el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su Capitulo VI, denominado De los Términos Judiciales, -- comparandolo con lo que nos determine el Código de Comercio en su Capitulo V, denominado de igual forma.

A) CUANDO EMPIEZAN A CORRER LOS TERMINOS.

El Código de Comercio en su artículo 1075 y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 129, dicen textualmente lo mismo, por lo cual únicamente transcribiremos el primero de ellos.

ARTICULO 1075.

"Los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiera hecho el emplazamiento o notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento."

Es decir, que un término procesal mercantil comienza a surtir sus efectos legales a partir del día siguiente de aquél que se practicó, ya sea el emplazamiento de la demanda o la notificación de alguna determinación judicial, a la vez que agrega el artículo 1075 del Código de Comercio "... y se contará en ellos el día del vencimiento."

En este orden de ideas establecemos lo siguiente:

a) Que al emplazar o notificar a una de las partes en el proceso, al día siguiente de ese emplazamiento o notificación, empezará a contar dicho término, incluyendo dentro de él, el día de su vencimiento.

b) Ahora bien a efecto de determinar de que forma deben contarse los términos el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal a la letra dice:

ARTICULO 136.

"Para fijar la duración de los términos, los meses se regularan por el número de días que les correspondan, y los días se entenderan de veinticuatro horas naturales, sin perjuicio de que las actuaciones ---

judiciales se sujeten al horario que establece el artículo 64."

c) Como se determina en el artículo 1075 del Código de Comercio en su parte final, que se contará en los términos - el día del vencimiento, lo interpretamos en el sentido de -- que el día de vencimiento, la parte que tiene que realizar - alguna actuación judicial o promoción, podrá hacerlo hasta - el momento en que finalizan las labores del tribunal respectivo o de la Oficialia de Partes Común

d) Los artículos 1077 y 130 del Código de Comercio y el de Procedimientos Civiles, tienen el mismo contenido, de tal forma que transcribiremos el primero de ellos.

ARTICULO 1077.-

"Cuando fueren varias las partes y el término común, se contará desde el día siguiente a aquél en que todas hayan quedado notificadas."

Aquí el legislador tomo en cuenta la situación de que fueran varias las partes que intervienen en el juicio, que pueden ser varios actores o demandados, a quienes se les --- tiene que notificar o emplazar, el cómputo del término que a la vez debe ser común, es decir, igual para cada una de -- las partes, comenzará a ser efectivo a partir del día hábil siguiente, en que cada una de ellas haya quedado notificada, esto se demuestra con la razón que el Actuario o Notificador pone en su Cédula, ya que en ella expresa cuándo, en dónde y a que hora se notifico a cada una de las partes.

B).- CERTIFICACION DE LOS TERMINOS.

De acuerdo con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los autos la --

autoridad competente debe hacer constar el día en que comienzan a correr los términos y aquél en que deben concluir, --- por lo que tal precepto mencionado se aplica supletoriamente a la materia mercantil. Consideramos un acierto del legislador el hecho de que se deba hacer constar en autos el día en que comienza y finaliza un término, ya que si por error o un mal conteo las partes o el Secretario del Juzgado llegan a equivocarse, la parte afectada podrá hacer valer en contra del auto o decreto que no admite su actuación judicial por estar fuera de tiempo, el recurso de apelación o revocación según sea el caso.

C).- DIAS Y HORAS EN QUE DEBEN TRANSCURRIR LOS TERMINOS JUDICIALES.

Los artículos 1076 y 131, del Código de Comercio y el de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mencionan el mismo contenido:

"En ningún término se contarán --- los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales."

Ambos conceptos se complementan con lo que establecen los artículos 1064 del Código de Comercio y 64 del Código Procesal Civil.

ARTICULO 1064.-

"Las actuaciones judiciales han de practicarse en días y horas hábiles todos los días del año, menos los domingos y aquellos en que no laboren los tribunales competentes en materia mercantil que conozcan el procedimiento. Se entienden horas hábiles las que median desde las siete hasta las diecinueve horas."

ARTICULO 64.--

"Las actuaciones judiciales se -- practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sabados y domingos, y ---- aquellos que las leyes declaren festivos."

Se entienden horas hábiles las -- que median desde las siete hasta las diecinueve horas..."

De lo anterior se desprenden los siguientes comenta---- rios:

a) Que por regla general las actuaciones judiciales se pueden llevar a cabo de lunes a viernes de las siete a las -- diecinueve horas; o dentro del horario normal de labores de los Juzgados de lunes a jueves de nueve a quince horas y el viernes de nueve a catorce horas; o bien fuera de las labo-- res, por medio de Oficialia de Partes Común de las quince a las diecinueve horas, esto se toma en cuenta de acuerdo al -- Calendario Oficial de actividades de los Tribunales.

b) No puede haber actuaciones judiciales cuando no ---- laboren los Tribunales competentes en materia Civil, el Código de Procedimientos Civiles y el de Comercio, establecen -- que son días inhábiles los sabados y domingos; y son días -- festivos de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo los siguientes:

ARTICULO 74.--

"Son días de descanso obligatorio:

- I.- El 1^o de enero.
- II.- El 5 de febrero.
- III.- El 21 de marzo.
- IV.- El 1^o de mayo.
- V.- El 16 de septiembre.
- VI.- El 20 de noviembre.

VII.- El 1^o de diciembre de cada ---
seis años cuando corresponda a la --
transmisión del Poder Ejecutivo Fede--
ral: y

VIII.- El 25 de diciembre."

Así mismo no habrá actuaciones judiciales y por consi--
guiente no correran los términos cuando el personal del Tri--
bunal se encuentre de vacaciones y esto sucede de acuerdo --
al Calendario Oficial de Actividades de los Tribunales, cada
seis meses mismas que son a mediados de junio y en diciem---
bre, por quince días respectivamente.

D).- HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.

Los artículos 1065 del Código de Comercio y el 64 en --
su último párrafo, del Código Procesal Civil, dicen exacta--
mente lo mismo y es a saber lo siguiente:

"El Juez puede habilitar los días
y horas inhábiles para actuar o para
que se practiquen diligencias cuando
hubiere causa urgente que lo exija,
expresando cuál sea ésta y las dili--
gencias que hayan de practicarse."

En este estado de cosas diremos que:

a) Que en los incisos anteriores mencionamos los días y
horas en que los Tribunales no laboran ya sea por ser fin de
semana, por ser día de descanso obligatorio o por ser vaca--
ciones del Tribunal. El legislador tomo en cuenta situacio--
nes "urgentes", las cuales deja a criterio del Juez, quien --
calificara su calidad de urgentes, para que se vuelvan por --
disposición del mismo Juez, días y horas hábiles aquellos --
que sean inhábiles, en la práctica, sobre todo la habilita--
ción de días y horas, procede por lo que se refiere a los --

días sábados y de las seis a las veinticuatro horas, porque difícilmente se llevan a cabo actuaciones judiciales, emplazamientos o notificaciones en periodos vacacionales o en --- días festivos.

II.- EFECTOS QUE PRODUCE SU NO APROVECHAMIENTO.

El procesalista Eduardo J. Couture nos dice que cuando se habla de que el proceso se desenvuelve avanzando desde -- la demanda hasta la Sentencia, utilizamos tan sólo una metáfora, pues la relación es de carácter puramente temporal; -- una relación de pasado, presente y futuro. Avanzar significa ir realizando etapas que se van desplazando hacia lo pasado y preparar otras que se anuncian en lo porvenir. El proceso no es una cosa hecha, un camino que deba recorrerse, sino -- una cosa que debe hacerse a lo largo del tiempo.

Los plazos son, pues, los lapsos dados para realización de los actos procesales.

Durante ellos deben satisfacerse las cargas si no se -- desea soportar las consecuencias enojosas del incumplimiento. El tiempo crea, modifica y extingue también los derechos --- procesales concretos.⁴²

Por lo cual, al hablar de los efectos que produce el no aprovechamiento oportuno de los términos, podemos darnos --- cuenta de que son varias las consecuencias "enojosas", queri endo decir con ello, que causan un perjuicio, para al menos una de las partes que actúan o intervienen en el juicio, y -

⁴² Cfr., Couture Eduardo J., Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 14 ed., Ediciones Depalma, Argentina, 1988, págs., 174 a 176.

son a saber:

A).- CONTUMACIA O REBELDIA.

El Diccionario de la Real Academia Española, toma como sinónimos a las palabras contumacia y rebeldía al definir--- las como: la insubordinación, indisciplina u obstinación; y en su acepción forense como la oposición o no comparecencia del reo ante el Tribunal que lo requiere.

El jurista español Ignacio de Casso nos dice que la --- contumacia o rebeldía según el derecho del Codex, es la falta de comparecencia ante el Juez de cualquiera de las partes debidamente citada o tratase, pues, de una desobediencia --- específica respecto a comparecer en juicio. La cual puede --- darse tanto al principio, como en el transcurso del proceso y lo mismo respecto del demandado que del actor. 43

Para el maestro Carlos Arellano García la rebeldía "es la actitud de un sujeto procesal, actor o demandado, que se abstiene de ejercitar sus derechos o cumplir sus obligaciones dentro de un proceso con las consecuencias legales y --- judiciales que producen ante su actitud de resistencia a la marcha normal del proceso." 44

En este estado de cosas, diremos que la contumacia o --- rebeldía, es el efecto negativo de la no actividad o comparecencia dentro de un término ya sea legal, judicial o convencional, de una de las partes que intervienen en el proceso, llámese actor, demandado o tercero, ante el Juez que --- debidamente citó o requirió esa comparecencia o actividad de

43 Diccionario de Derecho Privado, T. I, Ignacio de Casso y otros, Ob. Cit., pág., 1241.

44 Arellano García Carlos, Derecho Procesal Civil, Porrúa, - México, 1981, pág., 128.

parte, para que ejercite sus derechos o cumpla con sus ---- obligaciones.

La cual puede darse, tanto al principio, como en el -- transcurso o al final del proceso, debiendo ser declarada - por el juzgador, una vez que revise la legalidad del empla- zamiento o notificación, para que produzca plenamente sus - efectos.

De lo anterior se desprende:

- 1-- Que existe un término para realizar una actividad procesal o comparecencia, ante él Juez competente.
- 2.- ESTe plazo puede ser legal, judicial o convencional
- 3.- Se da con el fin que dentro de ese periodo se ejer- zan derechos o se cumplan con determinadas obligaciones.
- 4.- Una vez vencido el término, él Juez revisa la lega- lidad del acto procesal que dio origen a la fijación del -- término, y decreta de oficio la rebeldía de la parte proce- salmente inactiva.
- 5.- Se producen los efectos de la rebeldía los cuales consisten en la pérdida de derechos o adquisición de obliga- ciones.
- 6.- La rebeldía puede darse en cualquier etapa del --- procedimiento.

a) LA REBELDIA EN EL CODIGO DE COMERCIO.

En cuanto a la legislación mercantil, el Código de ---- Comercio en su artículo 1078, nos dice:

"Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguira - el juicio su curso y se tendra por pérdido el derecho que debió ejer--

citarse dentro del término correspondiente!"

Este precepto legal es casi idéntico a el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El artículo 1078 del Código de Comercio, después de las reformas de enero de 1989, viene a decretar algo muy importante, que la rebeldía, será declarada de oficio, es decir, que no se requiere que una de las partes, haga petición de ella.

Por lo que poco a poco y a través de reformas a la parte adjetiva del Código de Comercio, ésta viene a ser más o menos igual a la forma procedimental adoptada por la materia Procesal Civil, ya que anteriormente el mencionado artículo 1078 del Código de Comercio, determinaba lo siguiente:

"Transcurridos los términos y las prórrogas legalmente otorgadas, bastará una sola rebeldía para que se saquen con todo apremio las copias o los autos, en su caso, siguiendo el juicio su curso y perdido el derecho que debió ejercitarse dentro del término."

Esto es que antes se requería que al menos una de las partes que intervenían en el proceso, promovieran la petición de rebeldía, de la parte que había dejado de realizar algún acto procesal, para que el procedimiento siguiera su curso.

En la actualidad si esa parte dejó de promover en el término concedido, el Juez puede decretar oficiosamente la rebeldía procedente.

Lo cual en la práctica no es muy factible que suceda porque el proceso avanza a través de impulso procesal de -- las partes, el cual se define por Eduardo J. Couture como: "el fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo." ⁴⁵

Con esto queremos decir que para que el juicio conti--
nue su curso, una vez que ha transcurrido determinado térmi--
no para realizar una actividad procesal, no necesariamente
se debe promover acusando la respectiva rebeldía a la parte
que corresponda, o deba decretarla de oficio el Juez, ya --
que este último no cuenta con el tiempo suficiente para ---
estar viendo si se promovio en "x" o "y" asunto, lo que -
sucede es que él se dará cuenta de esta rebeldía, cuando --
alguna de las partes que litigan realice alguna promoción -
cualquiera sin necesidad de que sea precisamente el acuse -
de rebeldía, por ejemplo; transcurrieron, los tres días que
él Juez dio a la parte demandada para que redujera a dos el
número de sus testigos o en su rebeldía lo hará él Juez.

1.- La parte demandada a través de un escrito señala -
extemporáneamente, cuales serán sus testigos.

2.- La parte actora no ha promovido su rebeldía.

3.- La actividad del Juez es en este caso la siguiente

3.1 Debe rechazar el escrito extemporáneo, aunque no -
se haya acusado la rebeldía, ya que el tiene facultad para
ello. A esto se refiere el legislador al decir, que seguira
el juicio su curso.

⁴⁵Couture Eduardo J., Ob. Cit., pág., 172.

3.2 Debe señalar cuales serán los testigos que admittira al demandado.

4.- Antes de las reformas no procedía de esta manera sino que el resultado era el siguiente:

4.1 Se le aceptaba a la parte demandada el señalamiento de testigos.

4.2 Porque la parte actora no había promovido su acuse de rebeldía.

5.- Por lo cual para que se dieran estos supuestos, se requirio forzosamente un impulso procesal de alguna de las partes litigantes.

B).- CADUCIDAD.

El maestro Jorge Sánchez Cordero con respecto a la caducidad dice que es la acción o el efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho. Doctrinalmente se entiende como una sanción por falta del ejercicio oportuno de un derecho.

El legislador subordina la adquisición de un derecho a una manifestación de voluntad en cierto plazo o bien permite una opción. Si esa manifestación no se produce en ese tiempo, se pierde el derecho o la opción.

Concluye diciendo que la caducidad, se entiende, como la extinción anticipada del proceso debido a la inactividad procesal de las dos partes, y en ocasiones, de una de ellas, durante un periodo amplio, si se encuentra paralizada la tramitación, en la primera instancia quedan sin efecto los actos procesales y en segundo grado, se declaran firmes las resoluciones impugnadas. Lo anterior es

lo que se conoce en la jerga jurídica como la caducidad de la instancia. ⁴⁶

El maestro Rafael De Pina funda la existencia de esta figura jurídica al decir que: la institución de la caducidad tiene por objeto evitar la pendencia de un proceso por tiempo indeterminado. El legislador además, considerando el interés como un requisito para el ejercicio de la acción de parte, interpreta esta conducta procesal como falta del --- expresado requisito y, por tanto, como justificación suficiente para que en los casos hipóticamente definidos --- opera la caducidad más o menos rigurosamente. ⁴⁷

Cabe mencionar que la caducidad no produce la pérdida de los derechos de fondo, es decir, que la cuestión planteada puede replantearse en un proceso ulterior y distinto sin perjuicio del transcurso de los plazos de prescripción.

En este orden de ideas diremos, que la caducidad de la instancia es la extinción o muerte del proceso, debido a la inactividad procesal de las partes que intervienen en el juicio. Durante un periodo de tiempo establecido concretamente en la Ley que la contempla como es el Código de --- Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que en su artículo 137 bis, establece un término de ciento ochenta --- días hábiles, para que opere la caducidad en los lineamientos del orden civil.

⁴⁶ Cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, T. II, Caducidad --- Jorge A. Sánchez Cordero, págs., 14 y 15.

⁴⁷ Cfr., Pina Vara, Rafael De y De Pina Rafael, Ob. Cit., --- pág., 51.

Así mismo, la caducidad opera de pleno derecho en cualquier que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de dictar Sentencia. Es decir, que no se requiere que alguna de las partes la promueva, ya que su existencia esta dada en forma declarativa por el legislador el Juez lo único que hace es constatar en autos, que el término de ciento ochenta días hábiles de inactividad procesal de las partes ha transcurrido, mismo que comenzará a computarse a partir de que surte sus efectos la notificación de la última resolución judicial.

a) NORMAS BAJO LAS QUE OPERA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA PROCESAL CIVIL, EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.- La caducidad de la instancia es de orden público, por tanto se sobrepone el interés colectivo al interés individual.

2.- El derecho que les da el Estado, a las partes, de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de iniciarse la contienda, es de carácter irrenunciable, es decir, que no puede ser materia de convenio entre las partes litigantes.

3.- La caducidad debe ser declarada en autos por el Juez, ya sea de manera oficiosa o a petición de cualquiera de las partes. (Fracción I del artículo 137 Bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

4.- No se extingue la acción, sino el proceso: por lo cual se puede iniciar un nuevo juicio. (Fracción II artículo 137 Bis, Código Procesal Civil).

5.- La caducidad de los incidentes también opera por -

el transcurso de ciento ochenta días hábiles de inactividad procesal de las partes, contados a partir de que surte --- efectos la última determinación judicial con respecto a --- dicho incidente. Y unicamente afectará las actuaciones del incidente. (Fracción V, del artículo 137 Bis, del Código --- de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

6.- Lo actuado a lo largo del juicio, no produce efecto alguno, por tanto, si la presentación de la demanda y el --- emplazamiento habían interrumpido la prescripción, dicha --- interrupción ya no procede, y la prescripción si podrá ---- extinguir la acción.

7.- En caso de existir embargos preventivos o cautelares, éstos deben levantarse.

8.- Las excepciones a esta ineficacia son: las resoluciones firmes sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes. Dichas resoluciones tendran aplicabilidad en el juicio posterior que se - promueva.

9.- Así mismo esta ineficacia no afecta a las pruebas rendidas en el proceso extinguido, por lo cual pueden ser -- invocadas de nueva cuenta, sin necesidad de un nuevo desahogo, siempre y cuando se ofrezcan y precisen en la forma -- legalmente establecida. (Fracción III, artículo 137 Bis, -- Código Procesal Civil).

10.- La caducidad también opera en la segunda instancia la cual alcanzara a todo tipo de apelación, ya sea de autos, Sentencias definitivas o interlocutorias.

11.- La caducidad de la segunda instancia no afecta lo actuado en la primera, por lo tanto deja firmes las resolu--

ciones apeladas.

12.- El Tribunal de Alzada, debe hacer la declaración en autos de que deja firme la resolución apelada. (Fracción IV artículo 137 Bis, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

13.- Por lo cual si ha sido declarada procedente la caducidad de la instancia, la prescripción no se interrumpirá por la presentación de la demanda. (Fracción VI, artículo 137 Bis, Código Procesal Civil).

14.- No tiene lugar la declaración de caducidad:

14.1 En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten independientemente, que de aquellos surjan o por ellos se motiven;

14.2 En las actuaciones de jurisdicción voluntaria.

14.3 En los juicios de alimentos; y

14.4 En los juicios seguidos ante la justicia de paz. (Fracción VIII, artículo 137 Bis, Código de Procedimientos Civiles).

15.- Las promociones o actuaciones judiciales de las partes hechas ante el Tribunal que ventila el asunto o ante una diversa interrumpiran la caducidad, siempre y cuando realicen antes de los ciento ochenta días hábiles. (Fracción IX, artículo 137 Bis, Legislación Procesal Civil).

16.- El legislador concede otra forma de interrumpir la caducidad, por la suspensión del procedimiento en los casos que a continuación se mencionan;

15.1 Cuando por fuerza mayor el Juez o las partes no -

pueden actuar.

15.2 En los casos que es necesario esperar la resolución de una cuestión previa o conexa por él mismo Juez o -- por otras autoridades.

15.3 Cuando se pruebe ante el Juez en incidente que se consumó la caducidad por maquinaciones dolosas de una de -- las partes en perjuicio de otra: y

15.4 En los demás casos previstos por la Ley. (frac--- ción X, artículo 137 Bis, Código Procesal Civil).

16.- Contra la declaración de caducidad se da sólo el recurso de revocación en los juicios que no admiten apela--- ción.

17.- En los juicios que admiten la alzada, y se deter--- mina la caducidad, procede la apelación de ella en ambos -- efectos.

18.- Cuando la autoridad se niegue a declarar la cadu--- cidad, y que el asunto si admita apelación, procederá está en el efecto devolutivo.

19.- Las costas correran a cargo del actor natural--- mente como sanción por falta de interés jurídico en la --- prosecución del procedimiento.

b) CADUCIDAD MERCANTIL.

Una vez desarrollado el tema relativo a la caducidad en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito --- Federal, a continuación exponemos lo dispuesto por el ---- Código de Comercio al respecto, encontrando que no contem--- pla esta figura en su parte adjetiva, ésto se explica, a -- decir del maestro Cipriano Gómez Lara, porque: la reglamen-

tación legal de la caducidad es una figura nueva, relativamente. aún existen muchas leyes procesales que no la --- contemplan, y por ello, los procesos regulados por dichas Leyes nunca caducan, cosa que es un verdadero absurdo, ya que al no acudir al Tribunal las partes están demostrando no tener interés.

Los únicos cuerpos legales que contemplan la caducidad de la instancia son, la Ley de Amparo, el Código Federal --- de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos --- Civiles para el Distrito Federal. ⁴⁸

c) LA CADUCIDAD COMO EXCEPCION EN CONTRA DE LAS ----- ACCIONES DERIVADAS DE UN TITULO DE CREDITO.

Sin embargo, la Ley General de Títulos y Operaciones - de Crédito, hace mención a la figura de la caducidad cuando da las bases legales sobre las cuales se regiran la Letra - de Cambio, el Pagaré y el Cheque, artículo que analizaremos a continuación.

1.- El artículo 8^o, en su fracción X, nos dice que:

"Contra las acciones derivadas de un Título de Crédito sólo pueden --- oponerse las siguientes excepciones:

X.- Las de prescripción y caducidad y las que se basen en la falta - de las demás condiciones necesarias para el ejercicio de la acción."

Aquí el legislador nos dice que se puede tomar como --- excepción en contra de las acciones derivadas de un Título

⁴⁸ Cfr., Gómez Lara Cipriano, Ob., Cit., págs., 249 a 252.

de Crédito: la prescripción y la caducidad.

2.- Las acciones derivadas de un Título de Crédito:-- son que traen aparejada ejecución, es decir, el derecho -- que tiene el tenedor del Título de Crédito, para hacer --- valer su pago, ya sea mediante la acción cambiaria directa o de regreso, por ello otorgan a éste, la facultad de ---- promover un juicio ejecutivo mercantil, el cual se inicia con la presentación de la demanda, acompañada de el ----- Título de Crédito, a la cual él Juez hará recaer un auto - con efectos de mandamiento en forma para que:

2.1 El deudor sea requerido de pago.

2.2 Al no hacerlo se le embarguen bienes suficientes de su propiedad para cubrir su deuda, los accesorios legales y las costas del juicio.

3.- Por lo cual el demandado al contestar la demanda y oponer sus excepciones en contra del pago que realizó o del embargo que se trabó en bienes de su propiedad, podrá hacer valer la excepción de caducidad o prescripción según sea el caso.

4.- Este tipo de excepción a nuestro juicio, es perentoria ya que ataca el fondo del asunto y pretende terminar con el juicio.

d) CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA DE LA LETRA DE -- CAMBIO POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

También habla la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de la caducidad cambiaria de la letra de cambio por no haber sido presentada para su aceptación, con los - requisitos esenciales de forma, que la propia Ley deter---

mina, y de la caducidad cambiaria por falta de protesto -- del pagaré y del cheque.

1.- El artículo 160 de la ley en mención, nos dice:

"La acción cambiaria del último -- tenedor de la letra contra los obligados en vía de regreso, caduca:"

1.1 Por no haber sido presentada la letra, para su -- pago en la forma legalmente establecida;

1.2 Por no haberse levantado el protesto;

1.3 Por no haberse admitido la aceptación por inter-- vención.

1.4 Por no haberse admitido el pago por intervención;

1.5 Por no haberse ejercitado la acción dentro de los tres meses que sigan a la fecha del protesto, o cuando el girador haya dispensado el levantamiento del protesto al -- día de la presentación de la letra, para su presentación -- o para su pago;

1.6 Por haber prescrito la acción cambiaria contra él aceptante, o porque haya de prescribir dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la demanda.

2.- La acción contra los obligados en la misma vía -- anterior a él (en vía de regreso) caduca:

Según el artículo 161 de la Ley General de Títulos -- y Operaciones de Crédito:

2.1 For haber caducado la acción de regreso del ---- último tenedor de la letra de cambio.

2.2 For no haber ejercitado la acción dentro de los -- tres meses que sigan a la fecha en que hubiera pagado la -- letra, con los intereses y gastos accesorios, o a la ----

fecha en que fue notificada la demanda respectiva, si no se allanó a hacer el pago voluntariamente.

2.3 Por haber prescrito la acción cambiaria contra -- él aceptante, o porque haya de prescribir esa acción dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la demanda.

3.- El artículo 163 de la Ley citada, establece que la acción cambiaria de cualquier tenedor de la letra contra -- él aceptante por intervención y contra él aceptante de las letras domiciliadas, caduca:

3.1 Por no haberse levantado debidamente el protesto -- por falta de pago,

3.2 Cuando haya dispensado de protesto, y

3.3 Por no haber presentado la letra para su pago al -- domiciliario o al aceptante por intervención dentro de los días hábiles que sigan al del vencimiento.

4.- Los términos de que depende la caducidad de la --- acción cambiaria, no se suspenden si no en caso de fuerza -- mayor y nunca se interrumen. (Artículo 164 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

5.- Los preceptos legales anteriores establecen las -- formalidades que se tienen que cubrir para que la acción -- cambiaria de la letra de cambio surta sus efectos legales. Y sanciona la falta de algún requisito con la "caducidad -- cambiaria" la cual se entiende al decir del maestro Francisco López Goicoechea, citando a Bolaffio como un ----- obstáculo jurídico el cual, impide que nazca el derecho --- cambiario, porque no se llenaron las formalidades requeridas para presentar (es decir, salvar anticipadamente) la --

acción cambiaria.

Y continua diciendo que para lograr su entendimiento es necesario hacer la diferencia que existe entre la prescripción y la caducidad de la letra de cambio.

Ya que la prescripción supone la pérdida de la acción cambiaria por no haberla ejercitado en los plazos legalmente establecidos, en cambio la caducidad cambiaria se da por la omisión de algún requisito de forma. ⁴⁹

e) CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA DEL PAGARE DOMICILIADO POR FALTA DE PROTESTO.

Situación semejante sucede cuando se trata de un pagaré domiciliado, o sea el que contiene la expresión del domicilio en que ha de ser pagado, la omisión del protesto, cuando la persona que deba pagar no sea el mismo suscriptor, produce la caducidad de las acciones que competen al tenedor contra los endosantes y contra el suscriptor. Si no se designa domicilio para el pago, el tenedor no está obligado, para conservar sus acciones y derechos, a protestar el pagaré por falta de pago, así lo establece el artículo 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA DEL CHEQUE POR FALTA DE PROTESTO.

Respecto al cheque la falta de protesto produce igualmente, la caducidad de las acciones del último tenedor

⁴⁹ Cfr., López de Goicoechea Francisco, La Letra de Cambio 5 ed, Porrúa, México, 1980, págs., 223 a 224.

contra los endosantes o avalistas entre si y la acción ---- directa contra el librador y contra sus avalistas, si ----- prueba que durante el término de presentación tuvo aquél -- fonuos suficientes en poder del librado y que el cheque --- deajo de pagarse por causa ejena al librador sobrevenida --- con posterioridad a dicho término, de acuerdo al artículo - 191 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En este orden de ideas consideramos que la caducidad - cambiaria, es la imposibilidad del ejercicio consignado en un Título de Crédito, llamese; letra de cambio, pagaré o -- cheque, por no haberse realizado los requisitos necesarios, para que naciera este derecho y cualquier omisión trae como consecuencia su no nacimiento tal y como lo expresa el ---- autor Carlos Diez Udonivia al decir que; la Ley ha dado --- al título cambiario una fuerza coactiva mientras se obser-- van en el documento las formas substanciales para su valf-- dez adquiriendo la categoría de "título", desaparecida la - forma, el documento se convierte en otro distinto que bien puede ser de confesión de deuda, sujeto a la causa y a las reglas generales contenidas en el derecho común, y siempre a la interpretación, para saber si existe, o no, vínculo -- jurídico de obligar entre las partes que han contratado. -- Es decir, que se tiene que tramitar su cobro a través de -- la Vía Ordinaria Mercantil. 50

Ya que la caducidad doctrinalmente se entiende como --- una sanción por falta del ejercicio oportuno de un derecho. En el caso específico de la letra de cambio, el pagaré, ---

50
Cfr., Diez Udonivia Carlos, El Protesto de los Documen-- tos Mercantiles, Polleto de la Facultad de Derecho, --- UNAM, págs., 10, 11 y 12.

el cheque esta sanción se equipara a la imposibilidad del ejercicio del derecho consignado en aquellos.

Por lo cual al decir muy atinado del maestro Cipriano Gómez Lara y con quien estamos de acuerdo, la caducidad --- no es al parecer, una institución exclusivamente procesal, pues encontramos ejemplos de caducidad de tipo sustantivo, como por ejemplo en derecho mercantil, en los problemas --- referidos a los Títulos de Crédito, en donde se habla de --- caducidades, como perjuicios que sufren los derechos por -- inactividad de sus titulares. Inactividad que se traduce -- en la falta de cumplimiento de un requisito o un acto ---- previo determinado. ⁵¹

De lo expuesto nos hemos dado cuenta de que la figura de la caducidad de la instancia no opera en materia mercantil por ser una figura relativamente nueva, por lo cual --- los procesos regulados por dicha materia nunca caducan, --- para lo cual consideramos que él legislador debe incluir -- esta figura jurídica en el ámbito procedimental mercantil, porque esta situación no sólo afecta a los intereses de --- los particulares, ya que los deja en estado de incertidum-- bre con respecto a ciertos derechos u obligaciones de ---- carácter mercantil.

Sino que también afecta al interés mismo de la colec-- tividad y del Estado, debido a que la existencia de juicios es un estado patológico dentro de lo social, por tanto ---- cuando es posible dar fin a esos juicios por caducidad el - Estado, a través de las autoridades competentes aprovecha -

⁵¹ Cfr., Gómez Lara Cipriano, Ob. Cit., pág., 251.

la ocasión.

Por otro lado el legislador toma en cuenta una cadu---
 cidad sui generis, al dar por inexistente la validez cam---
 biaria de un Título de Crédito, por no haberse cubierto ---
 ciertos requisitos de forma, situación de la cual hacemos
 sólo mención, ya que consideramos que el pagaré, cheque, --
 y principalmente la letra de cambio son figuras tan comple-
 jas que cada una de ellas ha sido estudiada a fondo tanto -
 por la doctrina, como por sustentantes a fin de obtener el
 Título de Licenciado en Derecho.

C).- PRESCRIPCIÓN MERCANTIL.

El Diccionario de la Real Academia nos dice que la ---
 prescripción es un modo de adquirir el dominio de una cosa
 por haberla poseído en las condiciones y durante el tiempo
 prefijado por las leyes.

Para el maestro Dávalos Mejía Carlos la "prescripción -
 implica que una acción que si llega a existir, desapareció
 por no haberse ejercitado en tiempo." 52

El autor Oscar Vásquez del Mercado, determina que la -
 prescripción en los contratos mercantiles es la falta de ---
 acción por el titular de los derechos que de ellos surgen,
 dentro del término que en los propios contratos se fija, --
 provoca que se extingan tales derechos.

De tal manera que la obligación mercantil constituye -
 un vínculo jurídico por el cual un sujeto debe cumplir ----

52

Dávalos Mejía Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, -
 Quiebras, Harla, México, 1984, pág., 106.

frente a otro una prestación que tiene carácter mercantil, porque el acto que la origina es de naturaleza mercantil, - un contrato mercantil. Para lo cual la obligación mercantil se considera como un medio de cambio.

A la vez que los contratos son la fuente más importante de las obligaciones mercantiles, puesto que la actividad de los comerciantes consiste esencialmente en contratar. ⁵³

En este orden de ideas diremos que la prescripción en materia de comercio es la adquisición o pérdida de un ---- derecho o derechos por el transcurso del tiempo en que las partes se obligan a realizar o dejar de hacer una activi---dad, vínculo jurídico que se perfecciona con la realización y firma de un contrato, o con la expedición de un Título de Crédito.

Así mismo la prescripción puede ser tanto adquisitiva, es decir, que se adquiere un derecho con el transcurso de - ese tiempo; o negativa la cual implica la pérdida de un --- derecho al llegar al término fijado o a la facultad de la - prescripción.

a) ACTOS DE COMERCIO.

El artículo 1038 del Código de Comercio, establece:

"Las acciones que se derivan de -
actos comerciales prescriban de --
acuerdo a las disposiciones de este
Código."

⁵³ Cfr., Vázquez del Mercado Oscar, Contratos Mercantiles, 3 ed, Porrúa, México, 1989, págs., 46 y 140.

Para lo cual consideramos necesario definir que es un acto de comercio y lamentablemente la Ley no da una apreciación de tal, a la vez que la doctrina encuentra serias dificultades para poder definir qué son los actos de comercio. Sin embargo el tratadista Oscar Vasquez del Mercado, da una enunciación acertada al decir que "el acto de comercio se considera aquél en que la intervención de un sujeto comerciante implica una intermediación en el cambio de los bienes, con la intención de obtener un provecho, esto es, un lucro. La intermediación se da en la actividad del comercio, practicada de un modo estable con el propósito profesional de la especulación, lo que significa la presencia de un comerciante en la ejecución de los actos mercantiles." 54

Así mismo el artículo 75 del Código de Comercio en sus veinticuatro fracciones, determina cuáles son los actos que la Ley considera como actos de comercio, y concluye diciendo en la parte final del mencionado artículo que:

"...En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial."

A la vez que el artículo 76 de la Ley en mención se encarga de decirnos cuales no son actos de comercio:

"No son actos de comercio la compra de artículos y mercaderías que para su uso o consumo, o las de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio."

54 Vasquez del Mercado Oscar, Ob. Cit., pág., 152.

b) EN MATERIA MERCANTIL NO EXISTEN TERMINOS DE GRACIA.

El artículo 1039 del Código de Comercio determina lo siguiente:

"Los términos fijados para el ejercicio de las acciones procedentes de actos mercantiles serán fatales, sin que contra ellos se de restitución."

En este precepto el legislador indica la importancia que tienen los términos que se estipulan para ejercer oportunamente una acción mercantil derivada de un acto de la misma naturaleza. Ya que una vez llegado a su fin dicho término no podrá ser prórrogado, ni se concederá un término de gracia, aquí la situación es diferente a la materia civil ya que el mismo Código de Comercio en su artículo 84 señala lo siguiente:

"En los contratos mercantiles no se reconocerán términos de gracia o cortesía, y en todos los cómputos de días, meses y años, se entenderán: - el día de veinticuatro horas; los meses, según están designados en el calendario gregoriano y el año de trescientos sesenta y cinco días."

Por lo tanto en materia mercantil no existen términos de gracia o cortesía, esto es diferente a la materia civil y uno de los argumentos que se dan para justificar tal situación es que en materia mercantil esta de por medio la especulación comercial.

c) PRESCRIPCIÓN NEGATIVA.

El artículo 1040 del Código de Comercio establece:

"En la prescripción mercantil --

negativa, los plazos comenzarán a --
contarse desde el día en que la ----
acción pudo ser legalmente ejerci---
tada en juicio."

Aquí el legislador hace alusión a que, en la llamada -
prescripción negativa, el deudor adquiere un derecho y los
plazos comenzarán a contarse desde el día en que la acción
pudo ser exigida conforme a derecho: es decir que los ----
términos de la prescripción negativa se establecen a favor
del deudor, ya que el actor al no hacer valer su derecho --
esta demostrando su falta de interés en el cobro de la ---
deuda a su favor.

d) FORMAS DE INTERRUPTIR LA PRESCRIPCION.

En el artículo 1041 del Código de Comercio, el legis--
lador establece las causas por las que se puede interrumpir
el término de la prescripción y son a saber:

1.- Por la presentación de la demanda, sólo es necesaa-
rio la presentación de la demanda, para que se interrumpa -
la prescripción sin necesidad de notificación o emplaza----
miento, ya que tales actos no competen realizarlos al actor.
Con la excepción, de que no se interrumpirá la prescripción
si la demanda fuera desestimada.

2.- Por la interpelación judicial de cualquier otro --
género, con la salvedad de que se tendrá por no interrump---
pida si el actor se desiste de ella.

3.- Por el reconocimiento expreso que haga el deudor -
de la obligación, para lo cual comenzará a contar un nuevo
término de prescripción desde el día en que se haga el ----
reconocimiento de la obligación (artículo 1042, párrafo ---

primero Código de Comercio).

4.- Por la renovación de la deuda, para lo cual ---- comenzará a contarse el nuevo plazo de la prescripción ---- desde la fecha del nuevo título, (artículo 1042 párrafo --- segundo, Código de Comercio).

e) TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES MERCAN-----
TILES:

1.- PRESCRIBEN EN UN AÑO.

La acción de los mercaderes de las ventas hechas al -- fiado y al por menor; las acciones derivadas de los con---- tratos de transporte terrestre o marítimo; las acciones --- para exigir la responsabilidad de los agentes de bolsa; las acciones derivadas de contratos marítimos; las acciones de servicios para construir o reparar buques o mantener la --- tripulación; las acciones por gastos de la venta judicial -- de lo buques; y las acciones para exigir la indemnización -- de los daños y perjuicios sufridos por abordaje y averías. (Fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo --- 1043 del Código de Comercio).

Así mismo el artículo 1043 mencionado en sus fraccio-- nes III y V, respectivamente, establecen que precibiran -- en un año las acciones de los dependientes de comercio por sus sueldos; y las acciones derivadas de contratos de segu-- ros sobre vida y terrestres, fracciones que han caído en -- deshuso, porque la primera de ellas a pasado a formar parte de la Legislación Laboral y la segunda se contempla en la -- Ley de Contrato Sobre Seguro.

2.- PRESCRIBEN EN TRES AÑOS.

El artículo 1044 del Código de Comercio, constaba de dos fracciones la primera de ellas fue abrogada por el artículo 3^o transitorio de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del 27 de agosto de 1932. Y la segunda se refiere a las acciones derivadas del contrato de préstamo a la gruesa, figura que en la actualidad no existe por lo tanto, la prescripción se tres años es inoperante, a la vez que el mencionado artículo esta de más.

3.- PRESCRIBEN EN CINCO AÑOS.

De acuerdo con el artículo 1045 del Código de Comercio, prescriben en cinco años:

"Las acciones derivadas del contrato de sociedad y de operaciones sociales, por lo que se refiere a derechos y obligaciones de la sociedad para con los socios; de los socios para con la sociedad y de los socios entre sí por razón de la sociedad. (fracción I).

"Las acciones que puedan competir contra los liquidadores de las mismas sociedades por razón de su cargo. (fracción II).

4.- PRESCRIBEN EN DIEZ AÑOS.

4.1 La acción para reivindicar la propiedad de un navío, aún cuando el que lo posea carezca de título de buena fe. (Artículo 1046 Código de Comercio).

4.2 Cuando la ley no determine un plazo específico para determinar la prescripción, el término legal generico será de diez años. (Artículo 1047 Código de Comercio).

f) PRESCRIPCIÓN DERIVADA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

1.- La acción cambiaria de la letra de cambio y del pagaré prescriben en tres años contados: (artículo 165 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

1.1 A partir del día del vencimiento de la letra o;

1.2 Desde que concluyan los plazos a que se refieren los artículos 93 y 128, los cuales a su vez se refieren a las letras a cierto tiempo vista, que deberán ser presentadas para su aceptación dentro de los seis meses que sigan a su fecha (artículo 93); y las letras a la vista, las cuales deberán ser presentadas para su pago respectivo también dentro de los seis meses que sigan a su fecha (artículo 128).

1.3 Estos preceptos legales de igual manera son aplicables con respecto al pagaré, ya que la propia ley en su artículo 174 nos dice que son aplicables en cuanto al pagaré lo conducente por diversos artículos que menciona entre ellos el 165.

2.- De acuerdo con los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: si no se presenta para su pago un cheque dentro de quince, treinta días o tres meses, según sea el caso, a partir de entonces empezarán a contar los seis meses para ejecutar las acciones cambiarias, de regreso o directa, del último tenedor del documento, y al concluir el término de los seis meses que se haya cobrado el cheque, la acción cambiaria directa o en vía de regreso, prescribira a favor del deudor.

2.1 Si un endosante o avalista pago el cheque a partir de la fecha de pago empezarán a correr los seis meses para ejecutar su acción de regreso o directa. En este caso una vez llegado a su fin el término de seis meses en que el endosante o avalista hubieran cubierto el pago del cheque, y no hayan ejercitado su acción cambiaria directa o en vía de regreso en contra del último tenedor o del girador según sea el caso, prescribira esa acción a que tenía derecho.

g) LA PRESCRIPCIÓN CONTRA DE LOS COMERCIANTES.

De acuerdo con lo estipulado por los artículos 3^o fracción I y 5^o del Código de Comercio. Se reputaran en derecho comerciantes " a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria." Y tienen capacidad legal para ejercer el comercio las personas que según las leyes comunes son hábiles para contratar y obligarse y a quienes las mismas leyes no prohíben la profesión del comercio.

Entendiendose la capacidad mercantil como la aptitud legal para realizar actos mercantiles o dedicarse al ejercicio del comercio. En general coincide con la de derecho civil.

h) REGLAMENTACION DEFICIENTE EN EL CODIGO DE COMERCIO DE LA PRESCRIPCIÓN.

En este estado de cosas diremos que la figura jurídica de la prescripción, en materia mercantil, se encuentra deficientemente regulada en el Código de Comercio

sobre todo en lo que se refiere a las obligaciones mercantiles, derivadas de los actos de la misma naturaleza, --- situación que a nuestro juicio el legislador debe encontrar la solución ya que por tales motivos se cae una y --- otra vez en el vicio de acudir al auxilio o supletoriedad de la materia civil en este caso específico en lo que respecta a las obligaciones civiles.

Así lo expresa también el maestro Omar Olvera de Luna citando a Francisco Díaz González, al decir, "el autor que la falta de metodología en las Leyes mercantiles, obligan a un estudio particular en las disposiciones contenidas -- en la Ley, y tomar en cuenta que el legislador no agrupa -- las prescripciones de los diversos contratos, si no que da las bases generales, y como algunas figuras jurídicas --- contienen disposiciones especiales de prescripción, cuando se trate precisamente de la prescripción de un determinado contrato, hemos de acudir primero al estudio del mismo --- para cerciorarnos de su contenido al respecto, y de no -- haberse contemplado, acudir al capítulo de la prescripción general en la ley relativa." ⁵⁵

Por otra parte el Código de Comercio aún contempla -- en sus preceptos legales referentes a la prescripción, --- disposiciones que en la actualidad ya son letra muerta o -- han pasado a formar parte de otros cuerpos legales como -- por ejemplo: la fracción II del artículo 1043 del Código -- en mención, que se refiere a la prescripción de la acción que tiene un dependiente de comercio, para pedir la liqui-

⁵⁵ Olvera de Luna Omar, Contratos Mercantiles, Porrúa, -- México, 1988, pág., 10.

dación que le corresponde conforme a derecho: acciones --- que en la actualidad se ejercen a través del derecho labo-
ral.

D).- PROCEDIMIENTO EN REBELDIA.

El proceso en rebeldía se define por el procesalista José Becerra Bautista, como "aquel en el que el demandado renuncia al derecho de defenderse o el actor al de prose-
guir el juicio." ⁵⁶

El maestro Niceto Alcalá-Zamora, nos dice: "De los -- juicios en rebeldía.- El vocablo rebeldía, que parece ---- indicar alzamiento, desobediencia o desacato, se corres-
ponde procesalmente con la idea de inactividad, es decir, con la omisión de actos necesarios para la marcha del ---- proceso, o bien con la de ausencia de alguien respecto del desarrollo de un juicio. Concebida en términos tan amplios la rebeldía podría serlo de cualquiera de los sujetos ---- llamados a realizar actos procesales." ⁵⁷

En este orden de ideas diremos que el procedimiento - en rebeldía se da cuando una de las partes llamese actor, demandado o tercero, se mantiene inactiva dentro del pro-
ceso, inactividad que se traduce en la omisión de los ---- actos necesarios o la ausencia de alguna de las partes, -- para que el proceso siga su curso, ya que como parte que - es del litigio tiene facultades, que si no ejerce se con-
vierten en obligaciones o cargas procesales.

⁵⁶ Becerra Bautista José, El Proceso Civil en México, ----
11 ed, Porrúa, México, 1984, pág., 432.

⁵⁷ Alcalá-Zamora y Castillo Niceto, Derecho Procesal Mexi-
cano, Porrúa, México, 1977, pág., 214.

El procesalista Eduardo J. Couture, con respecto a la carga procesal dice que es una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.

En este sentido, la noción de carga se diferencia claramente del derecho.

En tanto que el derecho a realizar un acto de procedimiento, es la facultad que la Ley otorga al litigante en su beneficio (facultad de contestar la demanda, de producir prueba, de alegar de bien probado), la carga es una conminación o compulsión a ejercer el derecho.

Así configurada la carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre si la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que grava el derecho del titular. Pero éste puede desembarazarse de la carga cumpliendo.

Así la situación una vez transcurrida la oportunidad del litigante llamese actor, demandado o tercero, para realizar una actividad procesal en un término de tiempo fijado por la Ley, el Juez o las partes, la etapa del juicio se clausura y se pasa a la subsiguiente tal como si una especie de compuerta se cerrara tras los actos impidiendo su regreso. 58

58 Cfr., Couture J. Eduardo, Ob. Cit., págs., 197, 211 y - 212.

Rebeldía que se puede dar en forma parcial o total, - la primera se da cuando una de las partes que litigan deja de realizar una actividad procedimental, en una o varias - ocasiones pero no abandona el proceso, por ejemplo: él --- demandado no contesta la demanda dentro del término que -- se le dio para ello, pero si se encuentra en tiempo para - realizar su ofrecimiento de pruebas, y lo hace: también -- dentro de ese mismo juicio al actor se le da vista por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto a "x" acuerdo y no lo hace. En - ambos casos hay una rebeldía parcial pero el proceso ---- sigue su curso. De este tipo de rebeldía ya hablamos en el inciso "A" de este capítulo en estudio.

Pero existen otros dos tipos de rebeldías que afectan al proceso en general, y que el Código de Comercio no contempla y son a saber: el procedimiento en rebeldía estando ausente el rebelde y el procedimiento en rebeldía estando presente el rebelde, mismos que analizaremos a continua--- ción conforme a lo que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su Título Noveno, Capítulos I y II.

a) PROCEDIMIENTO ESTANDO AUSENTE EL REBELDE.-

Se refiere unicamente al demandado y el artículo 637 del Código Procesal Civil, nos dice, que por litigante --- rebelde debe entenderse al que no comparece a juicio des--- pués de ser citado en forma, es decir para que proceda la rebeldía en contra del demandado debe darse bajo los sigui--- entes lineamientos:

1.- El emplazamiento para lo cual el Juez tiene la --

obligación de revisar que las actuaciones y notificaciones se hayan hecho en forma legal. Dicho emplazamiento pudo -- haber sido en forma personal, a través de edictos o por -- medio de exhorto.

2.- El transcurso del plazo concedido en el emplazamiento, sin que el demandado haya contestado la demanda. -- Es decir, que el demandado no haya comparecido dentro del plazo legal.

3.- Las consecuencias de la declaración de rebeldía -- del demandado, son las siguientes:

3.1 No se practicarán nuevas diligencias en busca del litigante rebelde, por lo cual todas las resoluciones que se dicten en el procedimiento aún las de carácter personal y las citaciones que se hagan se harán a través de Boletín Judicial.

3.2 Se prodece la confesión ficta, es decir, que se -- presumiran confesos los hechos de la demanda que se dejo -- de contestar, excepto en los juicios relativos a las relaciones familiares, el estado civil de las personas, cuestiones de arrendamiento de fincas urbanas para habitación, cuando el demandado sea inquilino, y en los casos en que -- el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, en los cuales se tendrá por contestada en sentido negativo.(artículo 271 párrafo tercero del Código Procesal Civil).

3.3 Puede decretarse si la parte actora así lo pide, la retención de los bienes muebles o inmuebles propiedad -- del demandado hasta por la cuantía que baste para asegurar el objeto del juicio. Así lo señalan los artículos 640, -- 641, 642, y 643 del Código Procesal Civil.

4.- El litigante será declarado rebelde sin necesidad de que medie petición de la parte contraria y cuando - el que haya sido arraigado quebrante el arraigo sin dejar apoderado instruido. (Artículo 638 del Código en mención).

Aquí el legislador nos dice que para que se declare - la rebeldía del demandado no es necesario que medie petición de ella, él Juez lo hará de manera oficiosa. Pero --- como ya sabemos, es necesario realizar una promoción solicitando la declaración de rebeldía.

5.- El legislador nos da la hipótesis de que cuando - el emplazamiento se haya hecho al demandado a través de -- edictos, y a lo largo de todo el proceso no se presento, - como consecuencia de ello se llevo hasta la Sentencia ---- desde luego, favorable para el actor. Esta no se ejecutará si no una vez que hayan pasado tres meses a partir de la - última publicación realizada en el Boletín Judicial o en - el Periodico Local. (Artículo 644, del Código de Procedi--- mientos Civiles para el Distrito Federal).

El cómputo del término para que sea procedente la --- ejecución de la Sentencia es en meses, tres para ser exactos, mismos que serán computables a partir de que surta -- efectos la última notificación hecha, ya sea por Boletín - Judicial o por periodico Local de la Entidad, y contados - de acuerdo al Calendario Gregoriano, es decir, por el ---- número de días de que consten los meses que serán tomados en cuenta, para tal efecto.

b) PROCEDIMIENTO ESTANDO PRESENTE EL REBELDE.-

Conforme al artículo 645 del Código de Procedimientos

Civiles, cualquiera que sea el estado del pleito en que -- el litigante rebelde comparezca, será admitido como parte y se entenderá con él la substanciación, es decir, que él litigante rebelde tiene derecho a cesar su rebeldía ----- a través de su comparecencia en cualquier estado en que -- se encuentre el juicio.

1.- Cuando el litigante rebelde se presente durante - el periodo probatorio; o después del término de ofreci----- miento de pruebas en primera instancia, o durante la segun da. Y acredite en forma incidental, que durante el tiempo que ha transcurrido desde el emplazamiento hasta su presen tación, la cual puede darse en cualquier estado del procedi miento , que estuvo imposibilitado para comparecer por - una fuerza mayor no interrumpida.

2.- Se establece como otro de los derechos que puede ejercer el litigante rebelde, es decir, que si se ha ---- realizado un embargo en bienes de su propiedad, y demues tra en forma incidental la fuerza mayor insuperable que -- le impidio presentarse con anterioridad, podrá pedir se -- levante el embargo realizado sobre sus bienes.

3.- Si al litigante rebelde se le notifico de manera personal: ya sea el emplazamiento de la demanda o la Sen-- tencia definitiva, conforme a los artículos 650 y 651 del del Código Procesal Civil, el recurso que puede hacer ---- valer es el de apelación ordinaria.

4.- En forma contraria sólo se admitirá la apelación extraordinaria en contra de la Sentencia definitiva, den-- tro de los tres meses que sigan al día en que surtan efec-- tos la notificación de la misma, si el emplazamiento se --

hubiere realizado a través de edictos.

5.- En este estado de cosas diremos que la legisla---
ción Procesal Civil toma en cuenta tres tipos de rebeldía
y son a saber las siguientes:

5.1 la rebeldía parcial que se puede dar en cualquier
etapa del proceso, ya sea por descuido, omisión, o mal ---
cómputo de un término. Y pueden incurrir en ella cualqui---
era de las partes que litigan, o reincidir en la rebeldía
en varias ocasiones lo que traera como consecuencia que --
los resultados finales de la contienda, no sean muy favo-
rables para la parte reincidente.

5.2 La rebeldía "estando ausente el rebelde" o deman-
dado: y opera cuando el demandado a pesar de haber sido --
emplazado legalmente a juicio, ya sea en forma personal, -
por edictos o a través de exhorto, no comparece en el juic-
cio, por lo cual las resultas del mismo, son que se -----
quedará sin defensa alguna a lo largo del proceso, y si --
el actor demuestra sus acciones la Sentencia será favora--
ble para él y desfavorable para el demandado rebelde.

5.3 La rebeldía "Estando presente el rebelde", aquí -
él litigante rebelde o demandado se entera del emplaza----
miento a juicio que existe en su contra ya sea en forma --
personal, por edictos, o a través de exhorto. Puede presen-
tarse en cualquier etapa del procedimiento siempre y ----
cuando acredite en forma incidental, la causa de fuerza -
mayor que le impidio presentarse con oportunidad en el --
litigio . Una vez acreditada tal situación será admitido -
como parte en el litigio, con la salvedad de que su actua-
ción no pretenda tener como consecuencia que el juicio ---

retroceda a alguno de los periodos anteriores a aquél en que realice su intervención.

Aquí el legislador sólo se refiere al demandado pero a nuestro criterio consideramos que él actor también puede incurrir en este tipo de rebeldía, por ejemplo:

El actor entabla su demanda; la autoridad competente emplaza al demandado, para que comparezca a juicio; él -- demandado contesta y reconviene a su vez si es procedente, y hace valer sus excepciones; la parte actora ya no realiza actividad alguna, en la secuela del juicio, por lo tanto -- el juicio se seguirá en rebeldía en su contra. A su vez el demandado podrá hacer valer en la misma reconvenición, el -- arraigo, o el embargo de los bienes del actor para garan--- tizar el objeto del juicio y las prestaciones que se contra demandan.

6.- De lo anterior se desprende que resulta complicada la forma en que el legislador agrupa los tipos de rebeldía a que hemos hecho mención, pero a pesar de ello pensamos -- que toma en consideración las diversas hipótesis de rebel-- día que se pueden suscitar.

Situación contraria acontece en la parte adjetiva de -- la legislación mercantil, ya que el legislador sólo toma -- en cuenta en el artículo 1078 del Código de Comercio, el -- primer tipo de rebeldía que mencionamos, es decir, la rebel-- día parcial o común, que se puede dar por cualquiera de las partes, en cualquier etapa del proceso, y pueden incurrir -- en ella una o varias veces, sin que necesariamente abando-- nen el litigio.

Surge la presunta de ¿que si será aplicable en forma --

supletoriedad, lo que determina el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal?, con respecto al procedimiento en rebeldía ya sea estando ausente o presente el --- rebelde.

Lo cual a nuestro juicio y de acuerdo con la práctica procesal mercantil, sí opera la supletoriedad en este caso ya que la figura de la rebeldía, sí se encuentra contemplada en el Código de Comercio aunque en forma generalizada. Pero no se dan los lineamientos o hipótesis sobre los cuales debe operar dicha rebeldía, cuestión que se subsana con la llamada supletoriedad de la materia civil.

Por lo cual nosotros consideramos necesario que el --- legislador debe subsanar esta omisión tomando en cuenta los preceptos relativos a la rebeldía tomados del Código de --- Procedimientos Civiles, para llevarlos al Código de Comercio, con el fin de que sean aplicados en la materia mercantil.

III.- EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

El maestro Rafael De Pina, define a la notificación -- como el "acto mediante el cual, con las formalidades legales establecidas, se hace saber una resolución judicial o -- administrativa a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal. ⁵⁹

El autor Carlos Arellano García da la siguiente explicación: "la notificación es el acto jurídico procesal, ---

⁵⁹ Pina Vara Rafael De y De Pina Rafael, Diccionario de -- Derecho , Ob. Cit., pág., 209.

ordenado por la Ley o por el órgano jurisdiccional, que -- debe satisfacer los requisitos legales, para hacer saber -- oficialmente a las partes o terceros un acto procesal." 60

En este orden de ideas diremos que la notificación es un medio de comunicación procesal a través del cual el --- órgano jurisdiccional conforme a los requisitos que la ley respectiva establece, hace saber a las partes que intervienen en un conflicto de intereses, ya sea el actor, el demandado o un tercero, la existencia de un acto de naturaleza procesal, al cual tienen derecho o deben de cumplir.

A) CLASES DE NOTIFICACIONES.

a) REQUERIMIENTO: En su sentido forense, se denomina requerimiento a la notificación en cuya virtud, se pretende por un sujeto denominado requeriente o requerido, que es el órgano jurisdiccional, generalmente actuando por conducto del Secretario Actuario o notificador, que una persona física o moral, por conducto de la persona que la --- representa, realice la conducta ordenada por el Juzgador.

De la definición anterior se infiere que:

- 1.- El requerimiento es una orden emanada del órgano jurisdiccional.
- 2.- Realizada a través del Secretario Actuario o Notificador.
- 3.- Orden emitida para una persona física o moral.
- 4.- Con el fin de que haga o deje de realizar una con

⁶⁰ Arellano García Carlos, Ob. Cit., pág., 123.

ducta ordenada por él juzgador, con apego a derecho.

5.- Un ejemplo claro de este tipo de notificación ---- llamada requerimiento lo encontramos en el artículo 1392, - del Código de Comercio que faculta al Secretario Actuario - a través del auto con efectos de mandamiento en forma, que emite el Juez competente, cuando se ha promovido un juicio ejecutivo mercantil, para que requiera al deudor del pago, o que señale bienes para el embargo, y al no hacerlo se le embarguen bienes suficientes para cubrir la deuda y costas del juicio.

b) APERCIBIMIENTO.- Dentro del derecho procesal civil y mercantil se considera como la acción de advertencia ---- emitida por el órgano jurisdiccional, a una persona física o moral, destinataria del apercibimiento, que se le apli--- cará determinada consecuencia jurídica perjudicial, si se - resiste a un mandato del órgano jurisdiccional.

Del concepto anterior se desprende:

1.- El apercibimiento es una advertencia, emitida por el órgano jurisdiccional.

2.- Realizada en forma directa, por medio de un ---- acuerdo, o a través del Secretario Actuario o Notificador.

3.- Advertencia realizada a una persona física o moral con el fin de hacerle saber que se hará acreedor a una --- sanción de carácter jurídico si hace o deja de hacer, el -- mandato emitido por el órgano jurisdiccional.

4.- Por ejemplo: lo que establecen los artículos 1229 del Código de Comercio y 323 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, respectivamente.

ARTICULO 1229.-

"En caso de que el declarante se negare a contestar el Juez le apercibirá en el acto de tenerle por confeso si persiste en su negativa."

ARTICULO 323.-

Párrafo primero: "No podrá ser declarado confeso el llamado a absolver posiciones, si no hubiere sido apercibido legalmente."

c) CITACION.- Es la determinación del órgano jurisdiccional, contenida en la notificación, que ordena a una de las partes o tercero, que comparezca al juzgado a hora exacta de un determinado día.

Por ejemplo: el auto en donde se admiten las pruebas de los litigantes, el Juez cita a las partes, testigos y peritos, para que comparezcan en un día y hora determinados a contestar el interrogatorio, a absolver posiciones o bien a que rindan su informe, según sea el caso.

d) EMPLAZAMIENTO.- En la doctrina y en la práctica se llama emplazamiento a la notificación que se hace a la parte demandada, del curso inicial de demanda, para que concurre ante el órgano jurisdiccional a contestar la demanda, de la que se le corre traslado y que ha sido admitida, dentro del plazo que para ese efecto se le concede.

Los elementos del anterior concepto son los siguientes:

1.- El emplazamiento es una especie del género notificación. Por tanto, pertenece a los actos jurídicos procesales.

sales que tienden a realizar una comunicación a las partes o a los terceros.

2.- Determinación que emite el órgano jurisdiccional - para que él C. Notificador o Actuario, le corra traslado a la parte demandada, del contenido de la demanda.

3.- Se le llama a juicio previniéndole que conteste -- dentro del término establecido, reconvenga si es el caso -- y haga valer sus excepciones, si no lo hace será objeto de consecuencias procesales. ⁶¹

B).- FORMAS DE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES MERCANTILES CON APLICACION SUPLETORIA, A LA MATERIA PROCESAL CIVIL.

Debido a que el Código de Comercio es omiso en cuanto a la forma general de efectuar las notificaciones, en materia mercantil, lo único que hace es mencionarlas, pero no da las bases o requisitos esenciales que deben contener.

En la práctica y con fundamento en el artículo 1054 -- del Código de Comercio, que establece en estos casos la --- aplicación supletoria de la materia adjetiva civil, ----- recurriremos a ella, para analizar como deben hacerse las notificaciones mercantiles.

El artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal determina, que las notificaciones se harán: personalmente, por cédula, por Boletín Judicial, por correo o por telegráfo.

⁶¹
Cif. Carlos Arellano García, Práctica Forense Mercantil, --- Ob. Cit., págs., 125 a 128.

a) NOTIFICACION PERSONAL.--

Se consideran como tal, a aquellas notificaciones que deben realizarse en forma directa, por la persona legalmente autorizada para ello, a la persona interesada o a través de su representante legal. Es decir, que la notificación personal en sentido estricto, es sólo aquella que se hace por él Notificador de palabra viva ante la presencia física del destinatario de la notificación. Y si esta no puede realizarse, la misma ley autoriza a que pueda suplirse por una notificación por cédula.

El Código de Comercio, al igual que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no definen que son las notificaciones personales o en que consisten, unicamente hacen mención a cuales son los actos o resoluciones de carácter judicial que deben ser notificadas en tal forma, y da las bases para que se realicen.

1.- El artículo 114 del Código Procesal Civil, dice que será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:

1.1 El emplazamiento del demandado, aunque sean diligencias preparatorias.

1.2 La citación, para que se presente al Local del Juzgado a absolver posiciones o, a realizar el reconocimiento de documentos.

1.3 El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo.

1.4 La Sentencia condenatoria, así como la Sentencia Ejecutoriada que ordene, al inquilino de casa habitación a desocuparla.

1.5 La primera resolución que se dicte cuando se ha --
dejado de actuar por más de seis meses.

1.6 Cuando se estime que se trata de un caso urgente,
y así se ordene.

1.7 En los demás casos que la Ley disponga.

2.- Para lo cual se requiere que la parte actora ----
designa su domicilio en el lugar del juicio, con el fin de
que se le hagan las notificaciones necesarias. Si el actor
o promovente omite señalar su domicilio, las notificaciones
aún las de carácter personal se le harán por Boletín ---
Judicial.

Antes de las reformas hechas al Código de Comercio en
enero de 1989, el artículo 1069, determinaba que si el liti
gante no cumplía con su obligación de señalar casa ubicada
en el lugar del juicio para que se le hicieran las corres--
pondientes notificaciones, estas se realizarían por medio -
de los Estrados del Juzgado o Tribunal. Por lo cual no era
suficiente la publicación en el Boletín Judicial, lo que --
daba origen a un sin fin de impugnaciones si la notifica---
ción no se realizaba por estrados.

También debe designar el domicilio de la parte contra-
ria o demandada, para que se le pueda realizar la primera -
notificación. Si el domicilio de la parte demandada estu---
viere incompleto, no se hará notificación alguna a la perso
na contra quien promueve hasta que se subsane la omisión. -
Así lo disponen los artículos 1069 del Código de Comercio y
112 del Código de Procedimientos Civiles.

3.- A su vez el artículo 123 del Código de Procedi----
mientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación ----

supletoria al de Comercio, establece lo siguiente:

ARTICULO 123.-

"La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados o a sus procuradores, -- si concurrieran al Tribunal o Juzgado respectivo, en el mismo día en -- que se dicten las resoluciones que -- hayan de notificarse al día sigui--- ente o al tercer día antes de las -- doce horas."

Como menciona el maestro Carlos Arellano García: que --- por su propia naturaleza, estas notificaciones, no son ---- notificaciones personales de las que deban hacerse a domicilio, de los interesados o en el domicilio de los testigos peritos o terceros. Se vuelven personales por el hecho de -- que la parte interesada o la persona autorizada, van al --- Juzgado o Tribunal en la forma prevista por el artículo en mención. Además de que en la práctica las partes no ocurren al Juzgado correspondiente, a notificarse en los términos -- del artículo 123. ⁶²

4.- Consideramos que el legislador se refiere a la --- notificación personal, no tanto porque se haga directamente al interesado, si no que se debe hacer en el domicilio de -- la parte afectada, a través del Secretario Actuario o Notificador. A la vez que dice expresamente cuales son esas --- notificaciones que deben realizarse a domicilio.

b) NOTIFICACION POR MEDIO DE CEDULA.

Como hemos visto la primera notificación se hará en -

⁶²Cfr., Arellano García Carlos, Practica Forense Mercantil Ob. Cit., pág., 129.

forma personal al interesado o a su representante legal en el domicilio señalado por el promovente. Situación que opera cuando se trata la demanda y en los casos ya previstos.

Si la demanda se promueve en la vía ordinaria mercantil, y el interesado o su representante legal no se encuentran, el C. Notificador dejará cédula en la que hará constar:

- 1.- La fecha y hora en que la entrega.
- 2.- El nombre completo del promovente.
- 3.- El Juez y el Tribunal que manda a practicar la diligencia.
- 4.- La determinación judicial que se manda a notificar
- 5.- El nombre completo de la persona a quien se entrega: que podrán ser parientes, empleados o domésticos o cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado.
- 6.- Para lo cual es necesario que el C. Actuario se cerciore que ese es el domicilio de la persona que debe ser notificada, para lo que debe expresar en su razón los medios que utilizó para cerciorarse de que allí tiene su domicilio la persona que debe emplazarse. En ese sentido el Notificador asienta el nombre de la persona que le informó que ahí tiene su domicilio el demandado. (Artículos 116 y 117 párrafos primero y segundo del Código Procesal Civil)
- 7.- En la jerga jurídica se llama correr traslado, al acto por el cual el C. Actuario, además de entregar la cédula a la persona con quien entienda la diligencia, le

entregará copia simple de la demanda y de los documentos -- en que el actor funde su demanda, debidamente cotejados y -- sellados. (Artículo 117 párrafo tercero Código Procedim--
entos Civiles).

8.- Si el demandado o la persona con quien se entiende la diligencia, se negarán a recibir la notificación, ésta -- se hará en su trabajo. (Artículo 118 Ley Adjetiva Civil).

9.- Si no se conociere el domicilio del demandado o -- el principal asiento de sus negocios, la notificación se -- podrá hacer en donde se encuentre el demandado. (Artículo -- 119 Código Procesal Civil).

10.- Lo anterior hace suponer que si al buscado en --- donde quiera que se encuentre se practica directamente la -- diligencia con él, no se le dejará cédula, cuestión que no sucede de tal manera en la práctica, debido a que la cédula ya se encuentra elaborada y se entrega al C. Notificador, -- quien la lleva consigo a efecto de realizar tal diligencia.

Si la demanda se promueve en la vía ejecutiva mercan-- til, y no encontrándose el deudor a la primera busca se --- le dejara citatorio, fijandole día y hora para que aguarde. Por el sólo hecho de que el deudor no aguarde, se procederá a practicar el embargo con cualquiera persona que se encuentre en la casa o con el vecino más inmediato. (Artículo --- 1393 Código de Comercio).

1.- Aquí la situación difiere: en primer lugar en ---- cuanto a que la primera diligencia, comienza con el reque-- rimiento de pago, o en su defecto el señalamiento de bienes para su embargo. Posterior a estas diligencias, es cuando -- se le entregan al demandado, las copias simples debidamente

cotejadas y selladas de la demanda y documentos que la ---- acompañan, así como la cédula de notificación, con los requi-
sitos ya mencionados.

2.- En segundo lugar: en que la primera busca, si no -- se encuentra el deudor se le dejará citatorio, en donde él -- C. Actuario le señala el día y la hora, en que volviera a --- presentarse, por consiguiente el demandado debe aguardar al C. Notificador.

De tal forma que si el deudor hace caso omiso del cita-
torio, en la segunda busca se practicará la diligencia de -- embargo con cualquier persona que se encuentre en la casa -- o con él vecino más inmediato. A quienes se les dejará copia de la demanda y la cédula de notificación.

c) NOTIFICACION A TRAVES DE BOLETIN JUDICIAL.

En el Distrito Federal lo usual es que, las notifica---
ciones que no han de hacerse personalmente a domicilio o que no tengan en la Ley una forma especial de realizarse, se --- efectuen por medio de Boletín Judicial, que se publica en -- días hábiles, por el Tribunal Superior de Justicia del --- Distrito Federal.

Este tipo de notificación es de las que la doctrina --- conoce como formales, es decir, que se encuentran previstas en la Ley, pero independientemente de que la comunicación -- se realice o no materialmente, en la realidad se da ésta --- por hecha y surte sus consecuencias jurídico-procesales, --- porque la publicación de los asuntos en litigio por Boletín Judicial, no comunica en realidad nada, pues sólo contiene -- una lista con el señalamiento de procesos y trámites en que

se han dictado resoluciones, a manera de un verdadero ---
 aviso para que los interesados acudan al Tribunal o Juzga-
 do a enterarse de la providencia que se les comunica. ⁶³

Así que una vez realizada la primera notificación ---
 en el domicilio del demandado o interesado, las ulteriores
 notificaciones se realizan de la siguiente manera:

1.- En el boletín Judicial se publican los expedien-
 tes en trámite ante los Tribunales y Juzgados de: Arrenda-
 miento, Civiles y Familiares.

2.- El actor o demandado, su abogado o la persona ---
 autorizada para oír y recibir notificaciones acuden al ---
 Tribunal o Juzgado respectivo, con el fin de enterarse del
 auto o resolución que se notifica.

3.- En caso de ser de carácter personal (a domicilio)
 la notificación, el empleado encargado de facilitar los --
 expedientes, les manifiesta la naturaleza personal de la --
 notificación y les pregunta si se dan por notificados.

4.- Si el solicitante del expediente se encuentra ---
 autorizado para oír notificaciones del actor o demandado --
 en su representación; y manifiesta que desea notificarse --
 personalmente, puede hacerlo y asienta en el expediente --
 razón de ello.

5.- Puede ser directamente la parte interesada, la --
 que acuda al Tribunal o Juzgado, y se da por notificada --
 de la misma manera.

6.- Si la persona que acude al Tribunal o Juzgado ---
 no esta autorizada para oír notificaciones, o manifiesta --

⁶³ Gómez Lara Cipriano, Ob. Cit., págs., 258, 273 y 274.

que no desea notificarse, el expediente es puesto en el --
 archivo en su letra, que le corresponde, hasta que la ----
 parte interesada en que se acelere, la marcha del proceso
 gestiona que se haga la cédula y se turne al Actuario para
 que se practique la notificación personal a domicilio.

7.- En caso de no ser notificación personal a domici-
 lio, la notificación surtirá sus efectos a las, doce horas
 del día siguiente a la publicación del Boletín Judicial. -
 (Artículos 123 y 125 del Código Procesal Civil).

8.- El fundamento legal de estas formas de notifica-
 ción se encuentra en el artículo 76 del ordenamiento adje-
 tivo civil, de aplicación supletoria al de Comercio, que -
 dice lo siguiente:

ARTICULO 76.-

"Las notificaciones hechas en for-
 ma distinta a la prevenida en el Ca-
 pítulo V, del Título II serán nulas,
 pero si la persona notificada se ---
 hubiera manifestado en juicio sabe--
 dora de la providencia, la notifica-
 ción surtirá desde entonces sus ----
 efectos como si estuviese legítima--
 mente hecha."

9.- Cuando se trate de notificar a peritos, testigos,
 o terceros, la parte interesada en que se presenten, debe
 hacerles saber tal situación, ya sea al testigo, perito---
 o tercero. Sin embargo en su caso manifestando al Juez del
 conocimiento el impedimento que tuviere para ello, éste --
 podrá ordenar, que tales citaciones se realicen por cuenta
 de la autoridad correspondiente. (La Oficina Central de --
 Notificadores y Ejecutores).

10.- Sólo por errores u omisiones sustanciales que --

hagan no identificables los juicios podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por Boletín Judicial. --- (Artículo 126 párrafo segundo, Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

d) NOTIFICACION POR EDICTOS.--

El edicto constituye un verdadero llamamiento judicial a personas de las cuales se ignora su domicilio y --- consiste en una publicación de tal llamamiento en los --- periodicos de mayor circulación, en el Boletín Judicial, y en algunos casos en el Diario Oficial de la Federación. -- De igual forma opera el llamamiento de postores a través -- de edictos, para realizar la subasta publica del remate -- judicial.

Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe notificarse podrá hacerse a través de edictos, la primera -- notificación, así lo establece el Código de Comercio en su artículo 1070, que a la letra dice:

"Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada la primera notificación se hará --- publicando la determinación respectiva por tres veces consecutivas en en el periodico del Estado o del -- Distrito Federal, en que el comerciante deba ser demandado."

Es necesario aclarar que no es suficiente la simple -- afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio --- del demandado para que el emplazamiento se haga por ----- edictos, es indispensable que ese desconocimiento tanto -- del actor como de las personas de quienes se pudiera ----- obtener información, haga imposible la localización de la

parte demandada. Así lo ha determinado la Jurisprudencia - de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Apendice --- 1975, Tercera Sala, Tesis 189, pp. 582-583).

Aquí el legislador nos deja una gran laguna, ya que - si se ignora el domicilio del interesado, la primera notificación se realizará publicandola por tres veces consecutivas, es decir, en días hábiles seguidos, en el periodico local de la Entidad en que el comerciante deba ser daman-- dado.

Pero no establece que término se le debe conceder a - la persona interesada para que comparezca ante el Tribunal respectivo. En tal virtud resulta aplicable el término a - que hace mención el artículo 122 fracción II en su parte - final, del Código de Procedimientos Civiles para el ---- Distrito Federal, que le concede un término de quince a -- sesenta días hábiles para que se presente.

También procede realizar la notificación por edictos cuando el demandado se oculte, tanto del actor como del -- C. Acturio, siempre y cuando se compruebe tal situación. (Artículo 119, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

e) NOTIFICACION POR CORREO Y TELEGRAFO.

Este tipo de notificación se encuentra prevista en el artículo 121, del Código Procesal Civil, y se da cuando:

- 1.- Se trata de citar a peritos, testigos o terceros.
- 2.- Pueden ser citados: a través de la parte que lo - haya solicitado: o por medio de correo certificado o por - telegráfo.

En la práctica tanto civil como mercantil, no es ---- muy usual este medio de notificación, ya que lamentable--- mente estos servicios de carácter Público Federal, no funcionan con la rapidez y eficacia que se requiere, además - de que el Tribunales tampoco existe una buena organización de la Oficina receptora de correspondencia, con el fin de que se anexe al expediente oportunamente el acuse de ---- recibo.

Pero si se llega a dar el caso de que la citación a - peritos, testigos o terceros se realice a través de estos medios de comunicación, la parte interesada deberá exhibir ante el Juzgado o Tribunal respectivo, por medio de un --- escrito, el comprobante del envío de la pieza certificada.

e) CUANDO SURTEN SUS EFECTOS LAS NOTIFICACIONES.

En este orden de ideas diremos que son múltiples los - actos procesales que el Tribunal o Juzgado correspondiente notifica a las partes que intervienen en el proceso o a -- los terceros, como pueden ser: la notificación de la deman da o reconvención, los incidentes promovidos, las manife- staciones de la contraria, el depósito de una suma de --- dinero, los cómputos de la Secretaria, etcétera.

Por lo cual se consideran a las notificaciones como - un principio esencial del procedimiento, a través del cual se hace saber a las partes que intervienen en el proceso - y a los terceros, el inicio de una contienda o los actos - subsiguientes de la misma.

Una vez realizada la notificación por los diversos -- medios que hemos mencionado, empiezan a surtir sus efectos

las resoluciones que se notifican, a la vez que comenzaran a computarse los términos a partir, del día siguiente en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación y se contará en ellos el día del vencimiento, así lo establece el artículo 1075 del Código de Comercio.

Como comentario general con respecto a la forma en que se encuentra regulada la figura de las notificaciones en el Código de Comercio, diremos que el ordenamiento en mención es muy vago e insuficiente, ya que sólo ocupa tres artículos, lo que hace que el litigante recurra en forma frecuente a la ya multimencionada figura de la supletoriedad, por ejemplo: no clasifica ni regula los diversos tipos de notificaciones que pueden realizarse, no alude a los requisitos de las notificaciones por cédula, al emplazamiento, a las notificaciones por boletín Judicial, y a los efectos de las notificaciones mal realizadas que dan origen al incidente de nulidad. A la vez complica su interpretación, ya que hay matices que difieren notablemente de la forma como contempla las notificaciones el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y cómo se regulan en el Código de Comercio, por ejemplo: en el caso de los edictos, que tiene su muy particular forma de existir en la materia mercantil.

IV.- SUPLETORIEDAD DE LA LEY PROCESAL CIVIL, RESPECTO A LOS TÉRMINOS EN LOS JUICIOS MERCANTILES.

La doctrina define a la supletoriedad como: la aplicación supletoria o complementaria de una Ley respecto de otra. Y dicha supletoriedad se aplica para integrar una -

omisión en la Ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con principios generales contenidos en otras Leyes misma que será aplicable mediante a la ---- referencia expresa de un texto legal que la reconoce.

De tal forma que el carácter supletorio de la Ley --- resulta, en consecuencia, una integración y reenvío de una Ley especializada a otros textos legislativos generales -- que fijan los principios aplicables a la regulación de la Ley suplida. la supletoriedad implica un principio de --- economía e integración legislativas para evitar la reite-- ración de tales principios por una parte, así como la posi-- bilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida. ⁶⁴

En este orden de ideas diremos que la supletoriedad - o aplicación supletoria de una Ley con respecto a otra; se presenta cuando un texto legal especializado como es el -- Código de Comercio, envía, con fundamento en un precepto - legal, a que se consulte en un texto de igual naturaleza, los principios generales en que se basan la regulación de la Ley suplida, como son el Código Civil para el Distrito Federal para los preceptos de fondo y el Código de Proce-- dimientos Civiles para el Distrito Federal en cuanto a los aspectos de forma.

reenvío que se presenta con el fin de que se integre una omisión o se interpreten las disposiciones reguladas por la Ley suplida, para lo cual es necesario que la ----

64

Cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, T. VI, Ley Suple-- toria, Manuel Gonzalez Oropeza, Ob. Cit., págs., 57 y 58.

figura jurídica que se pretende integrar o interpretar --- éste contemplada o se mencione en la Ley suplida, porque - de otra manera no procede la mencionada supletoriedad-

Así las cosas pasaremos a analizar lo que establece - el Código de Comercio con respecto a esta figura jurídica:

ARTICULO 2º.-

"A falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común."

ARTICULO 1054.-

"En caso de no existir compromiso arbitral ni convenio de las partes - sobre el procedimiento ante Tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las Leyes - mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de --- este libro y en su defecto se aplica ra la Ley de Procedimientos local -- respectiva."

De los anteriores conceptos se desprende:

1.- Que en presencia de lagunas de carácter legal --- que se encuentren en el Código de Comercio, la regla general que opera es la establecida por el artículo 2º, consistente en que se aplique el derecho común, el cual esta representado por el Código Civil para el Distrito Federal. Para lo cual consideramos necesario determinar qué se --- entiende por derecho común:

En la doctrina moderna suele hablarse de derecho ---- común en oposición al derecho particular. Así, el derecho que tiene vigencia en todo el Territorio de un Estado se -

denomina derecho común en oposición al que sólo se aplica en una región o lugar determinado: también se dice común al derecho que se aplica a una generalidad de personas -- en oposición al derecho aplicable a un grupo específico - de personas: o es común el derecho definido en Leyes ---- generales frente a aquel que se determina en Leyes espe- ciales.

A la vez que el Código de Comercio en su artículo 2^o establece que en el ámbito de su aplicación el "derecho - Común" es el derecho subsidiario. Por derecho común se -- entiende aquí, por reminiscencia histórica, el derecho -- civil, y más concretamente el Código Civil para el ---- Distrito Federal, cuyo artículo 1^o señala que tiene vigor en toda la República "en asuntos de orden Federal" como - es la legislación mercantil.⁶⁵

2.- Por lo que se infiere que en cuanto al fondo o - principios generales, cada vez que haya una laguna legal que requiera la aplicación supletoria del derecho común, no será aplicable en las Entidades Federativas su Código Civil Local: sino será aplicado supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal. Es decir, que en los ---- Estados de la República tiene aplicación el Código Civil para el Distrito Federal, como supletorio del Código de - Comercio, en lo que hace a normas sustantivas y no a ---- normas adjetivas o procesales.

3.- Por lo que respecta al procedimiento, rige la -

⁶⁵ Cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, T. III, Derecho - Común, Jorge Adame Goddard, Ob. Cit., Págs., 967 a --- 969.

supletoriedad contemplada por el artículo 1054 del Código de Comercio, mismo que establece un orden para dirimir -- las controversias mercantiles y es a saber el siguiente:

3.1 El convenio de las partes.

3.2 Las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código de Comercio, que abarca de los artículos 1049 al 1437, y se refiere a los juicios mercantiles.

3.3 O en su defecto se aplicara la Ley de Procedimientos Civiles de cada Localidad o Entidad Federativa.

Situación que se corrobora con los comentarios ---- siguientes que hace al respecto el Procesalista Jesús -- Zamora Pierce: En los juicios mercantiles, el Juez debe -- aplicar las reglas de procedimientos convenida por las -- partes, a falta de convenio observará las disposiciones -- de la ley comercial, y sólo en defecto de ambas puede --- proceder a aplicar la norma procesal civil (artículo ---- 1054). La supletoriedad, mencionada como el último en una enumeración de tres elementos, reviste un carácter excepcional, es un recurso extraordinario al que puede acudir el Juez cuando le sea indispensable para dar cumplimiento a una obligación de impartir justicia. Lo normal es que -- el Juzgador se apoye en las reglas convencionales o ---- mercantiles, lo excepcional jurídicamente es que ocurra -- a las de la legislación Procesal Civil: y carece de impor tancia el que, estadísticamente, pudieran resultar más -- frecuentemente aplicadas las últimas que las primeras. Se lanza al Juez un salvavidas, a fin de que pueda escapar -- de la laguna, de la Ley mercantil: no se le proporciona -- un yate de lujo que equivaldría a una autorización en ---

blanco para aplicar en el juicio mercantil todas aquellas disposiciones adjetivas civiles que pudieran parecerles - útiles, técnicamente correctas o deseables en cualquier - otro sentido. 66

4.- Respecto a la supletoriedad la jurisprudencia ha establecido la siguiente tesis:

LEYES SUPLETORIAS EN MATERIA MERCANTIL.

"Si bien los Códigos de procedimientos civiles de cada Estado, son -- supletorios del de Comercio, esto no debe entenderse de modo absoluto --- sino sólo cuando falten disposiciones expresas sobre determinado punto en el Código Mercantil; y a condición de que no pugnen con otras que indiquen la intención del legislador para suprimir reglas de procedimientos o pruebas.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la -- Federación. Cuarta Parte Tercera --- Sala. Pág. 688.

5.- Consideramos que la supletoriedad de la Ley --- Procesal Civil con respecto a el Código de Comercio, debe operar bajo las siguientes bases:

5.1 Si el ordenamiento mercantil no reglamenta determinada institución o sistema, no cabe la supletoriedad.

5.2 Si las normas procesales mercantiles reglamentan una figura jurídica en forma completa, no cabe la supletoriedad.

⁶⁶ Cfr., Zamora Fierce Jesús, Derecho Procesal Mercantil 3 ed, Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1983, - págs., 39 a 47.

5.3 Si las normas adjetivas mercantiles reglamentan defectuosamente determinada institución, cabe la supletoriedad de las normas procesales civiles.

5.4 Esta supletoriedad es excepcional y sólo se refiere a los preceptos expresamente reglamentados por el Código de Comercio en su parte adjetiva, de igual manera tiene carácter temporal, en tanto el legislador subsane la omisión, o en su defecto se promulge un Código de Procedimientos Mercantiles.

5.5 Para lo cual es necesario que tanto el juzgador como las partes litigantes no se excedan de estos límites porque de otra manera estarían actuando al margen del derecho, al aplicar en forma arbitraria y de acuerdo a sus intereses la supletoriedad de la Ley Procesal Civil.

5.6 Para lo cual, consideramos que es de suma importancia, que el legislador tome en cuenta o subsane la parte adjetiva del Código de Comercio, con la debida reglamentación de las figuras jurídicas procesales que contempla, y que como hemos visto, adolecen de uno u otro requisito de interpretación esencial sobre todo, en cuanto a los términos se refiere, lo cual lleva constantemente tanto al litigante como al Juzgador a tener que auxiliarse de la interpretación del Código de Procedimientos Civiles respectivo.

Debido a que en la práctica es poco frecuente el uso del procedimiento convencional, por lo que, y siguiendo el orden establecido por el ya transcrito artículo 1054 del Código de Comercio, los litigantes y el Juzgador, se adecúan a las disposiciones establecidas en el Libro --

Quinto del Código en mención, el cual carece de un fin de principios elementales, situación que en forma paradójica pone en primer lugar en el aspecto práctico procesal, la supletoriedad de la Ley Procesal Civil del Distrito Federal o de la localidad respectiva.

CAPITULO TERCERO.

TERMINOS PARA ACTOS PROCESALES EN PARTICULAR.

I.- PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

Toda contienda judicial mercantil que sea promovida, ya sea en la vía ordinaria o ejecutiva, inicia con la presentación del escrito de demanda, a continuación nos referimos a estas vías en particular.

A).- ORDINARIO MERCANTIL.

Una vez que la autoridad competente ha admitido la demanda del actor, los autos son enviados a la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, con el fin de que sean turnados al C. Actuario correspondiente, para efecto de que proceda a realizar el emplazamiento en el domicilio del demandado.

Al hacer saber a la parte contraria que existe una demanda en su contra se le emplaza, diciendosele que dispone de un término de nueve días para contestar la demanda, corriendole traslado con las copias simples de la demanda y documentos que la acompañan, los cuales deben ir debidamente confrontados y sellados por el Juzgado respectivo.

Sobre el particular se refiere el artículo 1378 del

Código de Comercio, señalando lo siguiente:

ARTICULO 1378.-

"Con el escrito de demanda presentará el actor las copias simples --- prevenidas en el artículo 1061, las cuales debidamente confrontadas se --- entregarán al demandado para que --- produzca su contestación dentro de --- nueve días."

Dicho término, se adicionó a partir de las reformas hechas al Código de Comercio en enero del 89, ya que ---- antes de estas reformas el demandado unicamente contaba --- con un término de cinco días para producir su contesta--- ción, término que comenzaba a contarse desde el día del --- emplazamiento, pero de igual forma como ya se vió con --- anterioridad, a partir de las mencionadas reformas los -- términos de acuerdo con el artículo 1075 del Código de -- Comercio, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera hecho el emplazamiento o notifica--- ción, y se contará en ellos el día del vencimiento.

Situación que por una parte viene a dar más tiempo a la parte demandada con el fin de que realice con oportu--- nidad su defensa.

Así mismo el artículo 1379 del Código de Comercio -- establece:

"Las excepciones que tenga el --- demandado cualquiera que sea su natu--- raleza, se harán valer simultánea--- mente en la contestación y nunca --- después, a no ser que fueran superve--- nientes."

Es decir, que el demandado cuanta con un término --- igual de nueve días para hacer valer sus excepciones ya -

sean dilatorias o perentorias, situación que de igual --- manera se reformó, en enero del 89, ya que con anterioridad a estas reformas el litigante sólo contaba con un --- término de tres días para oponer sus excepciones, el cual comenzaba a computarse desde el día en que se realizaba -- la notificación.

Interpuesta en la contestación de la demanda la ---- excepción, se correrá traslado al colitigante por el ---- término de tres días, para que manifieste lo que a su --- derecho convenga.

B).- EJECUTIVO MERCANTIL.

Los documentos que conforme al artículo 1391 del --- Código de Comercio, traen aparejada ejecución son:

1.- La Sentencia ejecutoriada y las arbitrales que -- tengan carácter de inapelables.

2.- Los instrumentos públicos.

3.- La confesión judicial del deudor según el ----- artículo 1288 del Código de Comercio que establece:

"Cuando la confesión judicial --- haga prueba plena y afecte a toda la demanda, cesará el juicio ordinario si el actor lo pidiere así, y se --- procederá en la vía ejecutiva.

4.- Las letras de cambio, libranzas, pagarés y demás efectos de comercio en los términos que dispone el Código de Comercio.

5.- Las pólizas de seguros.

6.- La decisión de los peritos designados en los --- seguros para fijar el importe del siniestro.

7.- Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor.

8.- Una vez admitida la demanda en la vía ejecutiva mercantil, el Juez proveerá un auto, con efectos de mandamiento en forma con el fin de que él deudor sea requerido del pago, y en su defecto, señale bienes factibles de --- embargo, de su propiedad, suficientes para garantizar la deuda y costas del juicio. O en su rebeldía dicho derecho podrá ser ejercitado por el actor. (Artículos 1392 del -- Código de Comercio, 536 y 537 del Código de Procedimien-- tos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al de Comercio).

Para lo cual es necesario que los autos sean remitidos a la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, - con el fin de que el C. Ejecutor respectivo acompañado -- del actor o de la persona que represente legalmente a --- éste, se trasladen a realizar el requerimiento o embargo en su caso al domicilio del deudor.

En el supuesto de que se haya realizado el embargo, el C. Actuario le notificará al deudor o a la persona con quien haya practicado la diligencia que cuenta con un --- término de cinco días hábiles para que produzca su contestación en el Juzgado respectivo. Para lo cual deberá ---- entregar al demandado la cédula de notificación y las --- copias de traslado debidamente selladas y cotejadas.

9.- El demandado en este término de cinco días hábiles puede:

9.1 Realizar la paga llana de la cantidad demandada

y las costas, así como solicitar se levante el embargo --
trabado en su contra.

9.2 Oponer las excepciones, que tuviera para no ---
efectuar el pago que se le reclama. (Artículo 1396 del --
Código de Comercio).

9.3 El Código en mención solamente habla de la ----
oposición a la ejecución, más no se refiere a la contes--
tación de la demanda, sin embargo en la práctica el liti--
gante fórmula su contestación y en ella hace valer sus --
excepciones, tal y como lo establece el artículo 260 del
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
de aplicación supletoria al de Comercio. De tal forma ---
que, el término para contestar la demanda y oponer excep--
ciones dilatorias o perentorias comenzará a computarse a
partir del día siguiente a aquél en que se hubiere hecho
el embargo y emplazamiento, contandose en ellos el día --
del vencimiento, como lo establece el artículo 1075 del -
Código de Comercio.

10.- En resumen, diremos que la diferencia en cuanto
a tiempo, que se le concede al demandado para contestar -
la demanda y oponer sus excepciones, o realizar el pago -
de lo reclamado según sea el caso, en la vía ordinaria o
en la ejecutiva, se basa principalmente en que tratandose
de la vía ejecutiva los documentos o títulos en que se --
funda, traen aparejada ejecución, además de tener la ----
fuerza suficiente para iniciar la contienda con el embar-
go de bienes, debido a que son considerados como una ---
prueba preconstituida, lo que le da al actor certeza con
respecto al reclamo de la deuda. Y trae como consecuencia

que el proceso o juicio sea más rápido.

Por el contrario en la vía ordinaria se reclaman --- precisamente el reconocimiento o la constitución de un -- derecho en favor del actor y contra el demandado, a quien corresponde el interés contrario, requiriéndose periodos prolongados de pruebas alargandose el juicio.

Por otra parte con respecto al cómputo de los términos debido a las reformas hechas al Código de Comercio -- en enero del 89, ya no existe el problema de que él litigante pierda su oportunidad procesal, por realizar un --- mal cómputo, ya que en la actualidad los términos se ---- comienzan a contar a partir del día siguiente en que se -- realizó el emplazamiento, y se cuenta en ellos el día --- completo del vencimiento.

II.- PARA OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS.

La segunda fase del proceso es la probatoria o demostrativa, y en ella las partes y él Juzgador realizan los actos tendientes a verificar los hechos controvertidos -- sobre los cuales se ha planteado el litigio. Esta etapa -- se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba: su admisión o rechazo: la preparación de las pruebas admitidas, y la práctica, ejecución y desahogo de los medios de prueba -- admitidos y desahogados.⁶⁷

⁶⁷Cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, T. IV y VII, ---- Etapas del Proceso y Prueba, Jose Ovalle Favela, Ob. -- Cit., págs., 1368, 2632 y 2633.

De tal forma que el periodo probatorio consta de --- tres fases o etapas a saber:

a) LA FASE DE OFRECIMIENTO.

Que se caracteriza porque en ella las partes exponen por escrito los elementos acreditativos que aportan, que han aportado y aportarán en el proceso ordinario o ejecutivo mercantil según sea el caso.

b) LA FASE DE ADMISION DE PRUEBAS.

De las pruebas ofrecidas por las partes, el órgano -- jurisdiccional basado en las disposiciones legales que -- rigen a la prueba en general y en particular, determina -- cuales han de admitirse.

c) LA FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS.

Se procede a realizar las diligencias que sean necesarias para el desempeño de las tareas que implique el -- desarrollo de las actividades propias de cada prueba, --- según su propia naturaleza y conforme a las reglas legis-- lativas que la rijan.

De tal forma que analizaremos a continuación cuáles-- son los términos de que gozan las partes para llevar a -- cabo las fases de ofrecimiento, admisión y desahogo de -- pruebas en el procedimiento ordinario y ejecutivo mercan-- til.

A).- ORDINARIO MERCANTIL.

a) OPRESIMIENTO DE PRUEBAS.

La apertura a prueba es una fase del proceso ordinario mercantil, en la que el Juez, formalmente dicta el -- auto que abre el juicio a prueba.

Así lo determina el artículo 1382 del Código de --- Comercio:

"Contestada la demanda, se mandará recibir el negocio a prueba, si la exigiere."

Es decir, que para llegar a esta etapa del proceso, debieron haberse cubierto ciertos requisitos legales a -- saber:

1.- Que el Juez manifieste en autos a través de un -- acuerdo la orden de recibir el negocio a prueba.

2.- Este momento procesal se da después de la contes tación de la demanda.

3.- Si la demanda no fue contestada, la parte actora con base en el principio de instancia de parte, deberá -- promover la rebeldía del demandado por no haber contesta-- do la demanda en el tiempo y forma que la Ley establece, -- es decir, dentro del término de nueve días hábiles des--- pués de haberselo hecho el emplazamiento.

El acuse de rebeldía, aunque en la actualidad el -- Código de Comercio en su artículo 1078 no lo pida, es --- necesario que la haga valer el actor, porque será el ase-- guramiento de que el Juez la decretará, y la parte deman-- dada perderá el derecho a interponer su contestación, sus excepciones y en su caso la reconvención.

4.- De tal forma que en el mismo escrito en que el actor solicita al Juez el acuse de rebeldía en contra del demandado, puede requerir o solicitar al Juez que se abra el negocio a prueba. Así lo determina el artículo 1199 -- del Código de Comercio:

"El Juez recibirá el pleito a --- prueba en el caso de que los litigantes lo hayan solicitado o de que él la estime necesario."

Para lo cual es conveniente determinar conforme al artículo 1197 del Código de Comercio, cuando es necesario o no la apertura a prueba:

"Sólo los hechos estan sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se funde en Leyes ---- extranjeras; el que las invoca debe probar la existencia de ellas y que que son aplicables al caso."

b) TERMINO PROBATORIO.

El término de prueba en el juicio ordinario mercantil puede ser hasta de cuarenta días hábiles, según la -- naturaleza y calidad del negocio, así lo establece el --- artículo 1383 del Código de Comercio:

"Según la naturaleza y calidad -- del negocio, el Juez fijará el término que crea suficiente para la --- rendición de las pruebas, no pudiendo exceder de cuarenta días."

Del artículo transcrito se desprende:

1.-Que el legislador da al Juez la facultad de ---- fijar el término probatorio, mismo que no debe exceder de cuarenta días hábiles.

2.- Dicha facultad debe basarse en dos criterios: la naturaleza y la calidad del asunto. Criterios que son muy ambiguos y vagos para poderlos traducir en la fijación de un término.

3.- Por lo tanto en la mayoría de los casos el Juez toma como base la limitante de tiempo, es decir, que ---- concede los cuarenta días a las partes para que realicen su ofrecimiento de pruebas, a la vez que se considera un término por demás suficiente para que las partes realicen su rendición de pruebas.

c) PRORROGA DEL TERMINO DE PRUEBA.

El artículo 1206 del Código de Comercio establece -- que el término ordinario de prueba puede prorrogarse, -- cuando se requiera de producir probanzas fuera de la Entidad Federativa en que el litigio se sigue.

Así mismo el artículo 1384 del Código de Comercio -- determina que:

"Estando dentro del término concedido, la parte que pretenda su ---- prórroga, pedirá al Juez que cite a contraria a su presencia, y el Juez lo hará así, mandando poner razón -- de ello en los autos. En vista de -- lo que, las partes alegaren se concederá o denegará la prórroga. Si al -- pedirla, se acompañare el consentimiento por escrito de la contraria, se otorgará la prórroga por todo el plazo que las partes convengan, no excediendo del legal."

De los anteriores conceptos legales se desprende los

siguientes comentarios:

1.- Que el término de prórroga se concede, cuando --- una de las partes o ambas, deben producir probanzas que se encuentran fuera de la Entidad Federativa.

2.- Dicha petición de prórroga opera a instancia de parte, y debe hacerse valer dentro del término ordinario de prueba, es decir, dentro de los cuarenta días o el --- plazo que haya designado el Juez.

3.- Cuando la prórroga la pide sólo una de las partes el procedimiento a seguir para que sea concedida, es --- complicado. Ya que él Juez debe citar poniendo razón de ello en autos a la parte contraria, ante su presencia, -- con el fin de que las partes aleguen acerca de la solicitud de prórroga, y con base en ello la concederá o negará desde luego tal citación la realiza por medio del Boletín Judicial. Una vez transcurrido el término concedido para que las partes hicieran sus manifestaciones con respecto a la solicitud de prórroga, el Juez resolvera dentro de un término de tres días hubiera o no manifestaciones de la parte contraria.

4.- Caso distinto opera cuando la parte que solicita la prórroga, anexa a tal petición el consentimiento por escrito de la parte contraria.

5.- Una vez concedida la prórroga ya sea por el Juez, o por convenio de las partes. El plazo de prórroga no --- deberá exceder del legal, es decir, de los cuarenta días hábiles adicionales al término ordinario establecido en el artículo 1383.

d) DESAHOGO DE PRUEBAS.

Posteriormente que el Juez ha admitido las pruebas - que considerará convenientes a las partes, y que ha dese- chado las improcedentes poniendo razón y fundamento legal de ello, como lo establece el artículo 1198 del Código de Comercio deberá:

1.- A través de un acuerdo recibir con citación de - la parte contraria, las pruebas procedentes. Así lo esta- benen los artículos siguientes del Código de Comercio:

ARTICULO 1203.-

"Las pruebas se recibiran con --- citación de la parte contraria ----- exceptuandose la confesión, el reco- nocimiento de los libros y papeles - de los mismos litigantes y los ins- trumentos públicos. Sólo los pliegos de posiciones pueden presentarse --- cerrados."

ARTICULO 1204.-

"La citación se hará lo más tarde el día anterior a aquel en que debe recibirse la prueba."

De los anteriores conceptos legales se infiere lo -- siguiente:

1.1 Que la citación es una especie de notificación - en la que se hace saber al notificado que comparezca al - local del Juzgado a ejercer un derecho o cumplir una --- obligación. Cuando se cita a un testigo o a un perito, -- éstos tienen la obligación de concurrir para que él prime ro realice su declaración sobre los datos que son de su - conocimiento, conforme al interrogatorio que se le fórmu- la y el segundo para que rinda su informe en la forma ---

establecida por la Ley.

1.2 Es decir, que las pruebas ofrecidas por alguna - de las partes, el Juzgador las admite y decreta su recepción con citación de la parte contraria la fecha y hora - en que se han de desahogar las pruebas. Esto se hace ---- mediante publicación en el Boletín Judicial.

1.3 Se exceptua la prueba confesional de la regla de citación de la parte contraria en virtud de que, la ---- confesional es a cargo de la contraria y, por su propia - naturaleza, la contraria ya será citada a esa prueba en - su carácter de absolvente de posiciones.

1.4 De igual forma se exceptua la citación de la --- contraria, en cuanto al reconocimiento de libros y pape-- les de los mismos litigantes y los instrumentos públicos porque el legislador realiza una visión directa de ellos, y no se requiere la intervención de la parte contraria, - ya que de esa manera se evita el mal uso que pudiera ---- hacer la parte contraria de la revisión de libros, pape-- les e instrumentos de la parte oferente de las pruebas. Y en tal caso podrá objetarse dentro de los tres días poste-- riores a que surta sus efectos la notificación del auto - en que se ordene su recepción.

1.5 En cuanto a lo que establece el artículo 1204, -- con respecto a que la notificación de la recepción de una prueba debe realizarse a la parte contraria a más tardar el día anterior a aquél en que debe recibirse la prueba. No lo consideramos justo porque la parte contraria debe - tener conocimiento anterior de la recepción y desahogo de esa prueba, y por tal motivo se le deja con muy poco ----

tiempo para preparar debidamente su defensa.

Afortunadamente, en la práctica como ya se menciona en el apartado dedicado a las notificaciones y sus efectos en el procedimiento ordinario y ejecutivo mercantil, se -- notifica a las partes interesadas por medio del Boletín -- Judicial que existe una vista a su cargo para el ejercicio de una facultad procesal.

e) TERMINO PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS.

Con respecto al tiempo en que debe realizarse dicho -- desahogo de pruebas el Código de Comercio en su artículo -- 1201 establece lo siguiente:

"Las diligencias de prueba debe--
ran practicarse dentro del término --
probatorio; el Juez deberá fundar la
resolución que permita su desahogo --
fuera de dicho término."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

1.- Como ya se menciona el término probatorio se --- divide en tres fases que son: el ofrecimiento, la admi--- sión y su desahogo. Pero el legislador fue omiso en estos aspectos tan importantes y unicamente se limito a dar un -- término probatorio general de cuarenta días, y no se refi--- rio a el tiempo que la autoridad respectiva debía tardar -- en recibir las pruebas de las partes, y mucho menos al --- plazo en que debían realizarse las diligencias de desahogo respectivas para cada probanza. Y viene a complicar más la situación al determinar o al menos así se entiende, que -- las fases mencionadas deben realizarse en o dentro del --- periodo general de cuarenta días. En su caso el Juez ----

deberá fundar la resolución que permita su desahogo fuera de dicho periodo.

Situación que en la práctica no se lleva a cabo, ya que por lo general el tiempo que se da a las partes para realizar el ofrecimiento de pruebas es de cuarenta días hábiles.

Posteriormente el Juez admite las pruebas conducentes y en ese lapso, ya pasaron por los menos otros tres días hábiles.

Acto seguido el Juez en el mismo auto en donde admite las pruebas de las partes, y que han pasado los cuarenta días hábiles de la dilación probatoria, da una fecha para el desahogo de la confesional, la testimonial y en su caso la pericial, ya que los documentos se desahogan por su propia naturaleza en el mismo auto admisorio de pruebas. Dicha citación se hace por lo menos en veinte o treinta días hábiles, según la agenda del Juzgado lo permite. Lo que nos viene a dar como resultado un periodo se sesenta a setenta días hábiles, tiempo al cual si no se desahogan en una sola audiencia las pruebas referidas se da una nueva fecha para la continuación de la audiencia misma que debido al exceso de trabajo de los Tribunales se realiza aproximadamente en unos veinte días hábiles, en consecuencia la suma de días viene a dar más del doble del establecido en el artículo 1383 del Código de Comercio.

2.- Situación que a nuestro parecer se subsanaría o al menos reduciría la tardía resolución de justicia, si el legislador, tomara en cuenta el tiempo preciso que debe llevarse en cada fase probatoria a saber, por ejemplo: ---

dentro de los quince días de que se realizó el auto -----
 admisorio de pruebas los litigantes bien pueden ofrecer --
 sus pruebas; unos cinco días para que el Juez las admita -
 o rechace, y dentro de los veinte días restantes deberán -
 realizarse las diligencias respectivas de desahogo de ----
 probanzas. 68

B).- EJECUTIVO MERCANTIL.

En el juicio ejecutivo mercantil desde la presenta---
 ción de la demanda ya existen elementos probatorios, que -
 son el o los títulos ejecutivos, que se anexan a la misma.

Por tal motivo si el juicio requiere de pruebas:

- 1.- Ya sea porque así lo soliciten las partes.
- 2.- O porque el Juez de oficio lo ordene.

3.- Se abrirá una dilación probatoria que no exceda -
 de quince días hábiles. Así lo establece el artículo 1045
 del Código de Comercio.

"Si el deudor se opusiera a la --
 ejecución expresando las excepciones
 que le favorecen y el negocio exigi
 ere prueba, se concederá para ésta -
 un término que no exceda de quince -
 días."

De tal forma que para llegar a la fase de apertura --
 de prueba debieron darse los siguientes supuestos legales:

3.1 Que el Juez manifieste en autos a través de un --
 acuerdo, la orden de recibir el negocio a prueba.

⁶⁸Cfr., Arellano García Carlos, Práctica Forense Mercan--
 til, Ob. Cit., págs., 355 a 367 y 681 a 685.

3.2 momento procesal, que se da después de la contestación de la demanda.

3.3 O en su defecto si la demanda no fue contestada, la parte actora con base en el principio de instancia de parte y con fundamento en el artículo 1404 del Código de Comercio, deberá promover la rebeldía del demandado por no haber realizado el pago de su deuda, opuesto sus excepciones o contestado su demanda en el tiempo y forma que la ley establece, es decir, dentro del término de cinco días hábiles después de habersele hecho el embargo y emplazamiento.

4.- Si se abre el periodo probatorio en el juicio ejecutivo mercantil, caben las siguientes observaciones:

4.1 Que el legislador unicamente habla de quince días hábiles, término que es más corto, por la misma fuerza ejecutiva con que la ley ha revestido a los documentos ejecutivos y con ello les da el carácter de prueba preconstituida, por lo cual consideramos razonable que el término sea menor. Ya que se requiere de una prueba con la fuerza suficiente para interponerse en contra del documento que conforme a la ley trae aparejada ejecución.

4.2 Pero nos encontramos con la misma problemática que acontece en el juicio ordinario mercantil, es decir, que el legislador omite mencionar en que periodo de tiempo deben realizarse las fases de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.

4.3 En la práctica la mayoría de los Juzgados concede el término de quince días para realizar el ofrecimiento: el Juez tarda por lo menos otros cinco días hábiles en

admitirlas, y dar fecha para su desahogo cuando se trata de la confesional, testimonial o pericial, en un periodo de veinte a treinta días hábiles.

C).- PUBLICACION DE PROBANZAS.

La publicación de probanzas, consiste en poner del conocimiento de las partes, en el juicio tanto ordinario como ejecutivo mercantil, cuáles han sido las pruebas --- aportadas en el procedimiento para que puedan alegar de buena prueba pasando a la fase de alegatos.

Consideramos que es un matiz jurídico formal que --- contienen los procedimientos ordinario y ejecutivo mercantil, y que se encuentra regulado por los artículos 1385 y 1386 del Código de Comercio para el caso del juicio ordinario mercantil, y 1406 del mismo Código en mención ---- cuando se trata del juicio ejecutivo mercantil. Al res--- pecto, señalan los preceptos en comento:

ARTICULO 1385.-

"Concluido en término probatorio desde luego y sin otro trámite se -- mandará hacer la publicación de ---- probanzas."

ARTICULO 1386.-

"No impedirá que se lleve a ---- efecto la publicación de pruebas el hecho de hallarse pendiente algunas de las diligencias promovidas. El -- Juez si lo cree conveniente, podrá -- mandar concluir las, dando en tal --- caso conocimiento de ellas a las --- partes"

ARTICULO 1406.-

"Concluido el término de prueba y sentada razón de ello, se mandará -- hacer la publicación de probanzas".

De los anteriores conceptos legales se infiere lo -- siguiente:

1.- la publicación de probanzas es el paso procesal siguiente que deberá llevarse a cabo por el Juez, una vez que ha concluido el término probatorio. Ahora bien, ¿a -- que término probatorio se refirió el legislador?. En todo caso se refiere al de cuarenta días hábiles o al que en -- la práctica se hubiere llevado a cabo. Como quiera que -- sea, afortunadamente el Juez no realiza la publicación de probanzas, hasta que se hayan desahogado todas las prue-- bas admitidas a las partes, además de que es difícil que el decreto de oficio dicha publicación, ya que se requi-- ere que al menos una de las partes lo solicite.

2.- También cabe hacer notar, que el legislador --- omitió determinar ex. qué periodo de tiempo el Juez debe -- llevar a cabo tal publicación, lo que trae como consecu-- encia que si de por si son lentos los procesos, estos se vienen a alargar más por aspectos como este.

3.- Consideramos que la publicación de probanzas en si no tiene gran importancia procedimental y calificamos a este acto procesal como un requisito de forma para ---- alegar respecto de las pruebas desahogadas en lo que beng -- ficien a los intereses de las partes.

4.- la publicación de probanzas puede hacerse de --- oficio, sin embargo es conveniente que la parte intere--- sada en la marcha del proceso solicite al Juez, se haga -

dicha publicación.

5.- En la práctica el Juez ordena que la Secretaria, representada por el Secretario de Acuerdos realice esa -- publicación de probanzas.

6.- El Secretario hará una revisión minuciosa del -- expediente para asentar en el mismo la publicación de --- probanzas, que es un enunciado de todas las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por las partes.

7.- En un nuevo auto, firmado por el Juez y el Secre tario, se decreta que se haga saber a las partes la publi cación de probanzas hechas por la Secretaria, haciendose la notificación respectiva por medio de Boletín Judicial.

III.- PARA FORMULAR ALEGATOS.

Los alegatos son un resumen o analisis que las par-- tes hacen de todos los actos procesales que se llevaron - a cabo ante el Juzgador, tendientes ambos, a que el fallo definitivo sea a su favor. Para lo cual es necesario que los argumentos en que se basa el litigante para formular sus alegatos ya sea en forma oral o escrita: sean lógicos y jurídicos.

En tal virtud pasaremos a analizar, cómo opera la -- figura jurídica de los alegatos en materia mercantil:

A).- ORDINARIO MERCANTIL.

El Código de Comercio establece en su artículo 1388

"Mandada hacer la publicación de - pruebas, se entregarán los autos ---- originales, primero al actor y des--- pués al reo, por diez días a cada ---

uno para que aleguen de buena ----
prueba."

Del anterior concepto legal se desprenden los sigui-
entes comentarios:

1.- El periodo de alegatos se realiza despues de --
que se haya notificado a las partes la publicación de ---
probanzas.

2.- En la práctica los autos se ponen a disposición
de las partes para que formulen alegatos, pero no se rea-
liza la entrega material de ellos a las mismas. aspecto -
que se refuerza con lo ordenado en el artículo 1067 del -
Código de Comercio, que a la letra dice:

"Los autos podrán ser consultados
por las partes o por las personas --
autorizadas para ello permaneciendo
siempre dentro del local del Tribu--
nal. La frase dar o correr traslado
significa que los autos quedan a ---
disposición de los interesados y en
caso se entreguen copias. Las dispo-
siciones de este artículo comprenden
al Ministerio Público."

3.- En cuanto al término para formular alegatos, no
es común a las partes, ya que primero se conceden diez --
días hábiles al actor, y luego otros diez días para la --
parte demandada. La razón de que existan dos términos es
de carácter histórico, ya que anteriormente si se les ---
hacía entrega material del expediente.

4.- Por lo cual consideramos necesario que el legis-
lador debe poner cuidado y reformar este concepto en el -
sentido de que la entrega material ya no opera, y por lo
tanto el término para alegar debería ser común y de diez
días para ambas partes, y con ello disminuir el exceso de

tiempo que el legislador da a ciertas figuras jurídicas, y como consecuencia el proceso en general se alarga aún más sin que sea necesario.

B).- EJECUTIVO MERCANTIL.

En el procedimiento ejecutivo mercantil después de habersele notificado a las partes la publicación de probanzas procede lo siguiente, de acuerdo con el artículo 1406 del Código de Comercio, que a la letra dice:

"Concluido el término de prueba y sentada razón de ello, se mandará hacer publicación de probanzas y se entregaran los autos, primero al actor y luego al reo, por cinco días a cada uno, para que aleguen de su derecho."

1.- Es decir, que el periodo de alegatos comienza a computarse después de que las partes han sido notificadas a través del Boletín Judicial de la publicación de probanzas.

2.- Los autos se ponen a disposición de las partes dentro del Local del Juzgado, para que realicen sus alegatos, pero no se entregan materialmente los autos con el fin de que los saquen del Juzgado.

3.- El término que se concede a las partes no es común para ambas, ya que primero se concede al actor un término de cinco días hábiles, y luego otros cinco días para la parte demandada.

4.- De igual forma que en el juicio ordinario mercantil consideramos necesario reformar los artículos que regulan los alegatos, en el sentido de que en la práctica -

los autos no pueden ser entregados a las partes para que se los lleven, y por consiguiente el término para alegar debería ser común de cinco días para los litigantes. ⁶⁹

IV.- PARA DICTAR SENTENCIA.

La Sentencia definitiva de la primera instancia es - el acto jurídico del órgano jurisdiccional en el que se -- resuelve la controversia principal y las cuestiones inci-- dentales que se han reservado para ese momento, con apego al Derecho Vigente.

De lo anterior se desprende que la Sentencia es el --- momento procesal final de primera instancia, en que él ---- juzgador con apego a derecho, con las facultades que el --- mismo le concede y de acuerdo a su criterio. Después de que las partes litigantes agotaron sus defensas a través de los actos procesales que la Ley les otorga, da o pronuncia un - fallo en el que decide lo procedente, con respecto a la --- controversia que se dirimió ante él.

De tal forma que pasaremos a analizar como contempla - el Código de Comercio el término de las Sentencias defini-- tivas de primera instancia.

A).- ORDINARIO MERCANTIL.

El artículo 1389 del Código de Comercio establece:

"Pasado que sea el término para -- alegar, serán citadas las partes --- para Sentencia".

⁶⁹
Cif. Arellano García Carlos, Práctica Forense Mercantil, Ob. Cit., págs., 688, 690 y 783.

Del anterior artículo se desprenden las siguientes ideas:

1.- A pesar de que el ya mencionado artículo 1078 -- del Código de Comercio, reformado en enero de 1989, establece que ya no es necesario el acuse de rebeldía, para que el juicio siga su curso. En la práctica las concesiones legales que da el Juez, son a base de la petición que las partes hagan. Por tanto la parte interesada en llegar a la culminación del asunto pide el acuse de rebeldía, y que se realice el requisito formal de citar a las partes para Sentencia. O simplemente pide la citación para ---- Sentencia.

Porque si alguna de las partes promueve sus alegatos en forma extemporánea él Juez de oficio aunque no se haya acusado la rebeldía respectiva, debe desecharlas por ---- estar fuera de tiempo.

2.- La citación es un requisito formal en el proceso ordinario mercantil, en el que a través de un acuerdo el Juez cita o notifica a las partes para oír Sentencia definitiva.

3.- Lo cual significa que los autos serán turnados al Juez, para que proceda a realizar un estudio minucioso del asunto en controversia, y pronuncie la Sentencia ---- correspondiente.

4.- Así mismo, el artículo 1390 del Código de Comercio, determina que dentro de los quince días posteriores a la citación para Sentencia, debe dictarse ésta. De tal forma que si no se ha realizado el requisito formal de la citación para Sentencia, el Juez no podrá dictarla y por

consiguiente no comenzará el cómputo del término que ---- se concede para tal efecto.

5.- El cómputo del término de quince días hábiles -- para dictar Sentencia, inicia a partir del día siguiente en que se realizó la notificación o citación en el Boletín Judicial, de acuerdo con el artículo 1075 del Código de Comercio.

B).- EJECUTIVO MERCANTIL.

El artículo 1407 del Código de Comercio establece:

"Presentados los alegatos o trascurrido el término para hacerlos, -- previa citación y dentro del término de ocho días, se pronunciará la ---- Sentencia."

De lo anterior se desprenden los comentarios siguientes:

1.- Una vez que ha transcurrido el término para realizar los alegatos, se requiere que el Juez, ya sea en -- forma oficiosa o a petición de parte, realice el acuerdo en donde citará a las partes para oír Sentencia.

2.- Que si no se realiza el requisito formal de la -- citación para Sentencia, el Juez no podrá dictarla. Y por lo tanto no podrá empezar a correr el término que la Ley le concede para tal efecto.

3.- El término en que el Juez debe dictar Sentencia definitiva de primera instancia, es de ocho días hábiles, contados a partir de que fue notificado el auto de citación en el Boletín Judicial.

4.- Por otra parte un comentario general con res----

pecto a esta figura jurídica, consiste en que el artículo 255 fracción VII del Código Penal para el Distrito ----- federal sanciona al Juez, que trate de retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia: con la suspensión temporal de su cargo, la destitución o multa.

Así mismo la Ley Organica de los Tribunales de Justicia del ruero Común del Distrito Federal, en sus ----- artículos 287 y 288. Consideran falta oficial del Juez no dictar, dentro del término legal, las Sentencias definitivas en los juicios respectivos; y el efecto procesal -- que suscita esta falta del Juez, es la de inhibir al funcionario de que se trate en el conocimiento del negocio -- en el que hubiere cometido la falta.

Situación que por una parte es muy loable con ----- respecto a la intención del legislador, y que a nuestro -- criterio debería abarcar no sólo al término para dictar -- sentencia, si no a todos los términos que la Ley Mercantil contempla. 70

En la práctica procesal, a pesar de las sanciones -- legales mencionadas, los jueces no dictan la Sentencia -- en el término fijado por los artículos 1390 y 1407 del -- Código de Comercio.

También es poco frecuente que el litigante exija se cumpla con dicho requisito en ese periodo de tiempo. ---- situaciones que se deben por una parte a que los Tribuna-

70 Cfr., Arellano García Carlos, Ob. Cit., págs., 691, -- 784 y 785.

les y Juzgados, se encuentran saturados de trabajo, por tanto es poco factible que se dicte Sentencia en ese periodo de tiempo. Y por otra a que los litigantes tal vez no conocen estas medidas para precionar a las autoridades respectivas. De tal forma que la Sentencia se pronuncia cuando las labores del Juzgado o Tribunal lo permitan.

V.- PARA INTERPONER RECURSOS.

Los recursos constituyen una figura jurídica procesal que se interpone o hace valer en contra de una resolución judicial, con el fin de que se revoque o modifique dicha resolución, el cual, se hace valer ante el mismo órgano jurisdiccional que dicto la resolución o ante un Tribunal de mayor jerarquía.

A continuación pasaremos a analizar cuales son los recursos que se pueden hacer valer en los procedimientos ordinario y ejecutivo mercantil, y como se regulan en cuanto al factor tiempo se refiere.

A).- REVOCACION.

La revocación en su significado forense consiste en la denominación que se da a un recurso mediante el cual se pueden impugnar los autos no apelables y los decretos, ante el propio Juez o Tribunal que los dicto, para el efecto de que se revoquen, se modifiquen o confirmen.

a) Los artículos 1334 y 1335 del Código de Comercio son los dos únicos preceptos legales en materia mercantil que se refieren al recurso de revocación y textualmente -

dicen lo siguiente:

ARTICULO 1334.-

"Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser -- revocados por el Juez o Tribunal -- que los dicto o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio."

ARTICULO 1335.-

"Del auto en que se decida si -- se concede o no la revocación no -- habra más recurso que el de responsabilidad."

De los anteriores conceptos legales se desprende:

1.- Procede el recurso de revocación cuando los ---- autos no fueren apelables. Por lo cual es necesario ---- examinar detenidamente el Código de Comercio para ver que autos no son apelables y por consiguiente cuales si lo -- son.

2.- Habla también de los decretos los cuales se definen por el artículo 79 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación -- supletoria al de Comercio: como simples determinaciones -- de trámite.

3.- La revocación se interpone, trámita y resuelve -- ante y por él mismo órgano jurisdiccional que dicto la -- resolución que se impugna, este órgano jurisdiccional --- puede ser el Juez si el asunto se encuentra en primera -- instancia o el Tribunal de Alzada si se encuentra en la -- segunda.

4.- El hecho de que este recurso se promueva ante -- él mismo órgano jurisdiccional que emitio el auto o ----

decreto tiene como objetivo principal la economía procesal, que se traduce en una pronta decisión en el fallo -- del recurso. Por tal motivo ante la decisión del órgano -- respectivo, en cuanto a si procede o no el recurso interpuesto, no se admite más recurso que el de responsabilidad Mismo que debido a que el Código de Comercio unicamente -- lo menciona pero no lo regula, tiene como aplicación ---- supletoria para hacerlo valer los artículos 728 a 737 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Fede--- ral.

b) Término para interponer el recurso de revocación:

El Código de Comercio no establece un término espe-- cífico para hacer valer el recurso de revocación; por lo que se presenta un precepto legal que puede ser aplicado en forma supletoria en relación al Código de Comercio y -- es el artículo 685 del Código de Procedimientos Civiles -- para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"La revocación debe pedirse por -- escrito dentro de las veinticuatro -- horas siguientes a la notificación,-- dándose vista a la contraria por un término igual y la resolución del -- Juez deberá pronunciarse dentro del tercer día. Esta resolución no ---- admite más recurso que el de respon- sabilidad."

Del anterior concepto legal se desprenden los sigui- entes comentarios:

1.- Como el Código de Comercio no establece la trami- tación del recurso, debe estarse a la aplicación supleto- ria del Código de Procedimientos Civiles. Por consiguient- e el recurso debe presentarse por escrito, dentro de ---

las veinticuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo combatido.

2.- Una vez que a surtido efectos la notificación de la vista del recurso a través del Boletín Judicial, la parte contraria cuenta con un término igual de veinticuatro horas, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al recurso de revocación.

b).- APELACION.

Se define a la apelación como: el recurso concedido por el legislador a las partes, a los terceros y a los demás interesados, para impugnar ante el superior, las resoluciones jurisdiccionales del inferior, que él propio legislador fije como impugnables con tal recurso.

a) El artículo 1336 del Código de Comercio regula y define al recurso de apelación al decir:

"Se llama apelación al recurso que se interpone para que el Tribunal superior confirme, reforme o revoque la sentencia del inferior."

1.- El concepto abarca dos aspectos importantes, el primero de ellos que se impugna la resolución de una autoridad inferior en grado, aunque sea promovido ante ella misma: y que tal impugnación tiene como finalidad que el Tribunal Superior confirme, reforme o revoque la resolución impugnada en apelación.

2.- Por otra parte el concepto omite señalar que el recurso de apelación puede hacerse valer en contra de sentencias definitivas, de sentencias interlocutorias, y autos que causen un gravamen que no pueda repararse en

la definitiva, o si la Ley expresamente lo dispone, -----
(artículo 1341 del Código de Comercio).

3.- El objeto del recurso de apelación es el de permitir a la persona afectada por una resolución, tener la --- oportunidad de que dicha resolución se revise al tenor de -- los motivos de inconformidad, para que el Tribunal de ----- alzada determine si ha de subsistir en esos términos (con-- firmación), si ha de sufrir alteraciones (modificación), o debe extinguirse (revocación).

b) Con respecto al término para interponer el recurso de apelación: el Código de Comercio tiene disposiciones --- expresas relativas al término para interponer el recurso de apelación, en su artículo 1079 fracciones V y VI:

"Cuando la Ley no señale un tér--
mino para la práctica de algún acto
judicial o para el ejercicio de ----
algún derecho, se tendrán por seña--
lados los siguientes:
V.- Cinco días para apelar sentencia
definitiva.
VI.- Tres días para apelar de autos
o sentencias interlocutorias..."

De lo anterior se desprende que:

1.- Las Sentencias definitivas de primera instancia --
cuentan con un término de cinco días hábiles para que pueda
promoverse el recurso de apelación, por la parte que tuviera
interés en ello. Cómputo que comenzará a contarse a ----
partir del día siguiente a aquél en que se hubiera notifi--
cado la Sentencia, en el Boletín Judicial o desde el día --
siguiente, si la notificación se hizo personalmente, si se
encuentra en el caso del artículo 114, del Código de Proce--
dimientos Civiles para el Distrito Federal.

2.- En cuanto a los autos que fueran apelables y --- Sentencias interlocutorias, las partes cuentan con un --- término de tres días hábiles para promover el recurso de - apelación. Mismo que comenzará a computarse a partir del día siguiente en que fue notificado el auto o Sentencia -- interlocutoria en el Boletín Judicial.

c).- Así mismo existe una regla en cuanto a la procedencia del recurso de apelación en materia mercantil, y se basa a la cuantía del asunto, es decir, que la apelación-- procederá cuando el interés o cuantía del negocio exceda - de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo general -- vigente en el lugar en que se ventile el juicio, (artículo 1340 Código de Comercio).

d) El Código de Comercio no indica a quien corresponde admitir el recurso de apelación. Por tal motivo se ---- invoca la aplicación supletoria del artículo 693 del ----- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

"Interpuesta una apelación el --- Juez la admitirá sin substanciación - ninguna si fuere procedente, expre-- sando si la admite en ambos efectos o en uno solo."

1.- Si la admite en un solo efecto también llamado -- devolutivo: permite que se lleve a cabo la ejecución de la Sentencia definitiva o interlocutoria, o del auto.

2.- Si lo admite en ambos efectos o también llamado - suspensivo: se suspende la ejecución de la Sentencia o la tramitación del procedimiento mientras se decide sobre la apelación interpuesta.

3.- En materia mercantil tanto los juicios ordinarios como los ejecutivos procede la apelación en ambos efectos

cuando se trata de: Sentencias definitivas, Sentencias --- interlocutorias que resuelvan sobre personalidad, competen-
cia o incompetencia de jurisdicción, denegación de prueba
o recusación interpuesta. Y en todos los demás casos el --
recurso sólo se admitirá en el efecto devolutivo, (---
artículo 1339 del Código de Comercio).

e) Una vez que han llegado los autos al Tribunal de -
Alzada, la autoridad respectiva sin necesidad de dar ----
vista, dentro de los ocho días decidirá sobre la admisión
o inadmisión del recurso y la calificación de grado hecha
por el Juez inferior, (artículo 703 del Código de Proce---
dimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación
supletoria al de Comercio).

f) Si se admite el recurso de apelación interpuesto -
en contra de una Sentencia definitiva, se procederá a ----
poner los autos a la vista del apelante para que exprese -
sus agravios dentro del término de seis días hábiles, con-
tados a partir del día siguiente en que fue notificado --
el acuerdo de admisión del recurso en el Boletín Judicial.
Del escrito de expresión de agravios se correrá traslado -
a la parte contraria para que en un término de seis días -
hábiles, se imponga de ellos, término que se computara a -
partir del día siguiente en que fue notificado el traslado
en el Boletín Judicial, (artículo 704 del Código Procesal
Civil, de aplicación supletoria al de Comercio).

g) Si se admite el recurso de apelación para el caso
de Sentencias interlocutorias o autos, el término para ---
que el apelante exprese sus agravios será de tres días ---
hábiles, contados a partir del día siguiente en que fue --

notificado el acuerdo de admisión del recurso en el Boletín Judicial. Del escrito de expresión de agravios se --- corrrera traslado a la parte contraria para que en un término de tres días hábiles, se imponga de ellos, mismo que comenzará a computarse a partir del día siguiente en que fue notificado el traslado en el Boletín Judicial, (--- artículo 715 del Código Procesal Civil, de aplicación --- supletoria al de Comercio).

h) En cuanto a los términos en que deben promoverse los recursos de revocación y apelación, así como el tiempo en que deben expresarse los agravios procedentes, el Código de Comercio no es claro y preciso, su omisión consiste en la forma y en los términos en que deben ser tramitados lo que provoca que se tenga que aplicar la supletoriedad de la Ley Procesal Civil del Distrito Federal, de manera constante para saber la tramitación formal y temporal de dichos recursos.

Aspecto que en un momento dado puede crear confusión en cuanto a los términos que son aplicables, tanto en la materia Civil como en la Mercantil, afectando desde luego a esta última.

Por lo cual reiteramos la necesidad de que el legislador debe subsanar tales omisiones. Así mismo ambos recursos son procedentes en cuanto a tiempo y forma, tanto para la vía ordinaria como la ejecutiva mercantil.

VI.- TERMINOS PARA DILIGENCIAS Y ACTOS PROCESALES --- ESPECIFICOS.

El artículo 1079 del Código de Comercio se refiere a

este tipo de términos, y los regula de la siguiente -----
manera:

"Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes."

1.- Diez días a juicio del Juez para pruebas: aspecto que no opera en el procedimiento ordinario y ejecutivo --- mercantil, porque como ya vimos, para el procedimiento --- ordinario hay un término de cuarenta días hábiles para tal efecto, y para el ejecutivo es de quince días hábiles. --- (Fracción I, artículo 1079 del Código de Comercio).

2.- Seis días para alegar y probar tachas a los testigos, este término tampoco opera para el caso específico de alegatos en los juicios ordinario y ejecutivo: ya que para promover los alegatos en el primero las partes cuentan con un término de diez días cada una, para formularlos: y en - el segundo con cinco días cada parte para formularlos. ---

Se concede un término de seis días para probar ----- tachas a los testigos de la contraparte, cómputo que ----- correrá a partir del día siguiente de que fue notificado - el incidente de tachas en el Boletín Judicial. (Fracción - IV, artículo 1079 del Código de Comercio.)

3.- Cinco días para apelar en Sentencia definitiva: - este término ya se estudio en un apartado especial dedi--- cado al recurso de apelación, el cual es el mismo tanto --- para las Sentencias definitivas de primera instancia, de - un procedimiento ordinario o uno ejecutivo mercantil. ---- (Fracción V, artículo 1079 del Código de Comercio).

4.- Tres días para apelar de auto o Sentencia interlocutorias y para pedir aclaración.

De igual forma en cuanto al término de tres días que procede interponer el recurso de apelación en contra de autos y Sentencias interlocutorias, es el mismo para los juicios ordinario y ejecutivo mercantil.

Por lo que respecta al recurso de aclaración: es un recurso que sólo procede en cuanto a la aclaración de Sentencias definitivas de primera instancia (artículo 1331 del Código de Comercio): con el fin de que como su nombre lo indica se aclare la Sentencia, al quitar lo que resulte confuso, oscuro o contradictorio en la misma, sin que se pueda variar la substancia de ésta, (artículo 1332 del Código de Comercio).

En consecuencia la parte interesada en la aclaración de Sentencia, cuenta con un término de tres días para pedirla. Contados a partir del día siguiente de que fue notificada de ella en el Boletín Judicial.

Para lo cual si es aceptado dicho recurso, el Juez deberá dar vista a la parte contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga y con ello respetar el principio de igualdad se trata a las partes, término que comenzará a computarse a partir del día siguiente en que se notifico la vista en el Boletín Judicial, (Fracción VI, artículo 1079 del Código de Comercio).

5.- Tres días para: la celebración de juntas, confesión, declaraciones, exhibición de documentos, juicio de peritos y práctica de otras diligencias, a no ser que por

circunstancias especiales creyera justo el Juez ampliar -- el término.

En esta fracción VII, el legislador primero comienza dando una lista, lo que nos hace suponer que es limitativa pero al final agrega que se puede utilizar dicho término -- para la práctica de otras diligencias, a la vez que deja -- a criterio del Juez determinar si es procedente ampliar -- o no este término de tres días. Es decir, que en esta ---- fracción VII se puede basar la concesión que el Juez de -- para la práctica de cualquier diligencia que no tenga ---- fijado un término específico en la legislación mercantil, y dicho término puede ser desde tres días hasta el tiempo que él Juez crea procedente, en base a la diligencia que -- se va a realizar.

6.- Tres días para todos los demás casos, de acuerdo con la fracción VIII, del mencionado artículo 1079 del -- Código de Comercio. Esta fracción es la que más opera en la práctica procesal, cuando se da el supuesto de que no -- se haya establecido un término general ni especial, para -- la realización de alguna diligencia.

Pero desde nuestro punto de vista tiene la misma ---- función que la fracción VII, en cuanto a que se puede realizar cualquier diligencia que no tenga señalado un término específico, la diferencia estriba que en la fracción -- VIII, si existe una limitante de tiempo y es de tres días, en cambio en la fracción VII el término es de tres días -- también pero puede ser ampliado a criterio del Juez. 71

⁷¹ Cfr., Arellano García Carlos, Ob. Cit., págs., 193, 564 a 566 y 578 a 582.

CAPITULO CUARTO.

LA PROBLEMATICA DE LOS TERMINOS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y EJECUTIVO MERCANTIL.

1.- PROBLEMATICA EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS JUICIOS MERCANTILES RESPECTO A EL COMPUTO DE LOS TERMINOS.

Hemos visto que toda Ley procesal o adjetiva establece un término específico, general o supletorio, para dar pleno cumplimiento a los actos procesales realizados por las partes, desde el momento en que inicia el proceso hasta que culmina o finaliza. De tal forma que el proceso deben ir desarrollándolo las partes y el órgano jurisdiccional a lo largo del tiempo, en base a los lineamientos establecidos por la Ley.

Con esto queremos señalar que el factor tiempo dentro del proceso, tiene un lugar preponderante, ya que si las partes no están pendientes de la secuela del juicio y dejan de satisfacer o cumplir con el desahogo oportuno de sus cargas procesales, deben soportar las consecuencias jurídicas de tales omisiones, porque las etapas procesales no volverán a presentarse y por consiguiente se tendrán por perdidos los derechos u obligaciones que en su oportunidad debieron cumplirse.

A efecto de atender debidamente el desahogo de los términos, situación que se traduce en la facultad que la Ley otorga al litigante para realizar un acto procesal, a la vez que la carga procesal es la conminación o invitación que se hace a las partes, para que ejerzan ese

derecho u obligación respectiva, dentro de un periodo --- de tiempo: legal, judicial o convencional.

Los medios a través de los cuales se hace saber a -- las partes litigantes que cuentan con un término para realizar una actividad procesal, que consiste en la adquisición de un derecho o el cumplimiento de una obligación, se efectúan a través de las notificaciones. Mismas que -- son ordenadas por la ley o el órgano jurisdiccional facultado para emitir las, notificaciones que deben cubrir los requisitos legales necesarios para que tengan plena validez ante las partes, terceros o autoridades a las que se realizan: frente a los órganos judiciales que ordenan su realización: y las que ejecutan dicha orden.

Las notificaciones que para nuestro objeto de estudio tienen mayor preponderancia son las que se realizan -- a las partes que intervienen en el proceso que son el --- actor y el demandado: y las que se realizan a los terce-- ros, y auxiliares dentro del proceso como peritos, traduc tores, testigos, depositarios, etcétera.

A) RESOLUCIONES JUDICIALES QUE PUEDEN NOTIFICARSE.

Las resoluciones que se pueden notificar a las par-- tes y terceros, que intervienen en el juicio son:

a) El requerimiento, que se considera como el acto - en donde el órgano jurisdiccional con apego a derecho y - a través del C. Notificador o en forma directa ordena -- a una persona física o moral, que haga o deje de realizar una conducta.

b) El apercibimiento, entendido como la advertencia que el órgano jurisdiccional, hace a una persona física o moral, en forma directa, a través de un acuerdo, o por medio del C. Notificador, de que se hará acreedor a una sanción de carácter jurídico, si hace o deja de hacer, lo ordenado por el Juez.

c) La citación, que se califica como la orden que el órgano jurisdiccional, emite a una persona física o moral para efecto de que comparezca al Local del Juzgado a una hora y día exactos con el fin de que realicen una actividad procesal, como puede ser la absolución de posiciones, la contestación de un interrogatorio, el reconocimiento del contenido y firma de un documento, etcétera.

d) El emplazamiento, que a nuestro parecer es la más importante de las notificaciones ya que a través de ella se hace saber a la parte demandada que existe una demanda entablada en su contra, y prevenirla de que conteste, -- oponga sus excepciones y reconvenga si es el caso, en el término que la Ley concede, porque de no hacerlo será -- objeto de consecuencias procesales desfavorables.

e) En este orden de ideas diremos que como regla -- general toda notificación debe hacerse a la persona interesada o a su representante legal en forma directa.

La diferencia que apreciamos tanto en la legislación mercantil y procesal civil cuando se aplica supletoria-- mente para auxiliar a la primera, consiste en los diver-- sos medios de comunicación que la Ley permite, se reali-- cen las notificaciones como son: en forma personal, por -- boletín Judicial, por edictos, etcétera.

B) PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES --
JUDICIALES.

En este orden de ideas diremos que las notificacio--
nes judiciales se realizan de acuerdo con la Ley, de la --
siguiente manera:

a) Por medio de cédula.

Esta notificación abarca dos supuestos que son la --
notificación que se debe realizar en el domicilio de los
litigantes, y la que se realiza a través de cédula. Y una
es accesoria de la otra, es decir, que si la notificación
que se debe efectuar es el emplazamiento, la citación de
las partes actora o demandada; a efecto de que comparez--
can en el Local del Juzgado a rendir su confesión en la --
forma que la Ley establece; el requerimiento de alguna --
de las partes para que realicen o dejen de hacer alguna --
actividad ordenada por él Juez. La notificación se reali--
zará en el domicilio de la parte interesada y por lo gene--
ral se encuentre o no se le hace entrega de la cédula a --
ella directamente o a la persona con quien se entienda --
la diligencia en la segunda busca, en el domicilio con--
vencional o particular designado.

En la cédula él Notificador hace constar: la fecha --
y hora en que realiza el emplazamiento, el requerimiento
o la citación correspondiente, el nombre completo del --
promovente, él Juez y el Tribunal que ordena practicar --
la diligencia y la determinación que se manda notificar,
así como el término con que cuenta la parte interesada --
para ejercer el derecho que le corresponde o cumplir con
la obligación que se le imputa. Con la entrega de la ----

cédula que viene a ser el comprobante de que la notificación se llevo a cabo bajo los lineamientos establecidos, comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de haberse hecho, teniendosele por válida.

De igual forma el cómputo del término concedido para realizar una actividad procesal determinada comenzará a correr a partir del día siguiente hábil en que fue hecha la notificación: emplazamiento, citación para la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, el requerimiento de un acto a la parte que debe cumplirlo o el apercibimiento de que se hará acreedor a una sanción jurídica, contándose en ellos el día del vencimiento.

b) Por Boletín Judicial.

Es el medio por virtud del cual, se realizan las notificaciones que no han de hacerse en forma personal o que no tengan en la Ley una forma especial de realizarse, que viene a ser la segunda y ulteriores notificaciones.

El Boletín Judicial es el órgano informativo judicial, que viene a ocupar un lugar preponderante en el diario acontecer de la administración de justicia; civil, mercantil, familiar y de arrendamiento, ya que después de llevarse a cabo la primera notificación personal en el domicilio del demandado, que es el emplazamiento y los demás casos que hemos señalado. Las posteriores notificaciones se publicarán en el boletín Judicial que viene a ser el auxiliar más inmediato y efectivo de los litigantes para ir al día en sus asuntos, porque el Boletín Judicial en si no comunica nada. Por lo que es necesario que las partes interesadas una vez que se han enterado de

que su asunto ha salido publicado, deben acudir al Tribunal respectivo a enterarse en forma directa de las resoluciones acordadas. De tal forma que acudan o no a enterarse de lo que deben conocer, la Ley da por hecha la notificación publicada en el Boletín Judicial, por consiguiente -- surtirán sus efectos legales las notificaciones hechas --- a través de este órgano de difusión procesal, iniciándose el cómputo de los términos, y continuando en proceso su -- curso.

c) Por edictos.

Este tipo de notificación procede, cuando se ignora el domicilio de la persona que ha de ser demandada, o bien el demandado se oculte tanto del actor como del Notificador, siempre y cuando se comprueben tales situaciones. La notificación se realiza por edictos publicando la determinación legal respectiva, por tres veces consecutivas en -- el periódico de mayor circulación de la Localidad en donde él comerciante deba ser demandado.

C) COMPUTO DE LOS TERMINOS.

El cómputo de cada uno de estos medios de notificación, en el procedimiento ordinario y ejecutivo mercantil se efectúan de la siguiente manera:

a) Por regla general las actuaciones judiciales se -- deben llevar a cabo en horas y días hábiles que de acuerdo con la legislación procesal civil y mercantil, son días -- hábiles de lunes a viernes, y horas hábiles de las siete -- a las diecinueve horas: o dentro del horario normal de --- labores de juzgados que son de nueve a quince horas de ---

lunes a jueves y los viernes de nueve a catorce horas; o bien, fuera del horario de labores por medio de Oficialia de Partes Común, que son de las nueve a las diecinueve --- horas.

Así mismo los meses se regulán por el número de días que les corresponda y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de veinticuatro a veinticuatro, de acuerdo con el Calendario Oficial de actividades - de los Tribunales.

El cómputo de los términos deberá hacerse constar en autos, pero la falta de la constancia no impide el transcurso del término.

Una vez realizada la notificación en el domicilio --- señalado y entregada la cédula correspondiente, la parte - demandada cuenta con un término para ejercitar derechos o cumplir con obligaciones, término que comenzará a correr - desde el día siguiente al que se hizo la notificación, y - se contará en ellos el día del vencimiento. Situación que en la actualidad no suscita mayor problema, porque antes -- de las reformas de enero de 1989, el cómputo comenzaba a - correr y surtir sus efectos la notificación desde el mismo día en que se efectuaba el emplazamiento y algunas otras - notificaciones que eran consideradas con término imprórro- gable.

b) Si la notificación se realizó a través de Boletín Judicial, la situación es más sencilla porque el asunto -- sale publicado y comienza a surtir sus efectos la notifica- ción acudan o no las partes al Tribunal o Juzgado corres- pondiente.

De acuerdo con los artículos 123 y 125 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al de Comercio, cuando se trata de notificar la segunda y ulteriores resoluciones judiciales las partes pueden acudir al Juzgado o Tribunal respectivo: el mismo día en que se dicto la resolución, al día siguiente hábil o al tercer día antes de las doce horas. Pero si --- las partes no acuden a notificarse en forma personal dentro de este periodo de tiempo, la notificación se dará por hecha y comenzará a surtir sus efectos de validez e iniciara el cómputo del término para ejercer derechos o cumplir obligaciones a las doce horas del último día señalado, --- cuando la notificación se hubiera realizado por Boletín -- Judicial.

c) Si la notificación fue publicada a través de edictos, por tres veces consecutivas en uno de los periodicos de mayor circulación de la Localidad en donde se presume --- tiene su domicilio el demandado, comenzará a surtir sus -- efectos la notificación y por consiguiente se iniciara el cómputo del término concedido a partir del día hábil ---- siguiente, en que se realizó la publicación del tercer --- edicto. Aquí el término que se le da al demandado es a --- discreción del Juez y puede ser de quince a sesenta días.

Hemos observado que las notificaciones y sus efectos, así como el cómputo de los términos para desahogar la --- actividad procesal que se requiere, se llevan a cabo de -- igual forma tanto en el procedimiento ejecutivo como en el ordinario, la diferencia se encuentra en que en el juicio ejecutivo la primera diligencia inicia con el requerimi---

ento de pago o en su defecto el señalamiento de bienes --- por parte del demandado, o de la persona con quien se --- entienda la diligencia en la segunda busca y que los tér--minos en general para realizar actividades procesales son más cortos en el juicio ejecutivo mercantil dada su propia naturaleza.

Una vez analizado lo anterior podemos establecer los siguientes lineamientos:

1.- Respecto a la realización de las notificaciones - mercantiles, el Código de Comercio regula en forma muy --- vaga e insuficiente lo relativo a las notificaciones, ya - que sólo ocupa tres artículos para hablar de ellas. Pero - no clasifica ni regula los diversos tipos de notificacio--nes que pueden realizarse, no hace alusión a los requisit--tos que deben contener las cédulas de notificación, no --- habla de como efectuar el emplazamiento y sus efectos, no hace mención a las notificaciones por Boletín Judicial, y a los efectos de las notificaciones mal hechas. Lo que --- motiva que el litigante recurra en forma por demás frecue--nte a la supletoriedad de la Ley Procesal Civil. El legis--lador debe tomar en cuenta estos factores para evitar el - abuso de la supletoriedad.

2.- Con relación al momento en que comienzan a surtir sus efectos las notificaciones y el cómputo de los térmi--nos concedidos, en este caso, tanto la legislación Proce--sal Civil como la mercantil, son omisas para señalar --- cuándo comienza a surtir sus efectos las notificaciones, y el único caso en que hace alusión es cuando señala la hora en que comenzará a surtir efectos las notificaciones ----

hechas a través de Boletín Judicial. Es decir, a las doce horas del tercer día hábil en que fue acordada la resolución y el cómputo comenzará a correr al día siguiente en que se realizó la notificación por Boletín Judicial.

Ello quiere decir, que de acuerdo a la práctica procesal, las notificaciones efectuadas en forma personal, por edictos, por correo o por telegráfo, será simultáneo el -- inicio, tanto de los efectos de validez de la notificación como del cómputo del término concedido para realizar la -- actividad procesal que se requiere. Es decir, al día siguiente hábil en que se hizo la notificación, comienza el --- conteo de horas y días hábiles que se tienen para desahogar las cargas procesales y por consiguiente se tendrá por válida la notificación.

3.- Por último respecto a la finalización de los términos mercantiles, el Código de Comercio al decir que se cuenta el día del vencimiento, se refiere a que no existe una hora específica para hacer valer una promoción ya que la parte afectada puede ejercer su actividad procesal, --- dentro del horario establecido por el mismo Código de ---- Comercio, es decir, de las nueve a las diecinueve horas, - fuera del horario normal de labores de los Juzgados, será por medio de la Oficialía de Partes Común.

II.- PROBLEMATICA EN CUANTO A LA SUPLETORIEDAD DEL -- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL NO APROVECHAMIENTO DE LOS TERMINOS MERCANTILES

Una vez realizada la notificación en la forma establecida por la ley, está comenzará a surtir sus efectos, es -

decir, que se tendrá por hecha, y como consecuencia lógica y práctica de ello el término legal, judicial o convencional concedido para la realización de alguna actividad procesal comenzará a computarse a partir del día siguiente -- hábil en que se hizo la notificación.

Si al concluir está la parte o partes interesadas --- hicieren caso omiso a la orden judicial, los efectos que -- se presentan por tal actividad rebelde son que se pierden los derechos que se hubiesen tenido, o se hará efectivo -- un apercibimiento decretado, provocando con ello un estado de rebeldía que puede seguirse a lo largo del proceso afec--
tándolo, o terminar en el momento procesal en que la parte afectada haga acto de presencia, bajo las circunstancias -- que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito -- Federal regula a este respecto.

Así la situación el Código de Comercio en su artículo 1078 reformado en enero de 1989, preceptúa que al concluir el término concedido a las partes, no será necesario el -- acuse de rebeldía, el proceso continuara su camino. Y de -- que se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse en ese lapso de tiempo.

Situación que en la práctica no es usual ya que en -- todo tipo de proceso y principalmente en los mercantiles, opera el principio de instancia de parte. Por tanto el --- juicio seguira su curso cuando transcurrido un término, al menos una de las partes realice una promoción cualquiera -- sin necesidad de que sea precisamente el acuse de rebel---
día. Si esta promoción es efectuada por la parte a quién -- se concedio el término y pretende hacer valer en forma ---

extemporánea el desahogo de la actividad procesal a que -- tenía derecho, es aquí cuando el Juez al revisar los ---- autos se dará cuenta de la rebeldía en que ha incurrido -- esta parte, por lo que no aceptara su promoción por ser -- extemporánea, y se produciera la pérdida del derecho que en su oportunidad debió ejercitarse.

Con esto queremos señalar que es este el momento procesal , en que el Juzgador actúa de oficio, pero en base y como consecuencia de un impulso procesal. De tal forma que en la realidad práctica la situación no es tan sencilla y tajante como lo hace ver el legislador, porque este precepto legal en mención se puede prestar a malos entendidos y con ello pretender que el Juez sea parte, situación que -- va contra derecho. O creer que el Juez tiene la obligación de estar pendiente de cada asunto, aspecto que tampoco es cierto. La Ley y el legislador son dos elementos que el -- Estado da a la ciudadanía con el fin de lograr la defensa de sus intereses, pero estos no serán protegidos si la --- parte afectada no pide tal defensa ante la autoridad respectiva y con apego a derecho.

A nuestro parecer el legislador debe tomar más en --- cuenta el significado de las palabras así como su redac--- ción con el fin de ser lo más claro posible y evitar diver--- sas interpretaciones, consideramos que la redacción del -- artículo 1078 del Código de Comercio, debería de quedar de la siguiente forma: "Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse --- dentro del término correspondiente. Y el juicio seguirá su

curso a instancia de parte."

Por otra parte el legislador no reformo el artículo 1078 del Código de Comercio, más bien copió en forma textual lo establecido por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Pretendiendo que en un sólo artículo se encuadre la figura de la rebeldía que a nuestro parecer y de acuerdo con la Ley Procesal Civil, es más compleja porque pueden darse varias hipótesis de ella, es decir, que la rebeldía de los litigantes en el proceso puede ser: parcial, estando ausente el rebelde y estando presente el rebelde.

A) REBELDIA PARCIAL.

Entendiendose por rebeldía parcial la que se da cuando una de las partes litigantes dejan de efectuar una actividad procesal, en una o varias ocasiones por diversas circunstancias, por ejemplo: que no estuvieran pendientes del asunto y se les pasará el término, por checar mal el Boletín Judicial y no darse cuenta de que su asunto na salido publicado, etcétera, pero cualquiera que sea la razón la consecuencia es sólo una, que pierden el derecho a ejercer esa actividad procesal, por haber transcurrido el término en que debieron ejercitarla. Pero las partes no abandonan el proceso, continuan promoviendo a efecto de este llegue a su fin y se dicte una resolución.

B) REBELDIA ESTANDO AUSENTE EL REBELDE.

En cambio en la rebeldía estando ausente el rebelde se da cuando una de las partes que intervienen en el

juicio, dejan de hacer o nunca efectúan actividad procesal alguna en su defensa, por diversas circunstancias, cómo sería el dejar de contestar la demanda emplazada. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al de Comercio, regula esta figura al darnos los requisitos necesarios que deben cubrirse para que tal rebeldía sea procedente como son: la citación en forma, que viene a ser en el caso del demandado el emplazamiento: el transcurso del plazo concedido para realizar la conducta requerida por el Juez. De tal forma que después de llevarse a cabo el emplazamiento o notificación ya sea en forma personal, por edictos o exhorto, las demás resoluciones que tengan que notificarse se harán a través de Boletín Judicial y se produce la confesión ficta. (la legislación Procesal Civil menciona los casos en que no procede esta confesión ficta entre ellos cuando: el emplazamiento se hubiera hecho por edictos, en cuyo caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo). Como tercer efecto que se produce es que a petición de parte procede la retención de los bienes muebles o inmuebles propiedad del demandado o deudor, hasta por la cuantía que baste para asegurar el objeto del juicio.

Así mismo la rebeldía del litigante será declarada sin necesidad de que su contraparte la pida, así lo establece la legislación procesal civil. Pero en este caso si es necesario que la parte interesada en el avance y conclusión del juicio realice una promoción solicitando la declaración de rebeldía. Es decir, que el demandado o

ausente después de haber sido emplazado a juicio, ya sea en forma personal, por edictos o a través de exhorto, no comparece en el juicio, por lo cual las resultas del mismo son que quedará sin defensa alguna y si el actor demuestra sus acciones la Sentencia será desfavorable para el rebelde ausente.

C) REBELDIA ESTANDO PRESENTE EL REBELDE.

La rebeldía estando presente el rebelde se da cuando el litigante rebelde o demandado se entera del emplazamiento a juicio que existe en su contra ya sea en forma personal, por edictos o a través de exhorto, podrá presentarse en cualquier etapa del proceso y será admitido como parte siempre y cuando acredite en forma incidental, la causa de fuerza mayor que le impidió presentarse con oportunidad en el litigio.

De tal forma que como podemos apreciar el Código de Comercio en su artículo 1078, únicamente hace mención a la rebeldía parcial que puede darse por cualquiera de las partes en cualquier etapa del proceso, y pueden incurrir en ella una o varias veces, sin que necesariamente abandonen el litigio.

Pero no hace mención a la rebeldía estando ausente el rebelde y estando presente el rebelde. El problema se suscita cuando se esta en alguna de estas hipótesis ya que al hablar en forma general de la rebeldía y no regularla debidamente, el litigante se encuentra ante la necesidad de suplir esa deficiencia de la Ley Procesal Mercantil, con lo establecido por la Ley Procesal Civil,

en su Título Noveno, intitulado "De los juicios en Rebel-
 día", que abarca desde el artículo 637 al 651, que en --
 suma nos da un total de quince artículos, y son los que -
 se encargan de dar los lineamientos y principios bajo ---
 los que operan la rebeldía, en el ámbito procesal civil -
 y mercantil. Como es posible que el Código de Comercio --
 en su parte adjetiva sea tan vago e impreciso y que sólo
 ocupe un artículo que es el 1078, para normar la rebel---
 día.

D) LA REBELDIA EN EL CODIGO DE COMERCIO.

Los anteriores conceptos nos hacen reflexionar sobre
 los siguientes puntos:

a) Que para efectuar la aplicación supletoria de una
 Ley con respecto a otra se parte de las siguientes premi-
 sas. La primera de ellas, que sólo debe presentarse ----
 cuando un texto legal especializado como es el Código de
 Comercio, envía con fundamento en el artículo 1054, a que
 se consulte un texto legal general, que es el Código de -
 Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debido a
 que este último contiene los principio generales que ----
 rigen en cuanto al aspecto procesal se refiere.

Consulta que se hace presente únicamente con el fin
 de integrar la omisión del Código de Comercio, con res---
 pecto a la rebeldía.

b) Como segundo supuesto tenemos que: el mismo -----
 artículo 1054 del Código de Comercio, establece un supues
 to orden, y deja en último lugar a la supletoriedad de la
 legislación procesal civil en relación a la mercantil ---

pretendiendo con tal actitud, darle un carácter excepcional.

Lo que provoca, que tales conceptos se contrapongan y paradójicamente, la figura de la supletoriedad viene a ocupar un primer lugar, cuando el litigante se ve en la necesidad de integrar la materia procesal civil con la mercantil en el caso específico de la rebeldía. Es decir, que quince artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, suplen la omisión del Código de Comercio que sólo en un artículo hace mención a la rebeldía.

Es necesario que si en realidad se pretende dejar -- como una excepción el uso de la supletoriedad, que el --- legislador regule en forma suficiente la rebeldía mercantil en la parte adjetiva del Código de Comercio o en su defecto se promulge un Código de Procedimientos Mercantiles que contenga una completa parte adjetiva. Y que dicha legislación procesal mercantil sea de carácter federal.

III.- PROBLEMÁTICA EN CUANTO AL DESAHOGO DE LOS TÉRMINOS MERCANTILES PARA ACTOS PROCESALES EN PARTICULAR.

El Código de Comercio en su artículo 1079 nos dice - en forma general que cuando la Ley, es decir, el propio - Código de Comercio, sea omisa con respecto al señalamien- -- to de un término ya sea específico o general, para la - realización de algún acto judicial, o para el ejercicio - de un derecho o en su defecto el cumplimiento de una --- obligación serán aplicables los que dicho artículo 1079, menciona en sus seis fracciones vigentes.

En las fracciones I, IV, V y VI, el legislador da -- los siguientes supuestos: diez días a criterio del Juez -- para pruebas: seis días para alegar y probar tachas: --- cinco días para apelar en Sentencias definitivas: y tres días para apelar de auto o Sentencia interlocutoria y --- para pedir aclaración.

En la fracción VII, el legislador concede un término de tres días para diversas diligencias procesales como: -- la celebración de juntas, declaraciones, y la práctica -- de otras diligencias que por supuesto también se dejan a criterio del Juez, con la característica sui generis de -- que en esta fracción el legislador deja también a crite-- rio del Juez ampliar el término de tres días.

En esta fracción VII, el legislador nos hace suponer que la lista que comienza a enunciar es limitativa, pero al final resulta que no es así, ya que deja la puerta --- abierta para que el Juzgador de acuerdo a su criterio --- determine cuales otras diligencias procesales pueden ---- desahogarse dentro del término de tres días, y si dicho - término puede ser ampliado.

En la fracción VIII, y última de este artículo 1079, el legislador vuelve a decir en forma general que para -- todos los demás casos en que no se haya establecido un -- término general ni especial para la práctica de alguna -- diligencia, se concederá un término de tres días. Aquí -- también deja a criterio del Juez determinar cuales son -- los casos en que operan bajo este término, con la diferencia de que el término no podrá ser ampliado.

En este orden de ideas diremos que de estas seis ---

fracciones enunciadas: la VII y la VIII, son las que --- deberían operar en materia mercantil para todos los casos en que la ley no señale un término específico o general -- para la realización de una actividad judicial, y decimos deberían, porque en la realidad práctica de la materia -- mercantil y como consecuencia del abuso indiscriminado -- de la legislación Procesal Civil, con respecto a la ---- Mercantil, no se aplican estas fracciones para establecer un término en todos los casos en que no existe señalado -- uno en forma expresa, y se ha llegado al error práctico -- procesal de utilizar los términos procesales civiles y -- hacer caso omiso a lo establecido por las fracciones VII y VIII del artículo 1079 del Código de Comercio, en ---- casos como:

1.- El recurso de revocación que de acuerdo con la -- legislación procesal mercantil debería ser interpuesto -- dentro de los tres días siguientes a que surtío efectos -- la notificación del decreto o auto no apelable, pero en -- la práctica procedimental se aplica el término que esta-- blece el artículo 685 del Código de Procedimientos Civi-- les para el Distrito Federal, que es de veinticuatro ---- horas, siguientes a la notificación del auto apelable o -- del decreto.

2.- En cuanto al término para expresar agravios, de-- igual forma debería de ser aplicada la fracción VII o la VIII del Código de Comercio, para dar el término de ---- expresión de agravios, pero lo que se hace en la ---- práctica tanto por litigantes como por jueces, es basarse en el término de seis días de acuerdo con el artículo ---

704 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal cuando se trata de expresión de agravios de ----- Sentencia definitiva: o tres días de acuerdo con el ----- artículo 715 del mismo Código en mención cuando la expresión de agravios se refiere a Sentencias interlocutorias o autos, ambos términos pertenecientes a la materia ----- procesal civil.

Situaciones con las cuales no estamos de acuerdo ya que si el Código de Comercio establece en su artículo ----- 1054, dejar como última opción la supletoriedad de la Ley de Procedimientos Local respectiva, que en este caso es ----- la del Distrito Federal, y sólo cuando no exista una ----- disposición expresa aplicable en el propio Código de ----- Comercio.

Por lo cual, consideramos tomarse en cuenta, que se apliquen los términos establecidos por el Código de ----- Comercio, porque desde nuestro punto de vista la materia comercial es especial y diferente a las demás materias ----- como la civil, por tanto se deben conservar sus linea----- mientos operantes, y reformar, adicionar o abrogar los ----- que son inoperantes, o simplemente se aplican los estable----- cidos, o mejor los regulan específicamente. Para que ----- esten acordes a la evolución y realidad práctica del ----- Derecho Mercantil.

CONCLUSIONES.

1.- Los términos procesales: son el conjunto de días que la ley, el Juzgador o las partes, establecen a lo largo del juicio, con el fin de que las partes que intervienen en él llámese actora, demandada; o autoridades judiciales, hagan valer plenamente sus derechos, cumplan con sus obligaciones, o emitan y lleven a cabo sus resoluciones; tiempo procesal que cuenta con un momento inicial y otro final.

2.- El cómputo de los términos, es el cálculo o resultado de tiempo que realiza la autoridad judicial, a través de su Secretaría de acuerdos, que se traduce en los días hábiles, meses o años en que debe iniciar, transcurrir y finalizar un término procesal. En materia mercantil los términos comenzarán a computarse a partir del día siguiente en que se realiza la notificación del término concedido para la realización de actos procesales, de acuerdo con el artículo 1075 del Código de Comercio.

3.- El Código de Comercio en su artículo 1078, únicamente se refiere a la rebeldía parcial o común que se puede dar por alguna de las partes, en cualquier etapa del proceso, y pueden incurrir en ella una o varias veces, sin que necesariamente abandonen el litigio. Por lo que el litigante y las autoridades encargadas de aplicar el derecho, se ven en la necesidad de subsanar

la omisión de las reglas bajo las cuales deben operar --- el procedimiento en rebeldía ya sea estando ausente o --- presente el rebelde con la llamada supletoriedad de la -- materia procesal civil con respecto a la mercantil.

4.- Consideramos a la rebeldía, como un efecto negativo de la no actividad o comparecencia de las partes --- que intervienen en el proceso, dentro de un término ---- legal, judicial o convencional, ante el Juez o Tribunal - que debidamente emplazó, citó, apercibió, o requirió esa comparecencia o actividad de parte, con el fin de que --- ejercite sus derechos o cumpla con sus obligaciones.

Debiendo ser declarada por el Juzgador una vez que - revise la legalidad del emplazamiento o notificación, --- para produzca plenamente sus efectos, y el juicio siga -- su curso.

5.- La caducidad de la instancia es la extinción o - muerte del proceso, debido a la inactividad procesal de - las partes que intervienen en el juicio, durante un ---- periodo de tiempo establecido concretamente en la ley que la contempla. La caducidad de la instancia no opera en -- materia mercantil por ser una figura que no aparece en -- el Código de Comercio, por lo cual los procesos regulados por dicha materia nunca caducan, de tal forma que consideramos necesaria su inclusión en el ámbito procedimental porque esta situación afecta a los intereses de los ---- particulares al dejarlos en un estado de incertidumbre --

con respecto a ciertos derechos u obligaciones de carácter mercantil, por tanto si es posible dar fin a esos juicios por caducidad las autoridades competentes aprovechan la -- ocasión.

6.- En materia mercantil no opera la caducidad de la instancia, pero si existe una caducidad sui generis, que es la caducidad cambiaria de los Títulos de crédito. A la vez que la consideramos como la imposibilidad del ejercicio del derecho consignado en el título de crédito, por -- no haberse realizado los requisitos necesarios para que -- naciera este derecho y cualquier omisión trae como consecuencia su no nacimiento.

7.- La prescripción en materia de comercio es la ---- adquisición o pérdida de un derecho o derechos por el ---- transcurso del tiempo en que las partes se obligan a realizar o dejar de hacer una actividad, un vínculo jurídico que se perfecciona con la realización y firma de un con---trato, o con la expedición de un título de crédito.

8.- Una vez realizada la notificación ya sea en forma personal, por cédula, por edictos, por telegráfo o correo, empiezan a surtir sus efectos las resoluciones que se notifican, a la vez que comienzan a computarse los términos -- a partir del día siguiente en que se hubiere hecho el --- emplaamiento o notificación y se contara en ellos el día del vencimiento. Si la notificación se efectua por Boletín

Judicial surte sus efectos a las doce horas del día siguiente de su publicación, el término comenzará a correr al día siguiente de que surtieron efectos la notificación y de igual forma se contara completo el día del vencimiento.

9.- En cuanto a la supletoriedad de los términos de la ley procesal civil en relación con la mercantil, encontramos que el Código de Comercio al menos es cuidadoso al establecer términos específicos para cada actividad procesal que debe realizarse por las partes. A la vez que en su artículo 1079 fracciones VII y VIII, el legislador establece que en caso de no existir un término específico o general para la realización de algún acto judicial, para el ejercicio de un derecho o en su defecto el cumplimiento de una obligación. Serán aplicables los términos establecidos en las fracciones VII y VIII respectivamente: que son de tres días con la diferencia de que en la fracción VII el legislador deja a criterio del Juez establecer que diligencias pueden desahogarse en este término y de considerarlo necesario ampliar dicho término. En cambio en la fracción VIII queda a criterio del Juez establecer que diligencias se desahogaran bajo este término de tres días mismo que no puede ser ampliado.

10.- Las fracciones VII y VIII del artículo 1079 del Código de Comercio, son las que deberían operar en materia mercantil para todos los casos en que la Ley no señale un término específico o general.

Situación que no se presenta en la práctica en casos

como es el término en que debe interponerse el recurso de revocación y el término para expresar agravios en materia mercantil, que no tienen un término específico y se conceden en forma supletoria los establecidos por la materia -- procesal civil para estos casos.

11.- Consideramos que deben tomarse en cuenta los --- términos establecidos por el Código de Comercio, porque -- por una parte no existe la necesidad de aplicar términos - supletorios de la ley procesal civil, ya que el Código de Comercio no es omiso en cuanto a los términos que deben -- aplicarse se refiere; y por otra parte porque desde nues-- tro punto de vista la materia mercantil es especial y dife-- rente a las demás ramas del derecho como la civil, por --- tanto se deben conservar sus lineamientos operantes o --- regular específicamente aquellos que no tienen un término señalado o en su defecto promulgar un Código de Procedi--- mientos Mercantiles de carácter Federal.

12.- En cuanto al tiempo procesal que se concede para practicar diligencias procesales en particular encontramos que de acuerdo a nuestro parecer existen actos procesales que bien podrían desahogarse en un término menor de tiempo y con ello evitar el retardo por demás excesivo de la ---- administración de justicia. Como son el término probatorio para el caso del Juicio Ordinario Civil que es de cuarenta días y el término para formular alegatos tanto en la vía - Ejecutiva como en la Ordinaria, ya que en vez de ser individual el término debería ser común para ambas partes.

13.- Pudimos constatar que la figura de la supletoridad del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal con respecto al de Comercio, en cuanto a bases --- procesales se refiera, paradójicamente viene a ocupar el - primer lugar en consulta, debido a que este último menciona únicamente la existencia de ciertas figuras jurídicas - procesales, y omite dar las reglas o hipótesis jurídicas - bajo las que operan.

Por lo cual consideramos necesario que el legislador - subsane estas omisiones tomando en cuenta los preceptos -- relativos al cómputo de los términos, al procedimiento en rebeldía, a las notificaciones, entre otras, todas ellas - tomadas del Código de Procedimientos Civiles para el --- Distrito Federal, para llevar a aplicarlas en el Código de Comercio, para que regulen la materia mercantil.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

ALCALA-Zamora y Castillo Niceto. Derecho Procesal Mexicano. Tomo Primero. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., --- México, 1977.

ARELLANO García Carlos. Derecho Procesal Civil. Primera -- Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.

ARELLANO García Carlos. Practica Forense Mercantil. Quinta edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

ARELLANO García Carlos. Teoría General del Proceso. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.

BECERRA Bautista José. El Proceso Civil en México. Undécima Edición puesta al día. Editorial Porrúa, S.A., México, --- 1984.

COUTURE Eduardo J. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. - Primera Edición. Editora Nacional, S.A., México, Distrito - Federal, 1984.

DAVALOS Mejía Carlos L. Títulos y Contratos de Crédito, --- Quiebras. Primera Edición revisada y actualizada. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Director de la Colección,

Doctor Leonel Pereznieta Castro. Universidad Nacional ---
autónoma de México. Harla, S.A. de C.V., México, Distrito
Federal, 1984.

ESQUIVEL Obregón Toribio. Apuntes para la Historia del --
Derecho en México. Tomo Primero. Segunda edición. Edito--
rial Porrúa, S.A., México, 1984.

ESQUIVEL Obregón Toribio. Apuntes para la historia del --
Derecho en México. Trabajos Jurídicos de Homenaje a la --
Escuela Libre de Derecho en su Vigésimo Quinto aniversa--
rio Volumen Quinto. Tomo Segundo. Nueva España. Primera -
Edición. Editorial Polís, México, Distrito Federal, 1938.

GALLINDO Garfías Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso ---
Parte General. Personas, Familia. Sexta edición corregida
y puesta al día. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.

GOMEZ Gordoa José. Títulos de Crédito. Primera edición. -
Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.

GOMEZ Lara Cipriano. Teoría General del Proceso. Sexta --
Edición. Textos Universitarios. Coordinación de Humanida-
des Dirección General de Publicaciones. Universidad ----
Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria. México
Distrito Federal, 1983.

LOPEZ De Goicochea Francisco. La letra de Cambio, su ---
Mecánica y Funcionamiento. Quinta Edición. Editorial ----

Porrúa, S.A., México, 1980.

MARGADANT S. Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Séptima Edición. Editorial Esfinge, S.A. de C.V., México Distrito Federal, 1986.

OLVERA de Luna Omar. Contratos Mercantiles. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

PALLARES Eduardo. Derecho Procesal Civil. Décima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

PINA Rafael y Castillo Larrañaga José. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Décimo Sexta Edición revisada aumentada y actualizada por Rafael De Pina Vara. Editorial, Porrúa, S.A., México, 1984.

ROJINA Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo Tercero. Teoría General de las Obligaciones. Décima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

TELLEZ Ulloa Marco Antonio. El Enjuiciamiento Mercantil Mexicano. Comentarios, Doctrina, Jurisprudencia y Ejecutorias. Segunda Edición. Editorial Carmen, S.A., Hermosillo Sonora, 1980.

VAZQUEZ Arminio Fernando. Derecho Mercantil. Fundamentos e Historia. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., ----

México, 1977.

VAZQUEZ Del Mercado Oscar. Contratos Mercantiles. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

ZAMORA-Pierce Jesús. Derecho Procesal Mercantil. Tercera Edición. Cardenas Editor y Distribuidor, México, Distrito Federal, 1983.

LEGISLACION CONSULTADA.

ORDENANZAS del Consulado de México.

LIBRO NONO, de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

CODIGO de Comercio de México, de 1854.

CODIGO de Comercio de México, de 1884.

CODIGO de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, de 1889.

CODIGO de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932.

DICCIONARIOS y ENCICLOPEDIAS.

DICCIONARIO de Derecho. Fibbo Duran. Primera Edición. ---

Editorial Bosch, Barcelona España, 1987.

DICCIONARIO de Derecho Privado. Ignacio de Gasso y Otros. Segunda Edición. Editorial Labor S.A., Barcelona España, 1961.

DICCIONARIO de Derecho Procesal Civil. Pallares Eduardo. Décimosexta Edición corregida y aumentada. Editorial Porrúa, S.A., 1984.

DICCIONARIO de Derecho. Rafael De Pina y Rafael de Pina - Vara. Décimosegunda Edición aumentada y actualizada. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.

DICCIONARIO Enciclopédico, Espasa. Octava Edición. Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, España, 1970.

DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera reimpresión. Serie E. Varios Números. Obras de Investigadores del Instituto Publicadas por Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

DICCIONARIO DE la lengua Española. Real Academia Española Vigésima Edición, Talleres Gráficos de la Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid España, 1989.

ENCICLOPEDIA Esplendor del México Antiguo. Ignacio Romero y Otros. Centro de Investigaciones Antropológicas de México, México, 1959.